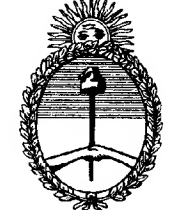
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.624

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

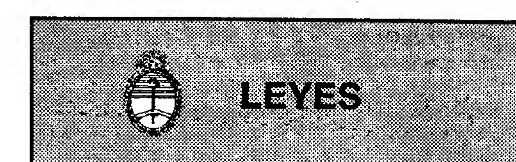
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



TRATADOS

Ley 24.774

Apruébase el Tratado sobre Medio Ambiente suscripto con el Gobierno de la República de Bolivia y el Acuerdo por Canje de Notas.

Sancionada: Febrero 19 de 1997.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébanse el TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, suscripto en Buenos Aires el 17 de marzo de 1994, que consta de DIEZ (10) artículos y el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS QUE SUBSANA LOS ERRORES MATERIALES OBSERVADOS EN EL TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL 17 DE MARZO DE 1994, suscripto en Buenos Aires por notas del 7 y del 13 de mayo de 1996, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—Registrada bajo el Nº 24.774.—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

TRATADO
SOBRE MEDIO AMBIENTE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes".

Preocupados por el severo y persistente deterioro del medio ambiente en el mundo.

Reconociendo la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales que comparte con la protección del medio ambiente, como una tarea insoslayable para contribuir al desarrollo sostenible y bienestar de sus pueblos y mantener, al mismo tiempo, la calidad de vida.

Reafirmando la íntima vinculación entre medio ambiente, desarrollo e integración y la incidencia de los factores socio-económicos en la degradación del medio ambiente.

Tomando en cuenta los importantes resultados alcanzados en Río de Janeiro durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en junio de 1992.

En este contexto, ambas Partes estiman que los aspectos distintivos del problema del medio ambiente, del desarrollo y la integración exigen una acción conjunta para identificar y aplicar soluciones conjuntas.

Convencidos de que el desarrollo es en sí mismo una fuente y una consecuencia de la degradación del medio ambiente.

Conscientes del hecho que los efectos de los problemas del medio ambiente trascienden las fronteras nacionales y exigen la construcción gradual de un esquema que sustente responsabilidades conjuntas.

Considerando lo establecido en la Declaración Presidencial del 28 de junio de 1991, en la que ambos Presidentes manifestaron su voluntad de adoptar medidas eficaces y urgentes para preservar el medio ambiente como una nueva dimensión indispensable del desarrollo e integración entre los dos pueblos.

Persuadidos de la necesidad de contribuir a la protección del medio ambiente, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por ambos países y hacerlo compatible con los esfuerzos de integración y cooperación en los que están empañados.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes emprenderán acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsarán la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente, desarrollo e integración.

ARTICULO II

Las Partes emprenderán acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, pre-

SUMARIO

servación y saneamiento del medio ambiente y en cuestiones y actividades energéticas e industriales, particularmente en los núcleos urbanos.

ARTICULO III

Las Partes llevarán a cabo las acciones coordinadas o conjuntas objeto del presente Tratado, particularmente en los siguientes campos:

1. Protección de la atmósfera:

A) Cambios climáticos:
Evaluaciones científicas de los cambios climáticos y su impacto ambiental.

B) Deterioro de la capa de ozono:
Intercambio de información y de conocimientos científicos y técnicos sobre tecnologías para la elaboración de productos sustitutivos de las sustancias que agotan la capa de ozono.

C) Contaminación atmosférica transfronteriza:
Investigación, evaluación y prevención de la contaminación transfronteriza con el objeto de adoptar las medidas necesarias para limitar al máximo las emisiones que la causan.

2. Protección del recurso suelo:
Evaluación y prevención de la degradación de los suelos, la desertificación y la sequía.

3. Protección y aprovechamiento del recurso agua:
Protección y aprovechamiento ambientalmente racional de sus recursos vivos y prevención y saneamiento de su contaminación.

4. Desarrollo de los pueblos indígenas y otras comunidades locales:
Adoptar medidas que permitan que los proyectos de desarrollo en ecosistemas compartidos tomen plenamente en cuenta el contexto cultural y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas y otras comunidades locales.

5. Protección de la diversidad biológica:
A) Preservación y utilización sostenible del patrimonio fito y zoogenético.

B) Preservación y adecuado manejo de los parques y reservas nacionales existentes y establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas para asegurar la protección de la diversidad biológica "in situ" y de las bellezas escénicas.

7. Tratamiento de desechos y productos nocivos:
Gestión y administración ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, otros productos nocivos y de los desechos peligrosos y prevención del tráfico internacional ilícito de los mismos.

8. Efectos ambientalmente negativos de las actividades energéticas, mineras e industriales:
Utilización racional de los recursos energéticos y desarrollo de fuentes energéticas alternativas ambientalmente inocuas.

Desarrollo de métodos de evaluación y adopción de medidas correctivas en actividades mineras, industriales y otras que afecten negativamente al medio ambiente, incluyendo la eliminación y reciclaje de residuos.

9. Prevención de la contaminación urbana:
Desarrollo y aplicación de acciones de prevención y saneamiento de la contaminación urbana.

ARTICULO IV

Las Partes realizarán las acciones coordinadas o conjuntas en las materias a que se refiere el presente Tratado, especialmente a través de:

A) la suscripción de protocolos adicionales.

B) el intercambio de información sobre legislación vigente y las instituciones y estructuras existentes en el campo de la protección del medio ambiente.

C) La formación de bancos de datos sobre la base de recolección, el análisis y el procesamiento de información sobre el estado del medio ambiente.

D) El intercambio de información técnico-científica y de documentación y la realización de investigaciones conjuntas.

F) La organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos.

G) La promoción de la colaboración económica y tecnológica en el campo de la protección ambiental.

H) La armonización de la legislación y la elaboración y aplicación de normas comunes particularmente en temas tales como contaminación transfronteriza, protección contra los efectos ambientalmente negativos de actividades energéticas, mineras e industriales, etc.

I) Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Tratado.

ARTICULO V

Se establece una Subcomisión de Medio Ambiente, en el marco del Comité de Coordinación como órgano operativo del Consejo Permanente de Integración Binacional, que será el órgano facultado para promover, coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Tratado y de los protocolos adicionales que se suscriban.

La Subcomisión estará presidida por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto e integrada por delegados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente de Bolivia y por otros delegados que ambas Partes designen.

Podrán asimismo participar en sus trabajos, representantes de las Provincias argentinas, de los Departamentos bolivianos, así como representantes de entidades o empresas del sector privado.

Regularmente, la Subcomisión elevará sus informes al Comité de Coordinación.

ARTICULO VI

Las Partes procurarán obtener financiamiento para la realización de los programas, proyectos y acciones dispuestos en el presente Tratado, por intermedio de organismos internacionales y organismos públicos y entidades privadas de ambos países o de terceros países.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes se compromete a no realizar acciones que pudieren causar perjuicio al medio ambiente de la otra, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes y otros acuerdos preexistentes. Asimismo se comprometen a realizar acciones conjuntas de cooperación para la preservación del medio ambiente.

ARTICULO VIII

Las Partes convienen en concertar sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales sobre las materias objeto del presente Tratado.

ARTICULO IX

El presente Tratado podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO X

El presente Tratado entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos legales de aprobación. Tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática realizada con una anterioridad de seis (6) meses. La denuncia no afectará la continuación hasta su terminación de las acciones iniciadas durante su vigencia.

Hecho en Buenos Aires, el 17 de marzo de 1994, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 7 MAYO 1996

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia suscripto en Buenos Aires el 17 de marzo de 1994.

En el mismo, se ha detectado la omisión involuntaria del punto 6 en el Artículo III, en sus dos versiones originales, el que conforme a los antecedentes de su negociación, debe decir:

"6. Prevención de catástrofes naturales y ecológicas:
Establecimiento entre las Partes de un sistema de alerta inmediata de las catástrofes naturales y ecológicas, análisis de sus causas y forma de atenuar sus impactos."

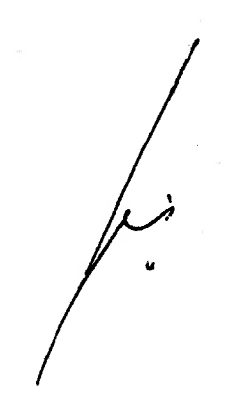
Atento a ello y a efectos de subsanar tal omisión, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino, que el arriba mencionado punto seis se considere incorporado al texto del mencionado Tratado sobre Medio Ambiente en su Artículo III, como punto 6.

A S.E. el Sr. Embajador
de la República de Bolivia
D. Julio GARRET AYLLON
BUENOS AIRES

Asimismo, en lo que respecta al Artículo IV y a efectos de subsanar la errónea enumeración alfabética de los incisos, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino que los incisos F), G), H) e I), deban leerse como E), F), G) y H).

Si lo antes expuesto fuere aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que será parte integral del Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994 y que entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos de aprobación.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



Embajada de Bolivia

Buenos Aires, 13 de mayo de 1996

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a su Nota de 7 del mes en curso, la que textualmente dice:

"Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme al Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia suscripto en Buenos Aires el 17 de marzo de 1994.

En el mismo, se ha detectado la omisión involuntaria del punto 6 en el Artículo III, en sus dos versiones originales, el que conforme a los antecedentes de su negociación, debe decir:

"6. Prevención de catástrofes naturales y ecológicas: establecimiento entre las Partes de un sistema de alerta inmediata de las catástrofes naturales y ecológicas, análisis de sus causas y forma de atenuar sus impactos."

Atento a ello y a efectos de subsanar tal omisión, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino, que el arriba mencionado punto seis se considere incorporado al texto del mencionado Tratado sobre Medio Ambiente en su Artículo III, como punto 6.

Asimismo, en lo que respecta al Artículo IV y a efectos de subsanar la errónea enumeración alfabética de los incisos, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno argentino que los incisos F), G), H) e I), deban leerse como E, F), G) y H).

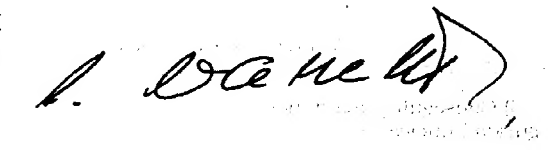
AL SEÑOR
ING. GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
BUENOS AIRES

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que será parte integral del Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994 y que entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos de aprobación.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Sobre el particular, tengo el alto honor de manifestar, en nombre del Gobierno boliviano, mi conformidad con lo antes expuesto, considerando esta Nota y la de Vuestra Excelencia un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CONVENCIONES

Ley 24.776

Apruébase la Convención sobre Seguridad Nuclear adoptada en Viena, República de Austria, el 20 de setiembre de 1994.

Sancionada: Febrero 19 de 1997.

Promulgada de Hecho: Abril 4 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR adoptada en Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA—, el 20 de setiembre de 1994, que consta de TREINTA Y CINCO (35) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—Registrada bajo el N° 24.776.—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

PREAMBULO

LAS PARTES CONTRATANTES

i) Conscientes de la importancia que tiene para la comunidad internacional velar por que la utilización de la energía nuclear se realice en forma segura, bien reglamentada y ambientalmente sana;

ii) Reiterando la necesidad de continuar promoviendo un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo;

iii) Reiterando que la responsabilidad de la seguridad nuclear incumbe al Estado que tiene jurisdicción sobre una instalación nuclear;

iv) Deseando fomentar una cultura efectiva de la seguridad nuclear;

v) Conscientes de que los accidentes que ocurran en las instalaciones nucleares pueden tener repercusiones más allá de las fronteras;

vi) Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1979), la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (1986), y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (1986);

vii) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad nuclear por medio de los mecanismos bilaterales y multilaterales existentes y de la adopción de la presente Convención con carácter de estímulo;

viii) Reconociendo que la presente Convención implica un compromiso para la aplicación de principios fundamentales de seguridad a las instalaciones nucleares en lugar de normas detalladas de seguridad, y que existen directrices de seguridad formuladas en el plano internacional, que se actualizan cada cierto tiempo y pueden, por tanto, ofrecer orientación sobre los medios modernos de conseguir un alto grado de seguridad;

ix) Afirmando la necesidad de comenzar rápidamente a elaborar una convención internacional sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, tan pronto como el proceso en curso de establecimiento de nociones fundamentales de seguridad en la gestión de desechos haya plasmado en un amplio acuerdo internacional;

x) Reconociendo la utilidad de proseguir los trabajos técnicos relacionados con la seguridad de otras partes del ciclo del combustible nuclear, y que esos trabajos pueden, a su debido tiempo, facilitar el desarrollo de existentes o futuros instrumentos internacionales;

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Convención son los siguientes:

i) Conseguir y mantener un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo a través de la mejora de medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;

ii) Establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante emitida por dichas instalaciones;

iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar éstas en caso de que se produjesen.

ARTICULO 2. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Convención:

i) Por "instalación nuclear" se entiende, en el caso de cada Parte Contratante, cualquier central nuclear para usos civiles situada en tierra y sometida a su jurisdicción, incluidas las instalaciones de almacenamiento, manipulación y tratamiento de materiales radiactivos, que se encuentren ubicadas en el mismo emplazamiento y estén directamente relacionadas con el funcionamiento de la central nuclear. Dicha central dejará de ser una instalación nuclear cuando todos los elementos combustibles nucleares se hayan extraído definitivamente del núcleo del reactor y se hayan almacenado en condiciones de seguridad de conformidad con procedimientos aprobados, y el órgano regulador haya dado su conformidad para el programa de clausura.

ii) Por "órgano regulador" se entiende, en el caso de cada Parte Contratante, cualesquier órgano u órganos dotados por esa Parte Contratante de facultades legales para otorgar licencias y establecer reglamentos sobre emplazamiento, diseño, construcción, puesta en servicio, explotación o clausura de las instalaciones nucleares.

iii) Por "licencia" se entiende cualquier autorización otorgada por un órgano regulador al solicitante para que asuma la responsabilidad sobre el emplazamiento, diseño, construcción, puesta en servicio, explotación o la clausura de una instalación nuclear.

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION

La presente Convención se aplicará a la seguridad de las instalaciones nucleares.

CAPITULO 2. OBLIGACIONES

a) Disposiciones generales

ARTICULO 4. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquier otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Convención.

ARTICULO 5. INFORMES

Cada Parte Contratante presentará a examen, antes de cada una de las reuniones a que se refiere el artículo 20, un informe sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Convención.

ARTICULO 6. INSTALACIONES NUCLEARES EXISTENTES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por la realización, lo antes posible, de un examen de la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en el momento de la entrada en vigor de la Convención para esa Parte Contratante. Cuando sea necesario en el contexto de la presente Convención, la Parte Contratante velará por que se introduzcan con carácter urgente todas las mejoras que sean razonablemente factibles para incrementar la seguridad de la instalación nuclear. Si fuera imposible conseguir este incremento, deberían ponerse en práctica planes para cerrar la instalación nuclear tan pronto como sea prácticamente posible. Al fijar el calendario de cierre se podrá tener en cuenta el contexto energético global y las opciones posibles, así como las consecuencias sociales, ambientales y económicas.

b) Legislación y reglamentación

ARTICULO 7. MARCO LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO

1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y reglamentario por el que se regirá la seguridad de las instalaciones nucleares.

2. El marco legal y reglamentario preverá el establecimiento de:

i) los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad;

ii) un sistema de otorgamiento de licencias relativas a las instalaciones nucleares, así como de prohibición de la explotación de una instalación nuclear carente de licencia;

iii) un sistema de inspección y evaluación reglamentarias de las instalaciones nucleares para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de lo estipulado en las licencias;

iv) las medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de lo estipulado en las licencias, inclusive medidas de suspensión, modificación o revocación.

ARTICULO 8. ORGANO REGULADOR

1. Cada Parte Contratante constituirá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 7, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por una separación efectiva entre las funciones del órgano regulador y las de cualquier otro órgano o entidad a los que incumba el fomento o la utilización de la energía nuclear.

ARTICULO 9. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Cada Parte Contratante velará por que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad de una instalación nuclear recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para velar por que dicho titular asuma sus responsabilidades.

c) Consideraciones generales relativas a la seguridad

ARTICULO 10. PRIORIDAD A LA SEGURIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que todas las entidades dedicadas a actividades directamente relacionadas con las instalaciones nucleares establezcan principios rectores que den la debida prioridad a la seguridad nuclear.

ARTICULO 11. RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de cada instalación nuclear a lo largo de su vida.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se disponga de personal cualificado, con formación, capacitación y readiestramiento apropiados, en número suficiente para cubrir todas las actividades relativas a la seguridad en o para cada instalación nuclear, a lo largo de su vida.

ARTICULO 12. FACTORES HUMANOS

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se tengan en cuenta, a lo largo de la vida de una instalación nuclear, las capacidades y limitaciones de la actuación humana.

ARTICULO 13. GARANTIA DE CALIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad a fin de que se pueda confiar en que, a lo largo de la vida de una instalación nuclear, se satisfagan los requisitos que se hayan especificado acerca de todas las actividades importantes para la seguridad nuclear.

ARTICULO 14. EVALUACION Y VERIFICACION DE LA SEGURIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por:

i) La realización de evaluaciones detalladas y sistemáticas de la seguridad antes de la construcción y puesta en servicio de una instalación nuclear así como a lo largo de su vida. Dichas evaluaciones deberán estar bien documentadas, ser actualizadas subsiguientemente a la luz de la experiencia operacional y de cualquier nueva información significativa en materia de seguridad, y ser revisadas bajo la supervisión del órgano regulador;

ii) La realización de actividades de verificación por medio de análisis, vigilancia, pruebas e inspección, para comprobar que el estado físico de una determinada instalación nuclear y su funcionamiento se mantienen de conformidad con su diseño, los requisitos nacionales de seguridad aplicables y los límites y condiciones operacionales.

ARTICULO 15. PROTECCION RADIOLOGICA

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que la exposición de los trabajadores y el público a las radiaciones causada por una instalación nuclear en todas las situaciones operacionales se reduzca al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, y por que ninguna persona sea expuesta a dosis de radiación que superen los límites de dosis establecidos a nivel nacional.

ARTICULO 16. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que existan planes de emergencia para las instalaciones nucleares, que sean aplicables dentro del emplazamiento y fuera de él, sean probados con regularidad y comprendan las actividades que se deban realizar en caso de emergencia.

Cuando una instalación nuclear sea nueva, estos planes se elaborarán y probarán antes de que la misma comience a funcionar por encima de un nivel bajo de potencia, acordado por el órgano regulador.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que a su propia población y a las autoridades competentes de los Estados que se hallen en las cercanías de una instalación nuclear se les suministre información pertinente sobre los planes de emergencia y respuesta, siempre que sea probable que resulten afectados por una emergencia radiológica originada en dicha instalación.

3. Las Partes Contratantes que no tengan ninguna instalación nuclear en su territorio nacional, en tanto sea probable que resulten afectadas en caso de emergencia radiológica en una instalación nuclear situada en las cercanías, adoptarán las medidas adecuadas para velar por que se elaboren y prueben planes de emergencia para su territorio, que cubran las actividades que se deban realizar en caso de emergencia.

d) Seguridad de las instalaciones

ARTICULO 17. EMPLAZAMIENTO

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por el establecimiento y la aplicación de procedimientos apropiados con el fin de:

i) Evaluar todos los factores significativos relacionados con el emplazamiento, que probablemente afecten a la seguridad de una instalación nuclear a lo largo de su vida prevista;

ii) Evaluar las probables consecuencias sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente de una instalación nuclear proyectada;

iii) Revaluar, en la medida de lo necesario, todos los factores pertinentes a que se refieren los apartados i) y ii), con el fin de cerciorarse de que la instalación nuclear continúa siendo aceptable desde el punto de vista de la seguridad.

iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de una instalación nuclear proyectada, siempre que sea probable que resulten afectadas por dicha instalación y, previa petición, proporcionar la información necesaria a esas Partes Contratantes, a fin de que puedan evaluar y formarse su propio juicio sobre las probables consecuencias de la instalación nuclear para la seguridad en su propio territorio.

ARTICULO 18. DISEÑO Y CONSTRUCCION

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que:

i) Las instalaciones nucleares se diseñen y construyan de modo que existan varios niveles y métodos fiables de protección (defensa en profundidad) contra la emisión de materias radiactivas, con el fin de prevenir los accidentes y de atenuar sus consecuencias radiológicas en el caso de que ocurrieren;

ii) Las tecnologías adoptadas en el diseño y la construcción de una instalación nuclear sean de validez comprobada por la experiencia o verificada por medio de pruebas o análisis;

iii) El diseño de una instalación nuclear permita una explotación fiable, estable y fácilmente controlable, con especial consideración de los factores humanos y la interfaz persona- máquina.

ARTICULO 19. EXPLOTACION

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para velar por que:

i) La autorización inicial de explotación de una instalación nuclear se base en un análisis apropiado de seguridad y en un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;

ii) Los límites y condiciones operacionales deducidos del análisis de seguridad, de las pruebas y de la experiencia operacional se definan y revisen para establecer, en la medida de lo necesario, los confines de seguridad para la explotación;

iii) Las actividades de explotación, mantenimiento, inspección y pruebas de una instalación nuclear se realicen de conformidad con los procedimientos aprobados;

iv) Se establezcan procedimientos para hacer frente a incidentes operacionales previstos y a los accidentes;

v) Se disponga, a lo largo de la vida de la instalación nuclear, de los servicios de ingeniería y apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad;

vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;

vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional, se actúe en función de los resultados y conclusiones obtenidos, y se utilicen los mecanismos existentes para compartir la importante experiencia adquirida con los organismos internacionales y con otras entidades explotadoras y órganos reguladores;

viii) La generación de desechos radioactivos producidos por la explotación de una instalación nuclear se reduzca al mínimo factible para el proceso de que se trate, tanto en actividad como en volumen, y en cualquier operación necesaria de tratamiento y almacenamiento de combustible gastado y de los desechos directamente derivados de la explotación, en el propio emplazamiento de la instalación nuclear, se tengan en cuenta los requisitos de su acondicionamiento y evacuación.

CAPITULO 3. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTICULO 20. REUNIONES DE EXAMEN

1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones (denominadas en lo sucesivo "reuniones de examen") a fin de examinar los informes presentados en cumplimiento del artículo 5 de conformidad con los procedimientos adoptados con arreglo al artículo 22.

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 24, podrán establecerse subgrupos compuestos por representantes de las Partes Contratantes, que si se estimase necesario funcionen durante las reuniones de examen, con el fin de estudiar temas específicos contenidos en los informes.

3. Cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para discutir los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.

ARTICULO 21. CALENDARIO

1. Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. En esta reunión preparatoria, las Partes Contratantes fijarán la fecha de la primera reunión de examen. Esta reunión de examen se celebrará tan pronto como sea posible pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

3. En cada reunión de examen, las Partes Contratantes fijarán la fecha de la siguiente reunión. El intervalo existente entre las reuniones de examen no excederá de tres años.

ARTICULO 22. ARREGLOS SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

1. En la reunión preparatoria que se celebre conforme al artículo 21, las Partes Contratantes elaborarán y adoptarán por consenso un reglamento y un reglamento financiero. Las Partes Contratantes establecerán, en particular, de conformidad con el Reglamento:

i) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes que deban ser presentados con arreglo al artículo 5;

ii) Una fecha para la presentación de tales informes;

iii) El procedimiento para el examen de dichos informes;

2. En las reuniones de examen las Partes Contratantes podrán, si se estimase necesario, examinar los arreglos establecidos de conformidad con los apartados i) a iii) anteriormente mencionados, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento Financiero.

ARTICULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando:

i) así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; las abstenciones serán consideradas como votación, o

ii) así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que la petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 28 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes.

ARTICULO 24. ASISTENCIA

1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.

2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por la presente Convención, a que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito y por anticipado las disposiciones del artículo 27.

ARTICULO 25. INFORMES RESUMIDOS

Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones.

ARTICULO 26. IDIOMAS

1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.

2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 5 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.

ARTICULO 27. CONFIDENCIALIDAD

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, i) los datos personales; ii) la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; iii) la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares o de las instalaciones nucleares.

2. Cuando, en el contexto de la presente Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.

3. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates de las Partes Contratantes durante el examen de los informes en cada reunión.

ARTICULO 28. SECRETARIA

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.

2. La secretaría deberá:

i) convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y prestarles los necesarios servicios;

ii) transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención;

Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.

3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.

CAPITULO 4. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.

ARTICULO 30. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION

1. La presente Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 20 de setiembre de 1994.

2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. Tras su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4. i) La presente Convención estará abierta a la firma o la adhesión de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de la presente Convención.

ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la presente Convención atribuye a los Estados Partes.

iii) Al hacerse Parte en la presente Convención, esa organización remitirá al depositario una declaración en la que se indique los Estados que la componen, los artículos de la presente Convención que le sean aplicables y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.

iv) Dicha organización sólo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el depositario.

ARTICULO 31. ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de diecisiete Estados que tengan cada uno al menos una instalación nuclear que haya alcanzado la criticidad en el núcleo de un reactor.

2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a la misma después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.

ARTICULO 32. ENMIENDAS A LA CONVENCION

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de examen o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes con prontitud y no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.

3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes. Las abstenciones serán consideradas como votación.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a la presente Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a la presente Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para quienes las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

ARTICULO 33. DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que pueda ser indicada en la citada notificación.

ARTICULO 34. DEPOSITARIO

1. El Director General del Organismo será el depositario de la presente Convención.

2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:

i) la firma de la presente Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 30;

ii) la fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 31;

iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 33;

iv) Las propuestas de enmienda a la presente Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 32.

ARTICULO 35. TEXTOS AUTENTICOS

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRASCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO LA PRESENTE CONVENCION.

Hecho en Viena a los 20 días de setiembre de 1994.

CONVENIOS

Ley 24.775

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica suscripto con el Gobierno de Ucrania.

Sancionada: Febrero 19 de 1997.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE UCRANIA, suscripto en Kiev —UCRANIA— el 9 de agosto de 1995, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—Registrada bajo el Nº 24.775.—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO
DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE UCRANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, en adelante denominados las Partes;

Deseosos de incrementar el conocimiento mutuo de los logros en el campo de la cultura, la ciencia y la educación;

Convencidos de que la cooperación entre ambos países en dichos ámbitos, habrá de servir para estrechar aún más las relaciones que los unen;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se esforzarán, dentro del marco de sus facultades y posibilidades, por extender la colaboración y el intercambio existentes en el ámbito de la cultura, la ciencia y la educación.

ARTICULO 2

Las Partes estimularán:

a) La colaboración entre organismos gubernamentales y no gubernamentales culturales, científicos, técnicos, educativos y turísticos de ambos países, impulsando, cuando corresponda, la firma de acuerdos específicos entre los organismos competentes de cada Parte, por la vía diplomática.

b) El intercambio de profesores, estudiantes, científicos y especialistas.

c) El intercambio de información y publicaciones en la esfera de la cultura, la ciencia, la educación y la investigación científica.

d) El intercambio de libros, periódicos, revistas y publicaciones de carácter cultural, educativo y científico.

e) El intercambio de material de audio, video, cinematográfico educativo, científico y artístico no comercial.

f) La organización de exposiciones de artes visuales y otras expresiones culturales.

g) La organización de conciertos, espectáculos dramáticos, actuaciones de ópera y ballet y de otras manifestaciones de arte escénico.

h) La organización de conferencias, seminarios y cursos de carácter cultural, científico y educativo.

i) La traducción y edición de obras literarias, educativas y científicas de ambas Partes.

ARTICULO 3

Ambas Partes estimularán la colaboración directa entre las universidades y otros centros de estudios superiores de ambos países, en especial en las áreas de la lengua, la literatura y la cultura del pueblo argentino y del ucranio respectivamente.

ARTICULO 4

Cada una de las Partes incentivará el otorgamiento de becas, a base de reciprocidad, a los nacionales de la otra Parte, para realizar estudios y perfeccionamientos en centros de enseñanza superior.

ARTICULO 5

Las Partes estimularán las relaciones directas entre las agencias de noticias, entre compañías de radio y de televisión y otros medios de información masiva y el intercambio de periodistas.

ARTICULO 6

Las Partes estudiarán las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas, certificados y grados científicos, otorgados por los órganos competentes de alguna de las Partes, con el fin de analizar la posibilidad de acordar un convenio sobre sus equivalencias.

ARTICULO 7

Para el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, las Partes acordarán Programas ejecutivos por períodos determinados, que contendrán las actividades a desarrollar y las condiciones financieras para su cumplimiento.

ARTICULO 8

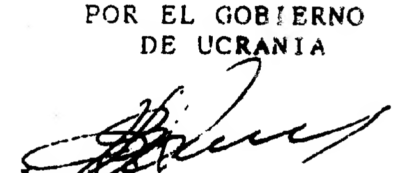
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales de aprobación.

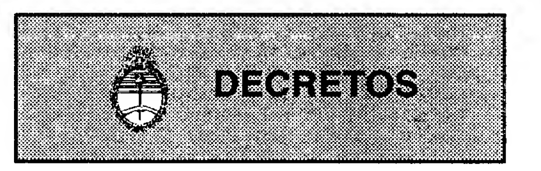
Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por la vía diplomática, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la expiración de cada período.

Hecho en Kiev, a los nueve días del mes de agosto de 1995, en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas español y ucranio, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE UCRANIA





CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 304/97

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el financiamiento del Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 3/4/97

VISTO el modelo de Convenio de Préstamo destinado al PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Proyecto al que se destinan los recursos tiene por finalidad primordial el fortalecimiento institucional y la mejora de la eficiencia y efectividad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través de la aplicación de modernos principios de gerenciamiento.

Que el mencionado Proyecto está constituido por las actividades de fortalecimiento institucional de ANSES previstas dentro del PROGRAMA SECTORIAL DE REFORMA DE LAS CAJAS PREVISIONALES PROVINCIALES en virtud del Contrato de Préstamo Nº 961/OC-AR por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE MILLONES (U$S 320.000.000), del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, firmado el 19 de diciembre de 1996, y dentro del PROGRAMA PARA EL AJUSTE EN LA REFORMA PREVISIONAL PROVINCIAL en virtud del Convenio de Préstamo Nº 4116/AR por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, firmado el 17 de diciembre de 1996.

Que los objetivos del Proyecto están orientados a reducir otorgamientos y pagos de jubilaciones inapropiados, mejorar la calidad de los servicios a clientes y absorber la administración de las cajas previsionales provinciales.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, creado por Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Que resulta necesario designar al Director Ejecutivo de ANSES como Director Nacional del Proyecto y al Comité de Dirección del Programa presidido por el Señor Secretario de Seguridad Social.

Que resulta necesario crear la Unidad Ejecutora del Proyecto en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996), y por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que consta de SEIS (6) artículos, VEINTITRES (23) secciones y CINCO (5) apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II, en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda, fechadas el 30 de mayo de 1995, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del presente Convenio, ni resulten en un incremento del monto del préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quedando a su cargo la administración de los fondos del Proyecto, bajo la supervisión del Comité de Dirección del Programa.

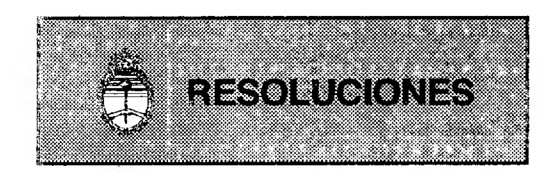
Art. 5º — Desígnase al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándoselo a tomar las acciones necesarias para la organización, administración y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto y al Comité de Dirección del Programa presidido por el Señor Secretario de Seguridad Social para prestar conformidad a los planes de acción y verificar el alcance y grado de avance del programa.

Art. 6º — Créase la Unidad Ejecutora del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 7º — Facúltase al DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a celebrar contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Proyecto, siempre bajo la conformidad y supervisión del Señor Secretario de Seguridad Social, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo (APENDICE 4) que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y el artículo 72 de la Ley Nº 11.672 (T. O. 1996) y las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central, de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 25/97

Establécese el procedimiento aplicable para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de las obligaciones de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y normas de higiene y seguridad.

Bs. As., 26/3/97

VISTO las Leyes Nº 18.694, 18.695 y 24.557 y el Decreto Nº 334 del 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley Nº 24.557 en su inciso 1º establece las sanciones a aplicar para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a cargo, entre otros, de los empleadores autoasegurados;

Que el artículo 4º, apartado 2, segundo párrafo, de la Ley nº 24.557 faculta al Poder Ejecutivo a establecer el régimen de sanciones a aplicar para los casos de incumplimientos de las obligaciones que se convienen en el Plan de Mejoramiento;

Que el sistema implementado por la Ley de Riesgos del Trabajo ha modificado tácitamente la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, incorporando el Plan de Mejoramiento como etapa previa a satisfacer por el empleador, hasta alcanzar el cumplimiento pleno de las directivas impuestas en las normas de fondo;

Que asimismo, el artículo 4º apartado 3, establece categóricamente la eximición de la aplicación de sanciones vinculadas con los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, al empleador que se encuentre ejecutando el Plan de Mejoramiento en la forma y con los alcances acordados con la Aseguradora;

Que el artículo 5º de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo impone un recargo al empleador para los supuestos en que se produzca, en el ámbito del trabajo, un infortunio laboral tanto como consecuencia del incumplimiento de la normativa de higiene y seguridad como del Plan de Mejoramiento suscripto;

Que conforme al artículo 33, inciso 3, apartado a) de la Ley Nº 24.557, las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad quedan incorporadas a la misma ley;

Que el artículo 36, apartado 1, inciso c), de la Ley Nº 24.557, faculta a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a aplicar las sanciones previstas en ella;

Que el Decreto Nº 334/96 prevé la aplicación de la Ley Nº 18.694 para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los empleadores no afiliados a una Aseguradora, ni incluidos en el régimen de autoseguro;

Que todo ello hace necesario establecer el procedimiento aplicable para la comprobación y juzgamiento de dichos incumplimientos, a fin de dar sustento eficaz a los objetivos de la Ley Nº 24.557;

Que corresponde asimismo, aplicar este procedimiento al empleador autoasegurado en cuanto no cumpla con las obligaciones que le corresponden en su carácter de empleador;

Que se considera pertinente, a fin de agilizar los trámites administrativos, establecer un mecanismo que permita agotar el procedimiento sancionatorio mediante la cancelación voluntaria de una suma de dinero previamente estimada al efecto, sin que ello implique afectar disposiciones legales vigentes;

Que a tal fin se tiene en cuenta el margen de discrecionalidad que otorgan las normas sancionatorias y las circunstancias propias de la actuación administrativa;

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y normas de higiene y seguridad, conforme lo dispuesto en el ANEXO I, el que forma parte en un todo de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I

Procedimiento para la Comprobación y Juzgamiento de los Incumplimientos a la Ley Nº 24.557 y Normas de Higiene y Seguridad

Artículo 1º — La comprobación y el juzgamiento de las infracciones de los empleadores y empleadores autoasegurados, en cuanto no se relacionen con su operatoria como aseguradoras, que se configuren por incumplimiento a las normas sobre riesgos del trabajo y de higiene y seguridad se realizará en todo el territorio de la Nación conforme al procedimiento estipulado en el presente.

La competencia para la sustanciación del procedimiento sancionatorio será de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) o de las autoridades provinciales si se hubiere suscripto convenio al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 24.557.

Artículo 2º — El procedimiento se instruirá e impulsará de oficio o por denuncia escrita formulada ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o ante las autoridades provinciales, si se hubiere suscripto convenio al efecto.

Artículo 3º — Las denuncias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La relación circunstanciada de los hechos que se reputen constitutivos de la infracción.

b) El nombre, domicilio y demás datos de identidad de los presuntos responsables y de las personas que presenciaron los hechos o que pudieren tener conocimiento de los mismos, en cuanto fuere posible.

c) La indicación de las circunstancias que pudieren conducir a la comprobación de los hechos denunciados, en cuanto fuere posible.

d) Nombre y domicilio del denunciante.

e) Todo otro que establezca la reglamentación.

Artículo 4º — Toda vez que los inspectores de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o de las autoridades provinciales que hubieren suscripto convenio, verifiquen la comisión de infracciones, siempre que resulte procedente, labrarán acta circunstanciada, la que hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

A los mismos fines y con iguales efectos, cuando existan evidencias de la comisión de infracciones, la dependencia de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o el funcionario competente que tuviere conocimiento de las mismas, deberá formular dictamen acusatorio circunstanciado.

Artículo 5º — En la confección del acta de infracción se consignará las siguientes circunstancias:

a) Lugar, día y hora en que se efectúa la verificación.

b) Identidad del presunto infractor, si fuere posible determinarlo.

c) Descripción del hecho verificado como infracción, refiriéndolo a la norma infringida.

d) Indicación de las personas que se hallen presentes en el acto y del carácter que invocan.

e) Firma del inspector actuante, con aclaración de nombre y apellido.

Artículo 6º — En base a la denuncia, acta de infracción o dictamen acusatorio circunstanciado se dispondrá:

a) Ordenar la ampliación de la investigación en aquellos aspectos que se considere necesario. A tal fin se podrá disponer la realización de nuevas verificaciones o la ampliación de las ya realizadas, y en general, dictar toda providencia que permita salvar insuficiencias, omisiones o errores de trámite o de constatación.

b) La desestimación de la denuncia cuando los hechos investigados no configuren infracción, o

c) La apertura del sumario.

El sumario tramitará por ante la Subgerencia de Asuntos Legales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o ante autoridades provinciales con las que se suscriban convenios al efecto, quienes podrán requerir la intervención de todas las dependencias que integran la estructura orgánica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en tanto se cuestione un tema de su incumbencia.

Artículo 7º — En el despacho que ordene la apertura del sumario, o mediante resolución posterior se fijará audiencia para el imputado formule aquellos descargos que estime convenientes y ofrezca la prueba, a cuyo efecto será citado con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles administrativos, mediante despacho telegráfico, colacionado, cédula de notificación o carta documento. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 18.695.

Artículo 8º — La citación prevista en el artículo anterior comprenderá, además y al solo efecto de lo dispuesto en el siguiente párrafo, la estimación provisoria de la multa, y en su caso, del recargo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 24.557.

El imputado podrá optar por el pago voluntario del sesenta por ciento (60%) de los importes así estimados hasta el momento de la audiencia fijada en virtud del auto de apertura del sumario y siempre que acredite el cumplimiento actual de las obligaciones que motivaran la apertura del sumario. En el caso de las multas, el monto a pagar no podrá ser inferior al mínimo que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare.

El pago se efectuará a través de una entidad bancaria habilitada al efecto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y deberá acreditarse en los actuados acompañando la correspondiente boleta de depósito, en cuyo caso se procederá al archivo de la actuaciones.

A los fines de determinar la estimación provisoria tanto de la multa como del recargo, las Aseguradoras, en oportunidad de cumplir su obligación de denuncia a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de los siniestros acaecidos, deberán informar a este organismo o a la autoridad provincial en su caso, las causas que dieron lugar a su producción y cualquier otra circunstancia conducente a determinar la gravedad del incumplimiento.

La Subgerencia de Asuntos Legales podrá omitir las disposiciones del presente artículo por causa debidamente fundada.

Artículo 9º — La primera notificación, citación o emplazamiento, deberá contener la transcripción del auto de apertura del sumario o copia del mismo y dirigirse al domicilio que surja de las constancias existentes en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el que se considerará válido a esos efectos.

En la primera actuación el empleador constituirá domicilio en la Capital Federal o en el radio urbano donde tramiten las actuaciones, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones mientras no se constituya uno nuevo.

Artículo 10 — La instrucción sumarial no podrá durar mas de sesenta días (60) días. Recibido el descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba, o vencido el plazo para producirla, se elaborará dictamen jurídico sugiriendo la condena o absolución del imputado y en los casos que corresponda, el monto de la multa.

A estos fines, la Subgerencia de Asuntos Legales o la autoridad provincial a quién se hubiera encomendado la instrucción de las actuaciones, podrán pedir opinión a los departamentos competentes según el tipo de incumplimiento a que ellas se refieren.

Concluido el trámite las actuaciones serán elevadas al Superintendente de Riesgos del Trabajo, para el dictado de la resolución definitiva.

Artículo 11. — La resolución definitiva deberá:

a) Condenar a absolver a los imputados fijando, en su caso, la multa correspondiente.

b) Imponer si correspondiere, el recargo por incumplimiento previsto en el artículo 5º de la Ley nº 24.557.

La resolución será notificada al imputado y a quienes hayan sido denunciados como responsables, personalmente, por cédula o carta documento dirigida al domicilio constituido o al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en artículo 9º, con transcripción de la parte dispositiva.

Artículo 12. — La resolución que imponga las sanciones podrá ser apelada previo pago de las multas y recargos en el expediente, dentro de los tres (3) días de notificada.

El recurso se interpondrá ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y deberá ser debidamente fundado. Las actuaciones serán remitidas dentro del décimo día hábil administrativo a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Artículo 13. — Los importes resultantes de las multas y recargos se deberán hacer efectivos de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley Nº 24.557.

Artículo 14. — La falta de pago de los importes correspondientes a las multas y recargos impuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dentro del plazo de cinco días de quedar ejecutoriado el acto por el que se hubiere fijado sus importes, quedará expedita la acción judicial a cuyo fin será suficiente título el testimonio de la resolución condenatoria que expida la Subgerencia de Asuntos Legales.

Artículo 15. — Supletoriamente y en lo que resulte de aplicación se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 18.695.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1075/97

Mercaderías declaradas en solicitudes de destinación suspensiva de tránsito de importación. Procedimiento aplicable.

Bs. As., 4/4/97

VISTO el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, puesto en vigencia por las Resoluciones Nros. 258/93 (vía aérea), 630/94 (vía acuática) y 970/95 (vía terrestre), y

CONSIDERANDO:

Que el mismo contempla el tránsito terrestre de mercaderías de importación transportadas en contenedores, amparadas por el MIC/DTA o que habiendo arribado por la vía aérea deba continuar por la vía terrestre a la Aduana de destino por inconvenientes propios del transporte aéreo.

Que el Artículo 230 del Código Aduanero prevé la continuación del trámite de oficio de las destinaciones de importación cuando el interesado no concurriere, perdiendo los derechos que hubiere dejado de ejercer.

Que cuando se trata de la destinación de importación para consumo o temporaria resulta posible continuar con el trámite aduanero después de la presentación de la solicitud de destinación, toda vez que en ambas la intervención del Servicio Aduanero culmina con el libramiento.

Que en cambio, la destinación de tránsito de importación culmina con el arribo a la aduana de destino de la mercadería y en el supuesto que el declarante no proceda a su retiro mediante su embarque en el medio de transporte interno, no corresponde al Servicio Aduanero concretar esta última acción de oficio, por no encontrarse esta función —la de proveer el medio de transporte— dentro de las que tiene asignadas.

Que en virtud a lo señalado, la continuación del trámite previsto en el Artículo 230 del Código Aduanero para la destinación suspensiva de tránsito de importación, es el despacho de oficio previsto en su Artículo 417, para lo cual dentro de un plazo no menor al establecido en el Artículo 230 del citado Código (5 - CINCO días) habrá de disponerse la anulación de la solicitud de tránsito de importación y cumplirse de tal modo con las publicaciones establecidas por el Artículo 417 aludido.

Que en consecuencia, habiendo informado el Sistema Informático María sobre la existencia de solicitudes de tránsito en la situación señalada en el párrafo precedente, corresponde incorporar a la normativa vigente el procedimiento aplicable para estas situaciones.

Que las Secretarías de esta Administración Nacional se han expedido a través del Expediente EAAA Nº 409.276/97, en el cual recayó el Dictamen Nº 744/97 de la Secretaría de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) y 230 de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías declaradas en las solicitudes de destinación suspensiva de tránsito de importación al amparo de las Resoluciones Nros. 200/84, 2382/91, 258/93, 869/93, 630/94 y 970/95 y sus modificaciones, deberán ser objeto de libramiento y cargadas en el medio de transporte interno o internacional en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de dichas solicitudes en el Sistema Informático María o de su presentación para los demás procedimientos vigentes.

Art. 2º — Vencido el plazo establecido en el Artículo precedente caducará la destinación de tránsito, considerándose a la mercadería sin destinación aduanera.

Art. 3º — El Servicio Aduanero procederá a consignar de oficio el sin efecto en la solicitud de tránsito, previa constatación de la permanencia de la mercadería en su lugar de depósito, efectuando el anuncio establecido en el Artículo 417 del Código Aduanero, cuando ya hubiere operado el plazo previsto en los Artículos 217 o 221 de dicho Código, no admitiéndose posteriormente reclamo alguno por los derechos que se hubieren dejado de ejercer.

Art. 4º — Cuando la mercadería amparada en la solicitud de tránsito hubiere sido previamente destinada a Depósito de Almacenamiento no será necesario el anuncio establecido en el Artículo 2º precedente, correspondiendo disponer la venta luego de la anulación en los términos del Artículo 419, inciso b) del Código Aduanero si además hubiere vencido el plazo para la permanencia de la mercadería en esta última destinación.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Registro Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la DIVISION DESPACHO, a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 544/97

Créase en su ámbito, el Programa Metrópolis. Objetivos.

Bs. As., 3/4/97

VISTO el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se suprimió del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR la ex-COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, la citada dispuso que este Departamento de Estado produjese en el plazo de TREINTA (30) días corridos, una propuesta que diera continuidad a acciones emprendidas por la ex-COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, teniendo en consideración el nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Area Metropolitana, integrada por la Ciudad de Buenos Aires y los Municipios del Conurbano Bonaerense, constituye un núcleo de gran concentración de actividades, con la consecuente absorción de población proveniente del resto del territorio de la República.

Que la dinámica del Area Metropolitana y su zona de influencia provoca diversos problemas, que es obligación del Estado Nacional atender.

Que en el marco de las competencias propias de este Ministerio y de los objetivos determinados por el Decreto Nº 1410/96, se consideró necesaria la creación de un Programa para asistir el concurso de diversas jurisdicciones en el área, que coordine acciones entre los distintos niveles de los gobiernos involucrados, instrumentando dicha coordinación por medio de la firma de convenios.

Que el Programa propuesto continuará con diversos proyectos iniciados oportunamente por la ex-COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tendientes a mejorar las condiciones de funcionalidad y habitabilidad del Area Metropolitana de Buenos Aires, los que por sus características y beneficios emergentes para con la comunidad, no deberían perder continuidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1972) y por el artículo 8º del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por creado en el ámbito de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación del Decreto Nº 1410/96, con dependencia directa del suscripto, el PROGRAMA METROPOLIS.

Art. 2º — Apruébanse los Objetivos del Programa que se crea por el artículo 1º, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El PROGRAMA METROPOLIS continuará con diversos proyectos asignados oportunamente a la ex-COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, teniendo en consideración el nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires. Cuando para la implementación de los proyectos sea necesario el consenso de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, el responsable del Programa formalizará el mismo a través de la firma de convenios.

Art. 4º — El PROGRAMA METROPOLIS será dirigido por un Coordinador, con jerarquía equivalente a Subsecretario de Estado, designado por el suscripto.

Art. 5º — El Coordinador del PROGRAMA METROPOLIS propondrá a los integrantes del equipo técnico-profesional, de apoyo administrativo y la contratación de expertos para la realización de trabajos especiales, cuando ésta se encuentre debidamente justificada, necesarios para atender las cuestiones que competan a dicho Programa.

Art. 6º — Danse por transferidos al PROGRAMA METROPOLIS los bienes de uso afectados a la ex-COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, indispensables para el normal desenvolvimiento de aquél.

Art. 7º — El gasto que demande la implementación del Programa que por la presente se aprueba, se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 1997, asignadas a la Jurisdicción 3000 (Programa 01 - Actividad 01 y Programa 18 - Actividad 02).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PROGRAMA METROPOLIS

OBJETIVOS:

Asistir al Ministro del Interior en lo concerniente a la Política Metropolitana, teniendo en cuenta las competencias propias de los Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, promoviendo los proyectos que tengan por objeto mejorar las condiciones de funcionalidad y habitabilidad del área.

Ejercer la dirección de las tareas necesarias a los fines antes expuestos, a cuyo efecto coordinará su accionar con el de los Ministerios, Secretarías y demás organismos involucrados en el Area Metropolitana.

Elaborar programas cuya área de influencia exceda la jurisdicción de cada ente involucrado.

Crear programas de difusión para la toma de conciencia pública de los problemas metropolitanos.

Generar y contribuir a la elaboración de lineamientos y pautas para la planificación del área, con carácter interjurisdiccional e intersectorial, de tal manera que se disponga de criterios integrales, de utilidad en las distintas jurisdicciones, sectores y niveles concurrentes en el área.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 615/97

Reconócese como entidad de persona jurídica y entidad de bien público a las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Monasterio Niño Jesús de Praga).

Bs. As., 14/3/97

VISTO lo solicitado por las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NIÑO JESUS DE PRAGA) y,

CONSIDERANDO:

Que las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NIÑO JESUS DE PRAGA), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NIÑO JESUS DE PRAGA), con sede legal en calle RECONQUISTA sin número, de la localidad de Pueblo Esther, PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en calle MARCELO T. DE ALVEAR, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra SEIS (6/6) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Energía y Puertos

TARIFAS

Resolución 174/97

Prorrógase el Régimen Especial para Jubilados y Pensionados usuarios de las empresas Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 1/4/97

VISTO el Expediente Nº 750-001040/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo establecido en el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, su Decreto modificatorio Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y el Decreto Nº 1795 del 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y el Decreto Nº 1795 del 28 de septiembre de 1992, se ha autorizado la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de ex SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (ex SEGBA S.A.), disponiéndose la constitución de las sociedades anónimas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) a las que se le asignan zonas de concesión dentro de las cuales desarrollan su actividad.

Que el artículo 45 de los Contratos de Concesión de las mencionadas sociedades establece que EDENOR S.A., EDESUR S.A y EDELAP S.A. deben continuar aplicando los regímenes tarifarios diferenciales que estuviesen vigentes al momento de la toma de posesión, debiendo el ESTADO NACIONAL asignar una partida presupuestaria a los efectos de resarcir a las citadas empresas por los menores ingresos que representa la aplicación de las mencionadas tarifas diferenciales.

Que mediante la Ley Nº 24.764 se ha efectuado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, la partida destinada a resarcir a las citadas empresas por la aplicación del Régimen Especial para Jubilados y Pensionados.

Que es necesario por lo tanto determinar el mecanismo de reembolso de los montos que con carácter de subsidio, las distribuidoras deberán recibir a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS está facultada para el dictado del presente acto en virtud de la Reglamentación del artículo 42 inciso a) de la Ley Nº 24.065 aprobada por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1997 el Régimen Especial para Jubilados y Pensionados, establecido mediante la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de septiembre de 1988, para usuarios de las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 2º — Las empresas mencionadas en el artículo 1º se aplicarán a los usuarios que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de septiembre de 1988 una bonificación que consiste en:

a) A los usuarios encuadrados en la tarifa denominada T1-R1 Pequeñas Demandas uso Residencial, con consumos bimestrales menores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kw/h), se aplicará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el cargo fijo y sobre los primeros DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (210 kw/h) de energía eléctrica consumida en el bimestre. Los excedentes sobre los DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS (210 kw/h) si los hubiera, se facturarán a la tarifa normal.

b) A los usuarios encuadrados en la tarifa denominada T1-R1, Pequeñas Demandas uso Residencial, con consumos bimestrales mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kw/h), se aplicará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el cargo fijo y sobre los primeros DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (210 kw/h) de energía eléctrica consumida en el bimestre.

Los excedentes sobre los DOSCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (210 kw/h) se facturarán a la tarifa normal.

c) Los usuarios que registren consumos bimestrales superiores a los CUATROCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (430 kw/h) no obtendrán ningún descuento en ese bimestre.

Art. 3º — El monto del subsidio deberá hacerse explícito en cada factura a los usuarios por el valor correspondiente a cada monto facturado.

Art. 4º — Dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, las sociedades mencionadas en el artículo 1º deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), una Declaración Jurada con los requisitos establecidos en el formulario que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución. Dentro del mismo plazo fijado en el párrafo precedente, las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberán presentar los soportes magnéticos con el detalle de los casos incluidos en la respectiva Declaración Jurada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cumpliendo para ello con las formalidades que establezca dicha Administración.

Art. 5º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información mencionada en el artículo precedente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la emisión de las correspondientes órdenes de pago que les corresponden a las empresas distribuidoras afectadas, por las facturaciones devengadas en el mes anterior.

Art. 6º — El plazo final para el pago, sin perjuicio del cumplimiento por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) del término establecido en el artículo 5º, quedará determinado conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — Notifíquese a las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE VENTAS DE ENERGIA ELECTRICA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

DENOMINACION DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

CODIGO POSTAL:

FECHA:

FACTURACION EMITIDA ENTRE EL / / Y EL / /

		RANGOS DE CONSUMO (kWh/BIM)				
		0-210	211-300	301-430	Mayor 430	TOTALES
CLIENTES BONIFICADOS						
Estructura Clientes Bonificados	(%)					
Cantidad Clientes Bonificados						
Consumo Total	(kWh/bim)					
Consumo Medio	(kWh/bim)					
MONTOS DEVENGADOS						
Sin Bonificación	($)					
Con Bonificación	($)					
Reintegro	($)					

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

IMPORTACIONES

Resolución 417/97

Fíjase un plazo de vigencia a la Resolución Nº 6/96, por la que se aplicaron derechos compensatorios a la importación de duraznos en almíbar originarios de la Unión Europea.

Bs. As., 4/4/97

VISTO el Expediente Nº 617.949/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 6 del 3 de enero de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 9 de enero de 1996, se aplicaron derechos compensatorios a la importación de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 2008.70.10 y 2008.70.90 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 2008.70.100), sin haberse establecido plazo de vigencia para la misma.

Que el procedimiento que culminó con el dictado de las citadas resoluciones se de-

sarrolló bajo al normativa de la Ley 24.176, no resultando aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 721 de la Ley 22.415.

Que en consecuencia, la medida adoptada tiene vigencia por tiempo indeterminado, generándose una situación distinta a la que históricamente tuvo lugar en nuestro país durante la vigencia de la Ley 22.415, que limitaba expresamente el término por el cual se podían imponer derechos compensatorios a futuro.

Que en consecuencia, resulta necesario fijar un término a la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 6 del 3 de enero de 1996, a fin de brindar seguridad jurídica a los distintos sectores afectados por las medidas allí adoptadas.

Que conforme a la normativa aprobada por la Ley 24.176 los derechos compensatorios sólo permanecerán en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar las prácticas desleales investigadas y el daño que éstas causan a la actividad productiva nacional, quedando facultado el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley citada, para decidir, analizando las circunstancias de cada caso, el término por el que deben mantenerse tales derechos.

Que asimismo debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial del 5 de diciembre del mismo año, los derechos antidumping o compensatorios tendrán una vigencia máxima de CINCO (5) años.

Que la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS opinó en su Dictamen Nº 354 del 4 de marzo de 1996, que si la autoridad de aplicación lo considera conveniente, puede fijarse un plazo de vigencia que no podrá exceder de CINCO (5) años.

Que podrá establecerse el plazo máximo de vigencia previsto en el citado Decreto en la medida que el mismo resulte necesario para contrarrestar el perjuicio a la industria nacional causado por las operaciones beneficiadas por las subvenciones que fueron objeto de la investigación.

Que en este caso, estarían dadas las condiciones para fijar un plazo de CINCO (5) años de vigencia para la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 6 del 3 de enero de 1996, en virtud de la magnitud del daño sufrido por la actividad productiva nacional, acreditado durante la investigación, detallado en diversos informes técnicos obrantes en las actuaciones y finalmente descripto en sus considerandos.

Que en esa oportunidad se resaltó que durante el período investigado el precio del producto fabricado en el país sufrió un fuerte deterioro.

Que las importaciones desde el origen denunciado, inexistentes antes de 1990 llegaron en 1994 al CATORCE POR CIENTO (14%) del consumo aparente nacional.

Que las importaciones beneficiadas impactaron en la época del año de mayor demanda y cuando la industria nacional requiere los precios más elevados para poder atender sus costos de almacenaje.

Que los esfuerzos de reconversión realizados por la industria argentina no pudieron evitar que una parte cada vez mayor del mercado pasara a manos de la mercadería ingresada al país desde el origen denunciado.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 6 del 3 de enero de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 9 de enero de 1996, por la que se aplicaron derechos compensatorios a la importación de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 2008.70.10 y 2008.70.90 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 2008.70.100), un plazo de vigencia de CINCO (5) años contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 155/97

Creadores de Mercado. Modificación de la Resolución Nº 238/96.

Bs. As., 26/3/97

VISTO, el Expediente Nº 080-001610/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 del 1º de abril 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 de fecha 8 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 238/96 se establecieron entre otros, los requisitos, derechos y obligaciones que deberán cumplir los Creadores de Mercado.

Que por la Resolución citada en el considerando precedente, se determinaron los parámetros para la integración de la nómina inicial de Creadores de Mercado, quedando a cargo de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO la definición de la misma, así como también informar antes del comienzo de cada ejercicio fiscal, los criterios sobre los cuales se evaluará el desempeño de los "Intermediarios Autorizados", con el objeto de integrar las futuras nóminas de "Creadores de Mercado".

Que, a fin de establecer criterios de medición de desempeño objetivos, acordes con los planes de financiamiento del Tesoro Nacional y las condiciones de los mercados, resulta necesario modificar el plazo para que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO informe los criterios sobre los cuales evaluará a los Creadores de Mercado del ejercicio fiscal de que se trate.

Que, el mantenimiento de la condición de Creador de Mercado, conlleva no sólo el cumplimiento de los requisitos y obligaciones allí establecidos, sino también haber obtenido durante el plazo de vigencia del índice de medición del desempeño, una performance acorde con los criterios previamente definidos dentro del número máximo admitido para integrar dicha nómina.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 238/96 se establecieron los requisitos que deberán cumplir los Creadores de Mercado, entre los que se mencionan el de contar con un patrimonio neto mínimo con excepción de las sucursales o subsidiarias de entidades financieras del exterior, quienes en cumplimiento de determinadas condiciones podrán computar el patrimonio neto de su casa matriz o accionista controlante hasta el 1/1/98.

Que se entiende conveniente que las sucursales o subsidiarias de entidades financieras puedan computar el patrimonio neto de su casa matriz o accionista controlante en forma permanente, con el objeto de permitirles integrar futuras nóminas de Creadores de Mercado, cumpliendo de esta forma con uno de los objetivos que dieron origen a su existencia, esto es, a mejorar el funcionamiento del mercado de capitales doméstico y al cumplimiento de los planes de financiamiento del Tesoro Nacional.

Que por el artículo 5º se establecieron las obligaciones que deben observar los Creadores de Mercado, entre las que se mencionan la de suscribir en el total de licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que se realicen en el curso del ejercicio fiscal, por lo menos el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto ofertado en cada uno de los instrumentos que se emitan.

Que, si bien inicialmente este compromiso se refería únicamente a las Letras del Tesoro, el mismo se extendió a los Bonos de Mediano y Largo Plazo dado que las favorables circunstancias del mercado permitieron la colocación de estos instrumentos, durante el primer año de vigencia del nuevo esquema.

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario ampliar el alcance de lo establecido en el artículo 5º inciso b) de la Resolución Nº 238/96, en el sentido de considerar la totalidad de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) para el cumplimiento de la obligación mencionada.

Que, asimismo, se estima necesario reformular el derecho de los Creadores de Mercado a que hace referencia el artículo 6º inciso d) de la Resolución citada, con el objeto de simplificar y agilizar la metodología de cálculo para su ejercicio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Se considerarán "Creadores de Mercado" a los "Intermediarios Autorizados" conforme lo establece el artículo 6º incisos c) o d) de la Ley Nº 17.811, que en el número máximo que determine la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO acepten y cumplan los compromisos relacionados con la emisión y colocación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) y demás requisitos establecidos en la presente Resolución."

"La nómina inicial de "Creadores de Mercado" será definida por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO tomando en cuenta las solicitudes recibidas y la participación de los "Intermediarios Autorizados" en el mercado primario y en el mercado secundario durante el año 1995, así como la asistencia brindada a la SECRETARIA DE HACIENDA en el diseño de esta nueva organización de mercado. En el plazo de 90 días de publicada la presente Resolución para el corriente ejercicio fiscal y hasta 90 días posteriores a la designación de la nueva nómina de Creadores de Mercado para el período de que se trate, la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO informará los criterios por los cuales se evaluará el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" a efectos de integrar las futuras nóminas."

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Contar con un patrimonio neto mínimo de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-). En el caso de sucursales o subsidiarias de entidades financieras del exterior que no cumplan con este requisito, y cuyas casas matrices o accionistas controlantes tengan la deuda de largo plazo calificada en los tres grupos de categorías más altas con grado de inversión por al menos una de las Agencias Internacionales comprendidas en la nómina del punto 6 de la Comunicación "A" 2269 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrán computar el patrimonio neto de su casa matriz o accionista controlante, a fin de cumplimentar la exigencia de patrimonio requerida."

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — El reconocimiento de la condición de "Creador de Mercado" será otorgado inicialmente dentro de los 30 días de publicada la presente Resolución, teniendo un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 1997. En el futuro la designación regirá por el término de un año a partir del 1º de abril de cada año, salvo los casos previstos en el artículo siguiente".

"En ambos casos, las entidades que conformen la nómina de "Creadores de Mercado" del período de que se trate, serán evaluadas a fin de establecer su performance mientras dure su condición como tal, es decir, hasta el 31 de marzo de cada año. La evaluación del desempeño del período siguiente, comenzará a regir a partir del 1º de abril de cada año."

Art. 4º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — La condición de "Creador de Mercado" se perderá:"

"a) Por pérdida de la condición de "Intermediario Autorizado"."

"b) Por renuncia escrita presentada a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.".

"c) Por decisión de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO y a propuesta de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente resolución u otra causa debidamente fundada."

"Dicha decisión será comunicada por nota al interesado.".

"d) Al no estar incluido en el número máximo que establezca la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, por aplicación del criterio de performance que se defina para cada período.".

"Todo "Intermediario Autorizado" que pierda la condición de "Creador de Mercado" bajo los supuestos de los incisos a), b) y c) quedará inhabilitado por un plazo de DOS (2) años para solicitar nuevamente su reconocimiento como tal. En estos casos, el plazo comenzará a regir a partir de la finalización del período de que se trate.".

Art. 5º — Modifícase el artículo 5º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Suscribir en las licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que se realicen en el período, por lo menos el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto total ofertado."

Art. 6º — Modifícase el artículo 6º inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA dentro del mismo día de la licitación y hasta UNA (1) hora después de publicado el resultado de la misma, la suscripción de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) del promedio de los porcentajes adjudicados en la primera vuelta, en las TRES (3) últimas licitaciones incluyendo la de ese día, (para un mismo plazo y moneda), aplicado sobre el monto anunciado. Las adjudicaciones se realizarán al precio de corte de la licitación. A partir del 1º de abril de 1997, el promedio de los porcentajes adjudicados en la primera vuelta, se calculará sobre la base de las TRES (3) licitaciones anteriores a la de la fecha, correspondientes al mismo plazo y moneda.".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 435/97

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación, para imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 4/4/97

VISTO, el Expediente Nº 626.755/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma SIGMAFI S.A.I.C. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de imanes cerámicos de grano orientado en forma

de anillo, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8505.19.10.

Que, con fecha 28 de agosto de 1995, mediante Disposición N° 13, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 27 de octubre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 174, publicada en el Boletín Oficial el día 2 de noviembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que, al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional ambos organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta N° 161 de fecha 13 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que, por su parte el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, mediante informe de fecha 21 de marzo de 1996, manifestó que en virtud de los elementos reunidos hasta la presente etapa de la investigación, no habían podido ser acumuladas pruebas suficientes que permitieran una comparación equitativa entre el precio de exportación y el precio en el mercado de origen a un mismo nivel comercial.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 2 de mayo de 1996, el ex-Secretario de Comercio e Inversiones, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los informes acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, y teniendo en cuenta los problemas subyacentes a esa altura de la investigación, concluyó que resultaba necesario avanzar a la etapa final de la investigación sin la fijación de medidas provisionales.

Que al momento de evaluar la procedencia de la fijación de las medidas de marras fue oportunamente considerado el punto de vista del "interés público", determinándose que los efectos de una medida sobre los consumidores industriales del producto objeto de la investigación hubiera ocasionado una pérdida de competitividad a la industria de altoparlantes dado que la producción nacional sólo abastece UN CUARTO (1/4) del mercado nacional.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado, el día 27 de mayo de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta N° 251 concluyó que la industria nacional productora de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, se encuentra dañada por el dumping en las importaciones investigadas.

Que por su parte el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al Señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping para todos los exportadores involucrados.

Que del informe mencionado "ut supra" se desprende que los márgenes relevados resultarían superiores a aquellos que fueran plasmados en el Informe de Determinación Preliminar, como consecuencia de una mejora de la información tanto en los valores de mercado interno como en los valores de exportación.

Que del Informe de Relación de Casualidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Parte I del Anexo I de la Ley N° 24.176.

Que en virtud de lo expuesto corresponde fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SETENTA POR KILOGRAMO (2,70 U$S/kg) de imán originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que ingresa por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M 8505.19.10.

Que los derechos antidumping que se establecen resultan equivalentes a la diferencia entre el Valor Mínimo de Exportación FOB y los precios FOB de exportación declarados.

Que resulta conveniente instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen del producto sujeto a investigación a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 24.176 y el artículo 60 del Decreto N° 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8505.19.10, un valor FOB mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SETENTA POR KILOGRAMO (2,70 U$S/kg) de imán ingresado.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente resolución a precios inferiores al Valor Mínimo de Exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 4° — Instrúyase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 241/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-002648/95, 031-002649/95, 031-002653/95, 031-002654/95, 031-002658/95, 031-002659/95, 031-002666/95, 031-002667/95, 031-002671/95, 031-002674/95, 031-002675/95, 031-002688/95 y 031-002689/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) planillas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO II: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO III: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO IV: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO V: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO VI: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO VII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno.

ANEXO VIII: Copolímero de acrilonitrilo butadierno estireno.

ANEXO IX: Copolímero de acrilonitrilo butadierno estireno.

ANEXO X: Copolímero de acrilonitrilo butadierno estireno.

ANEXO XI: Copolímero de acrilonitrilo butadierno estireno.

ANEXO XII: Copolímero de acrilonitrilo butadierno estireno.

ANEXO XIII: Copolímero de acrilonitrilo butadierno estireno.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002648/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,3303	1,8828	0	0,00 $	0	0,6219 $	14,00	0,0871 $	3,00	0,0187 $
								0,6219		0,0871		0,0187

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001230/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002649/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,2081	1,8828	0	0,00 $	0	0,3918 $	14,00	0,0549 $	3,00	0,0118 $

FOPEX: 0,0000 — 0,3918 — 0,0549 — 0,0118

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001228/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002653/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,2466	1,8828	0	0,00 $	0	0,4643 $	14,00	0,0650 $	3,00	0,0139 $

FOPEX: 0,0000 — 0,4643 — 0,0650 — 0,0139

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001226/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002654/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,4634	1,8828	0	0,00 $	0	0,8725 $	14,00	0,1221 $	3,00	0,0262 $

FOPEX: 0,0000 — 0,8725 — 0,1221 — 0,0262

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001232/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002658/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,7145	1,8828	0	0,00 $	0	1,3453 $	14,00	0,1883 $	3,00	0,0404 $
								1,3453		0,1883		0,0404

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001235/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002659/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,4492	1,8828	0	0,00 $	0	0,8458 $	14,00	0,1184 $	3,00	0,0254 $
								0,8458		0,1184		0,0254

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,14

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001222/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002666/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,3947	1,8828	0	0,00 $	0	0,7431 $	14,00	0,1040 $	3,00	0,0223 $
								0,7431		0,1040		0,0223

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001224/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002667/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,3766	1,8828	0	0,00 $	0	0,7091 $	14,00	0,0993 $	3,00	0,0213 $
								0,7091		0,0993		0,0213

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001223/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002671/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO	3903.30.20	KG	0,2176	1,8828	0	0,00 $	0	0,4097 $	14,00	0,0574 $	3,00	0,0123 $
								0,4097		0,0574		0,0123

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001240/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002674/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO.	3903.30.20	KG	0,3385	1,8828	0	0,00 $	0	0,6373 $	14,00	0,0892 $	3,00	0,0191 $
								0,6373		0,0892		0,0191

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001236/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002675/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO.	3903.30.20	KG	0,5890	1,8828	0	0,00 $	0	1,1090 $	14,00	0,1553 $	3,00	0,0333 $
								1,1090		0,1553		0,0333

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001239/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002688/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO.	3903.30.20	KG	0,4599	1,8828	0	0,00 $	0	0,8659 $	14,00	0,1212 $	3,00	0,0260 $
								0,8659		0,1212		0,0260

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001218/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002689/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
COPOLIMERO DE ACRILONITRILO.	3903.30.20	KG	0,3409	1,8828	0	0,00 $	0	0,6418 $	14,00	0,0899 $	3,00	0,0193 $
								0,6418		0,0899		0,0193

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001242/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 242/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000086/96, 031-000091/96, 031-000095/96, 031-000096/96, 031-000133/96, 031-000134/96, 031-000138/96, 031-000275/96, 031-000566/96 y 031-000569/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Rodamientos radiales de bolas, 6304.
ANEXO II:	Rodamientos radiales de bolas, 6304-2RS1//C3HT51.
ANEXO III:	Rodamientos radiales de bolas, 6304-2Z/C3HT51.
ANEXO IV:	Rodamientos radiales de bolas, 6304/C3.
ANEXO V:	Rodamientos radiales de bolas, 6204.
ANEXO VI:	Rodamientos radiales de bolas, 6204-RS1.
ANEXO VII:	Rodamientos radiales de bolas, 6204-2RS1.
ANEXO VIII:	Rodamientos radiales de bolas, 2GRW-507 J.
ANEXO IX:	Rodamientos radiales de bolas, 6304-2RS1.
ANEXO X:	Rodamientos radiales de bolas, 6304-2Z.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304

EXPEDIENTE Nº: 031-000086/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9 525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99 009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6175		0,0224		0,0185

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000091/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
DISCO DE PROTECCION SR 6304 LS1P	8482 99 009	U	2,0350	0,0881	0	0,00 $	0	0,1793 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
BOLILLA DE ACERO RB 9 525 MM GRADO 10	8482 91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482 99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,7968		0,0260		0,0239

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000095/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
TAPAS SZ 6304 ZCP DR NR N-B 0132-2	8482.99.009	U	2,0350	0,0405	0	0,00 $	0	0,0824 $	2,00	0,0016 $	3,00	0,0025 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6999		0,0241		0,0210

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000096/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6175		0,0224		0,0185

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204

EXPEDIENTE Nº: 031-000133/96

FECHA: 4/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,4759		0,0175		0,0143

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000134/96

FECHA: 4/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	1,0170	0,0581	0	0,00 $	0	0,0591 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0018 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304 59 101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482 91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5350		0,0187		0,0161

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6204-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000138/96

FECHA: 4/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT %	DER. IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6204	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR+CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5942		0,0199		0,0178

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 2GRW-507 J

EXPEDIENTE Nº: 031-000275/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO SR 6207 ALS1P	8482.99.009	U	2,0410	0,102	0	0,00 $	0	0,2082 $	2,00	0,0042 $	3,00	0,0062 $
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,3090	1,7026	0,004	0,48 $	0,0019	0,5242 $	4,00	0,0210 $	3,00	0,0157 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1850	1,748	0,0024	0,48 $	0,00114	0,3222 $	4,00	0,0129 $	3,00	0,0097 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1840	0,0406	0	0,00 $	0	0,3729 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULA AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,1472	0	0,00 $	0	0,1501 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								1,5776		0,0559		0,0473

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6304-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000566/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT %	DER. IMPORT $	TASA EST %	TASA EST $
DISCO DE PROTECCION SR 6304 LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0881	0	0,00 $	0	0,1793 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,7968		0,0260		0,0239

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6304-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000569/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT	DER. IMPORT %	DER. IMPORT $	TASA EST %	TASA EST $
TAPAS SZ 6304 ZCP DR NR N-B 0132-2	8482.99.009	U	2,0350	0,0405	0	0,00 $	0	0,0824 $	2,00	0,0016 $	3,00	0,0025 $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6999		0,0241		0,0210

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 249/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-002193/95, 031-002194/95, 031-002195/95, 031-002196/95, 031-002872/95, 031-002888/95 y 031-003204/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 H.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 A.

ANEXO V: Fosfato diamónico envasado en bolsas de 50 kg.

ANEXO VI: Hilado de nylon poy.

ANEXO VII Urea con 46 % de nitrógeno uso fertilizante, envasada en bolsas de 50 Kg.

Artículo 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 H.

EXPEDIENTE Nº: 031-002193/95

FECHA: 19/07/95

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TM	0,0057	4235,89	0	0,00 $	0	24,1446 $	6,00	1,4487 $	3,00	0,7243 $
								24,1446		1,4487		0,7243

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,17

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 031-002194/95

FECHA: 19/07/95

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TM	0,0100	4235,89	0	0,00 $	0	42,3589 $	6,00	2,5415 $	3,00	1,2708 $
								42,3589		2,5415		1,2708

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,81

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-002195/95

FECHA: 19/07/95

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TM	0,0046	4235,89	0	0,00 $	0	19,4851 $	6,00	1,1691 $	3,00	0,5846 $
								19,4851		1,1691		0,5846

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,75

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 A.

EXPEDIENTE Nº: 031-002196/95

FECHA: 19/07/95

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TM	0,0057	4235,89	0	0,00 $	0	24,1446 $	6,00	1,4487 $	3,00	0,7243 $
								24,1446		1,4487		0,7243

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,17

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: FOSFATO DIAMONICO ENVASADO EN BOLSAS DE 50 KG.

EXPEDIENTE Nº: 031-002872/95

FECHA: 28/08/95

POSICION 3105.30.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA.)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FOSFATO DIAMONICO GRANULAR CON UN CONTENIDO DE ARSENICO SUPERIOR O IGUAL A 6 MG/KG.	3105.30.10	TN	1,0000	221,19	0	0,00 $	0	221,1900 $	6,00	13,2714 $	3,00	6,6357 $
								221,1900		13,2714		6,6357

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,91

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: HILADO DE NYLON POY.

EXPEDIENTE Nº: 031-002888/95

FECHA: 29/08/95

POSICION 5402.41.90

REINTEGROS POR: 1 KG NETO (UN KILOGRAMO NETO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
RESINA POLIAMIDA NO MOLDEABLE EN FORMA DE GRANULOS.	3908.10.24	KG	1,0870	2,146	0,033	0,57 $	0,01881	2,3139 $	14,00	0,3239 $	3,00	0,0694 $
								2,3139		0,3239		0,0694

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA EXPTE Nº 031-000830/95 DEL 11/4/95 DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: UREA CON 46% DE NITROGENO USO FERTILIZANTE, ENVASADAS EN BOLSAS DE 50 KG.

EXPEDIENTE Nº: 031-003204/95

FECHA: 12/09/95

POSICION 3102.10.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA.)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
UREA CON UN CONTENIDO DE NITROGENO SUPERIOR AL 45% EN PESO.	3102.10.10	TN	1,0000	208,06	0	0,00 $	0	208,0600 $	6,00	12,4836 $	3,00	6,2418 $
								208,0600		12,4836		6,2418

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,73

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 250/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-002460/95, 031-002592/95, 031-003452/95, 031-003691/95, 031-003833/95 y 031-003834/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Primosiston x 1 ml. a base de benzoato de estradiol-caproato de hidroxiprogesterona.

ANEXO II: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO III: Primosiston x 1 ml. a base de benzoato de estradiol-caproato de hidroxiprogesterona.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO V: Sulfato de salbutamol micronizado en aerosol.

ANEXO VI: Sulfato de salbutamol micronizado en aerosol a granel.

Artículo 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON X 1 ML. A BASE DE: BENZOATO DE ESTRADIOL - CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA

EXPEDIENTE Nº: 031-002460/95

FECHA: 7/08/95

POSICION 3003.39.99

REINTEGROS POR: 1000 UN (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5629	8,93	0	0,00 $	0	5,0264 $	12,00	0,6032 $	3,00	0,1508 $
ACEITE DE RICINO PARA INYECCIONES - APTO CONSUMO HUMANO-.	1515.30.00	KG	0,3232	9,25	0	0,00 $	0	2,9894 $	10,00	0,2989 $	3,00	0,0897 $
								8,0158		0,9021		0,2405

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

1 UNIDAD= 1 ML.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 031-002592/95

FECHA: 14/08/95

POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: TN (TONELADAS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.000	KG	1,6209	16,67	0	0,00 $	0	27,0211 $	6,00	1,6213 $	3,00	0,8106 $
								27,0211		1,6213		0,8106

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,43

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-000726/95 DEL 31/03/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON X 1ML A BASE DE: BENZOATO DE ESTRADIOL- CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA.

EXPEDIENTE Nº: 031-003452/95

FECHA: 3/10/95

POSICION 3003.39.99

REINTEGROS POR: 1000 UN (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA * NABALADI 2937.92.90	2937.92.90	KG	0,2750	1436,36	0	0,00 $	0	394,9832 $	0,00	0,0000 $	3,00	11,8495 $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5629	8,93	0	0,00 $	0	5,0264 $	12,00	0,6032 $	3,00	0,1508 $
ACEITE DE RICINO PARA INYECCIONES - APTO CONSUMO HUMANO-	1515.30.00	KG	0,3232	9,25	0	0,00 $	0	2,9894 $	10,00	0,2989 $	3,00	0,0897 $
								402,9990		0,9021		12,0900

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 12,99

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

1 UNIDAD= 1 ML

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-003691/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO).	2849.90.90	KG	0,2100	11,2661	0	0,00 $	0	2,3659 $	2,00	0,0473 $	3,00	0,0710 $
								2,3659		0,0473		0,0710

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: SULFATO DE SALBUTAMOL MICRONIZADO EN AEROSOL

EXPEDIENTE Nº: 031-003833/95

FECHA: 20/10/95

POSICION 3004.90.39

REINTEGROS POR: 1UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ADAPTADOR BUCAL.	9019.20.20	UN	1,0080	0,2536	0	0,00 $	0	0,2556 $	24,00	0,0614 $	0,00	0,0000 $
ANILLO DE GOMA.	4016.93.00	UN	1,0402	0,0355	0	0,00 $	0	0,0369 $	16,00	0,0059 $	3,00	0,0011 $
VALVULA 25 MCL.	8481.80.91	UN	1,0402	0,0923	0	0,00 $	0	0,0960 $	18,00	0,0173 $	3,00	0,0029 $
ENVASE TUBULAR PARA AEROSOLES VIAL 10 ML.	7612.90.11	UN	1,0402	0,0423	0	0,00 $	0	0,0440 $	25,00	0,0110 $	3,00	0,0013 $
SALBUTAMOL SULFATO.	2922.50.99	GR	0,0396	0,8234	0	0,00 $	0	0,0326 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0010 $
								0,4652		0,0962		0,0063

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: SULFATO DE SALBUTAMOL MICRONIZADO, EN AEROSOL A GRANEL.

EXPEDIENTE Nº: 031-003834/95

FECHA: 20/10/95

POSICION 3004.90.39

REINTEGROS POR: 1UN (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ANILLO DE GOMA.	4016.93.00	UN	1,0402	0,0355	0	0,00 $	0	0,0369 $	16,00	0,0059 $	3,00	0,0011 $
VALVULA 25 MCL.	8481.80.91	UN	1,0402	0,0923	0	0,00 $	0	0,0960 $	18,00	0,0173 $	3,00	0,0029 $
ENVASE TUBULAR PARA AEROSOLES VIAL 10 ML.	7612.90.11	UN	1,0402	0,0423	0	0,00 $	0	0,0440 $	25,00	0,0110 $	3,00	0,0013 $
SALBUTAMOL SULFATO	2922.50.99	GR	0,0396	0,8234	0	0,00 $	0	0,0326 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0010 $
								0,2095		0,0348		0,0063

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 251/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-002647/95, 031-002650/95, 031-002651/95, 031-002652/95, 031-002655/95, 031-002670/95, 031-002672/95, 031-002673/95, 031-002676/95, 031-002696/95, 031-002697/95, 031-002698/95, 031-002699/95 y 031-002700/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177/91 y 8° del Decreto N° 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO II: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO III: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO IV: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO V: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO VI: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO VII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO VIII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO IV: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO X: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO XI: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO XII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO XIII: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

ANEXO XIV: Copolímero de acrilonitrilo estireno.

ANEXO XV: Copolímero de acrilonitrilo butadieno estireno.

Artículo 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE N°: 031-002647/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,2302	0,761	0	0,00 $	0	0,1752 $	2,00	0,0035 $	3,00	0,0053 $
								0,1752		0,0035		0,0053

FOPEX 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,009

REFERENCIA EXPTE. N° 031-001231/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE N°: 031-002650/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1861	0,761	0	0,00 $	0	0,1416 $	2,00	0,0028 $	3,00	0,0042 $
								0,1416		0,0028		0,0042

FOPEX 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,007

REFERENCIA EXPTE. N° 031-001229/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002651/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,2045	0,761	0	0,00 $	0	0,1556 $	2,00	0,0031 $	3,00	0,0047 $
								0,1556		0,0031		0,0047

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,008

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001225/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002652/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1770	0,761	0	0,00 $	0	0,1347 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0040 $
								0,1347		0,0027		0,0040

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,007

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001227/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002655/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1840	0,761	0	0,00 $	0	0,1400 $	2,00	0,0028 $	3,00	0,0042 $
								0,1400		0,0028		0,0042

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,007

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001233/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002657/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1064	0,761	0	0,00 $	0	0,0810 $	2,00	0,0016 $	3,00	0,0024 $
								0,0810		0,0016		0,0024

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,004

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001234/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002670/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1884	0,761	0	0,00 $	0	0,1434 $	2,00	0,0029 $	3,00	0,0043 $
								0,1434		0,0029		0,0043

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,007

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001221/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002672/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1398	0,761	0	0,00 $	0	0,1064 $	2,00	0,0021 $	3,00	0,0032 $
								0,1064		0,0021		0,0032

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,005

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001238/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002673/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,2202	0,761	0	0,00 $	0	0,1676 $	2,00	0,0034 $	3,00	0,0050 $
								0,1676		0,0034		0,0050

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,008

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001237/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002676/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,2111	0,761	0	0,00 $	0	0,1606 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								0,1606		0,0032		0,0048

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,008

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001220/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO- BUTADIENO-ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002696/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1863	0,761	0	0,00 $	0	0,1418 $	2,00	0,0028 $	3,00	0,0043 $
								0,1418		0,0028		0,0043

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,007

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001219/95 DEL 11/05/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002697/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,1951	0,761	0	0,00 $	0	0,1485 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								0,1485		0,0030		0,0045

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,007

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001241/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002698/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.30.20

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,2196	0,761	0	0,00 $	0	0,1671 $	2,00	0,0033 $	3,00	0,0050 $
								0,1671		0,0033		0,0050

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,008

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001243/95 DEL 11/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO- ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002699/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.20.00

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,3183	0,761	0	0,00 $	0	0,2422 $	2,00	0,0048 $	3,00	0,0073 $
								0,2422		0,0048		0,0073

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,012

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001322/95 DEL 17/05/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COPOLIMERO DE ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO.

EXPEDIENTE Nº: 031-002700/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.20.00

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACRILONITRILO	2926.10.00	KG	0,2642	0,761	0	0,00 $	0	0,2011 $	2,00	0,0040 $	3,00	0,0060 $
								0,2011		0,0040		0,0060

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,010

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001331/95 DEL 17/05/95 DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 252/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-003685/95, 0031-003686/95, 0031-003687/95, 0031-003688/95, 0031-003689/95, 0031-003690/95, 0031-004244/95, 0031-004245/95, 0031-004246/95, 0031-004247/95, 0031-004355/95, 0031-004356/95, 0031-004357/95, 0031-004358/95, 0031-004359/95, 0031-004360/95 y 031-004382/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) planillas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleados.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO VIII: Cuplas de acero sin costura para explotación (tubing) aleadas.

ANEXO IX: Manguito de acero sin costura para explotación (tubing) aleados.

ANEXO X: Barras de acero redondas de colada continua al carbono.

ANEXO XI: Manguito de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

ANEXO XII: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe).

ANEXO XIII: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe) diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XIV: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados diámetro inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XV: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO XVI: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales) diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XVII: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales) diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

Artículo 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-003685/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	3,3000	16,67	0	0,00 $	0	55,0110 $	6,00	3,3007 $	3,00	1,6503 $
								55,0110		3,3007		1,6503

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,95

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-003686/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	1,1900	16,67	0	0,00 $	0	19,8373 $	6,00	1,1902 $	3,00	0,5951 $
								19,8373		1,1902		0,5951

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,79

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-003687/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,1400	24,39	0	0,00 $	0	3,4146 $	6,00	0,2049 $	3,00	0,1024 $
								3,4146		0,2049		0,1024

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-003688/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMANGANESO AFINADO	7202.19.00	KG	8,4500	0,84	0	0,00 $	0	7,0980 $	18,00	1,2776 $	3,00	0,2129 $
								7,0980		1,2776		0,2129

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,49

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAM. EXT. INF. O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 031-003689/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
NIQUEL ELECTROLITICO	7502.10.10	KG	4,2300	9,12	0	0,00 $	0	38,5776 $	6,00	2,3147 $	3,00	1,1573 $
								38,5776		2,3147		1,1573

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,47

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-003690/95

FECHA: 12/10/95

POSICION 7304.51.90

REINTEGROS POR: 1TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
NIQUEL ELECTROLITICO	7502.10.10	KG	4,2300	9,12	0	0,00 $	0	38,5776 $	6,00	2,3147 $	3,00	1,1573 $
								38,5776		2,3147		1,1573

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,47

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-004244/95

FECHA: 30/11/95

POSICION 7304.20.10

REINTEGROS POR: 1TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	0,4200	2,1	0	0,00 $	0	0,8820 $	6,00	0,0529 $	3,00	0,0265 $
								0,8820		0,0529		0,0265

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 031-004245/95

FECHA: 30/11/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	1,6200	2,1	0	0,00 $	0	3,4020 $	6,00	0,2041 $	3,00	0,1021 $
								3,4020		0,2041		0,1021

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-004246/95

FECHA: 30/11/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	1,0700	2,1	0	0,00 $	0	2,2470 $	6,00	0,1348 $	3,00	0,0674 $
								2,2470		0,1348		0,0674

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-004247/95

FECHA: 30/11/95

POSICION 7207.19.00

REINTEGROS POR: 1TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMANGANESO	7202.19.00	KG	4,4400	0,84	0	0,00 $	0	3,7296 $	18,00	0,6713 $	3,00	0,1119 $
								3,7296		0,6713		0,1119

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-004355/95

FECHA: 11/12/95

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	2,8100	24,39	0	0,00 $	0	68,5359 $	6,00	4,1122 $	3,00	2,0561 $
								68,5359		4,1122		2,0561

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,17

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE)

EXPEDIENTE Nº: 031-004356/95

FECHA: 11/12/95

POSICION 7304.20.39

REINTEGROS POR: 1 TN(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,4000	24,39	0	0,00 $	0	107,3160 $	6,00	6,4390 $	3,00	3,2195 $
								107,3160		6,4390		3,2195

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,66

DESTINO DE EXPORTACION (EXTRAZONA)

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE) DIAM. EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 031-004357/95

FECHA: 11/12/95

POSICION 7304.20.31

REINTEGROS POR: 1 TN(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	4,4000	24,39	0	0,00 $	0	107,3160 $	6,00	6,4390 $	3,00	3,2195 $
								107,3160		6,4390		3,2195

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,66

DESTINO DE EXPORTACION (EXTRAZONA)

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS DIAM. INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 031-004358/95

FECHA: 11/12/95

POSICION 7304.20.31

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	1,9400	24,39	0	0,00 $	0	47,3166 $	6,00	2,8390 $	3,00	1,4195 $
								47,3166		2,8390		1,4195

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,26

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 031-004359/95

FECHA: 11/12/95

POSICION 7304.20.10

REINTEGROS POR: 1 TN(UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,2800	24,39	0	0,00 $	0	6,8292 $	6,00	0,4098 $	3,00	0,2049 $
								6,8292		0,4098		0,2049

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

DESTINO DE EXPORTACION (EXTRAZONA)

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES) DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229MM.

EXPEDIENTE Nº: 031-004360/95

FECHA: 11/12/95

POSICION 7304.59.109

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,3600	24,39	0	0,00 $	0	8,7804 $	6,00	0,5268 $	3,00	0,2634 $
								8,7804		0,5268		0,2634

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

DESTINO DE EXPORTACION (EXTRAZONA)

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES) DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229MM.

EXPEDIENTE Nº: 031-004382/95

FECHA: 12/12/95

POSICION 7304.59.109

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	1,7600	16,67	0	0,00 $	0	29,3392 $	6,00	1,7604 $	3,00	0,8802 $
								29,3392		1,7604		0,8802

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,64

DESTINO DE EXPORTACION (EXTRAZONA)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 253/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000087/96, 031-000088/96, 031-000092/96, 031-000093/96, 031-000453/96, 031-000563/96 y 031-000565/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Rodamientos radiales de bolas, 6304 NR/C3.

ANEXO II: Rodamientos radiales de bolas, 6304 NR.

ANEXO III: Rodamientos radiales de bolas, 6304-2RS1/HT51.

ANEXO IV: Rodamientos radiales de bolas, 6304-2RS1/LHT23.

ANEXO V: Rodamientos radiales de bolas, 6204-2Z/C2HVQ086.

ANEXO VI: Rodamientos radiales de bolas, 6304-RS1.

ANEXO VII: Rodamientos radiales de bolas, 6304-Z.

Artículo 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304 NR/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000087/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO RR 52	8482.99.009	U	1,0170	0,074	0	0,00 $	0	0,0753 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6927		0,0240		0,0208

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304 NR

EXPEDIENTE Nº: 031-000088/96

FECHA: 3/01/96

POSICION: 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ARO RR 52	8482.99.009	U	1,0170	0,074	0	0,00 $	0	0,0753 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6927		0,0240		0,0208

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304-2RS1/HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000092/96

FECHA: 3/01/96

POSICION: 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
DISCO DE PROTECCION SR 6304 LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0881	0	0,00 $	0	0,1793 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,7968		0,0260		0,0239

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6304-2RS1/LHT23

EXPEDIENTE Nº: 031-000093/96

FECHA: 3/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
DISCO DE PROTECCION SR 6304 LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0881	0	0,00 $	0	0,1793 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,7968		0,0260		0,0239

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6204-2Z/C2HVQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000453/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,90 X 37,60 X 5,15	7304.59.101	KG	0,0980	1,803	0,0016	0,48 $	0,00076	0,1759 $	4,00	0,0070 $	3,00	0,0053 $
TUBO DE ACERO 29,62 X 00,00 X 5,56	7304.59.101	KG	0,0560	2,032	0,0005	0,48 $	0,00024	0,1136 $	4,00	0,0045 $	3,00	0,0034 $
TAPAS SZ 6204 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0277	0	0,00 $	0	0,0564 $	2,00	0,0011 $	3,00	0,0017 $
JAULAS DE ACERO SET 6204 (CPR + CPS)	8482.99.009	U	1,0170	0,0753	0	0,00 $	0	0,0766 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
BOLILLAS DE ACERO RB 7.938 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1380	0,0135	0	0,00 $	0	0,1099 $	4,00	0,0044 $	3,00	0,0033 $
								0,5323		0,0186		0,0160

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6304-RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000563/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6304 LS1P	8482.99.009	U	1,0170	0,0881	0	0,00 $	0	0,0896 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,7071		0,0242		0,0212

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6304-Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000565/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS SZ 6304 ZCP DR NR N-B 0132-2	8482.99.009	U	1,0170	0,0405	0	0,00 $	0	0,0412 $	2,00	0,0008 $	3,00	0,0012 $
TUBO DE ACERO 52,90 X 40,15 X 6,35	7304.59.101	KG	0,1440	1,564	0,0023	0,48 $	0,00109	0,2241 $	4,00	0,0090 $	3,00	0,0067 $
TUBO DE ACERO 31,25 X 6,25	7304.59.101	KG	0,0780	1,898	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1475 $	4,00	0,0059 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0187	0	0,00 $	0	0,1332 $	4,00	0,0053 $	3,00	0,0040 $
CONJUNTO DE JAULAS CP 6304 J1 DRAW NR 1170704-1	8482.99.009	U	1,0170	0,1108	0	0,00 $	0	0,1127 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0034 $
								0,6587		0,0233		0,0198

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 254/97

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/4/97

VISTO los expedientes Nros. 335.461/91, 335.462/91, 335.465/91, 335.467/91, 335.472/91, 335.477/91, 335.478/91, 335.480/91, 335.483/91, 335.484/91, 335.485/91, 335.487/91, 335.491/91, 335.495/91 y 335.497/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística y el Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones (FOPEX), que abonaron los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Disperse yellow 3.
ANEXO II: Reactive red 11.
ANEXO III: Acid red 114.
ANEXO IV: Reactive red 31.
ANEXO V: Reactive orange 38.
ANEXO VI: Acid brown 417.
ANEXO VII: Direct green 6.
ANEXO VIII: Reactive red 58.
ANEXO IX: Acid yellow 36.
ANEXO X: Reactive red 45.
ANEXO XI: Reactive red 45.
ANEXO XII: Acid black 29.
ANEXO XIII: Acid yellow 23.
ANEXO XIV: Direct brown 2.
ANEXO XV: Acid red 1.

Artículo 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: DISPERSE YELOW 3

EXPEDIENTE Nº: 335.461/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.11.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
P-CRESOL	29.06.02.99.00	KG	274,0000	4,17	0	0,00 $	0	1.142,5800 $	0,00	0,0000 $	3,00	34,2774 $
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,0000	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	166,0000	0,5433	0	0,00 $	0	90,1878 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,7056 $
P-AMINOACETILANILIDA	29.25.00.02.50	KG	360,0000	7,5572	0	0,00 $	0	2.720,5920 $	0,00	0,0000 $	3,00	81,6178 $
								4005,1248		0,0000		120,1537

FOPEX: 20,0256

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 140,18

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 11

EXPEDIENTE Nº: 335.462/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ESTEARATO DE TRIDECILO	29.14.04.01.99	KG	25,000 0	3,0486	0	0,00 $	0	76,2150 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2865 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	83,000 0	0,5433	0	0,00 $	0	45,0939 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,3528 $
CLORURO DE CIANURILO	29.35.02.31.02	KG	198,00 00	3,328	0	0,00 $	0	658,9440 $	0,00	0,0000 $	3,00	19,7683 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	345,00 00	9,1072	0	0,00 $	0	3.141,9840 $	0,00	0,0000 $	3,00	94,2595 $
2-NAFTILAMINO-3, 6, 8-SULFONICO	29.22.00.02.44	KG	264,00 00	6,4067	0	0,00 $	0	1.691,3688 $	0,00	0,0000 $	3,00	50,7411 $
								5613,6057		0,0000		168,4082

FOPEX: 28,0680

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 196,48

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACID RED 114

EXPEDIENTE Nº: 335.465/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.12.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,000 0	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	158,00 00	0,5433	0	0,00 $	0	85,8414 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,5752 $
CLORURO DE P- TOLUEN - SULFONILO	29.03.00.04.01	KG	300,00 00	3,52	0	0,00 $	0	1.056,0000 $	0,00	0,0000 $	3,00	31,6800 $
ACIDO 2-NAFTOL-6,8-DISULFONICO	29.07.00.02.02	KG	378,00 00	3,838	0	0,00 $	0	1.450,7640 $	0,00	0,0000 $	3,00	43,5229 $
O-TOLIDIN BASE	29.22.00.04.17	KG	239,00 00	9,27	0	0,00 $	0	2.215,5300 $	0,00	0,0000 $	3,00	66,4659 $
								4859,9004		0,0000		145,7970

FOPEX: 24,2995

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 170,10

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 31

EXPEDIENTE Nº: 335.467/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
N-METILANILINA	29.22.00.02.02	KG	113,0000	7,2336	0	0,00 $	0	817,3968 $	0,00	0,0000 $	3,00	24,5219 $
ESTEARATO DE TRIDECILO	29.14.04.01.99	KG	25,0000	3,0486	0	0,00 $	0	76,2150 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2865 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	53,0000	0,5433	0	0,00 $	0	28,7949 $	0,00	0,0000 $	3,00	0,8638 $
CLORURO DE CIANURILO	29.35.02.31.02	KG	195,0000	3,328	0	0,00 $	0	648,9600 $	0,00	0,0000 $	3,00	19,4688 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	329,0000	9,1072	0	0,00 $	0	2.996,2688 $	0,00	0,0000 $	3,00	89,8881 $
2-NAFTILAMINO-3, 6, 8-SULFONICO	29.22.00.02.44	KG	234,0000	6,4067	0	0,00 $	0	1.499,1678 $	0,00	0,0000 $	3,00	44,9750 $

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 31

EXPEDIENTE Nº: 335.467/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
FOPEX: 30,3340								6066,8033		0,0000		182,0041

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 212,34

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE ORANGE 38

EXPEDIENTE Nº: 335.472/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ESTEARATO DE TRIDECILO	29.14.04.01.99	KG	25,0000	3,0486	0	0,00 $	0	76,2150 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2865 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	62,0000	0,5433	0	0,00 $	0	33,6846 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,0105 $
ACIDO 2-AMINO-5-NAFTOL-7-SULFONICO	29.23.00.02.26	KG	210,0000	14,0391	0	0,00 $	0	2.948,2110 $	0,00	0,0000 $	3,00	88,4463 $
CLORURO DE CIANURILO	29.35.02.31.02	KG	175,0000	3,328	0	0,00 $	0	582,4000 $	0,00	0,0000 $	3,00	17,4720 $
ACIDO METANILICO	29.22.00.02.08	KG	185,0000	3,1847	0	0,00 $	0	589,1695 $	11,00	64,8086 $	3,00	17,6751 $
2-NAFTILAMINO-3, 6, 8-SULFONICO	29.22.00.02.44	KG	195,0000	6,4067	0	0,00 $	0	1.249,3065 $	0,00	0,0000 $	3,00	37,4792 $

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE ORANGE 38

EXPEDIENTE Nº: 335.472/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
								5478,9866		64,8086		164,3696

FOPEX: 27,3949

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 256,57

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACID BROWN 417

EXPEDIENTE Nº: 335.477/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.12.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,0000	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	196,0000	0,5433	0	0,00 $	0	106,4868 $	0,00	0,0000 $	3,00	3,1946 $
RESORCINA	29.06.03.03.01	KG	325,0000	5,1191	0	0,00 $	0	1.663,7075 $	0,00	0,0000 $	3,00	49,9112 $
ACIDO METANILICO	29.22.00.02.08	KG	430,0000	3,1847	0	0,00 $	0	1.369,4210 $	11,00	150,6363 $	3,00	41,0826 $
								3191,3803		150,6363		95,7414

FOPEX: 15,9569

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 262,33

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: DIRECT GREEN 6

EXPEDIENTE Nº: 335.478/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.14.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,0000	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	147,0000	0,5433	0	0,00 $	0	79,8651 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,3960 $
P-NITROANILINA	29.22.00.02.13	KG	96,0000	4,1484	0	0,00 $	0	398,2464 $	0,00	0,0000 $	3,00	11,9474 $
BENCIDINA	29.22.00.04.15	KG	128,0000	6,37	0	0,00 $	0	815,3600 $	0,00	0,0000 $	3,00	24,4608 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	207,0000	9,1072	0	0,00 $	0	1.885,1904 $	0,00	0,0000 $	3,00	56,5557 $
								3230,4269		0,0000		96,9128

FOPEX: 16,1521

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 113,06

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 58

EXPEDIENTE Nº: 335.480/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ESTEARATO DE TRIDECILO	29.14.04.01.99	KG	25,0000	3,0486	0	0,00 $	0	76,2150 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2865 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	73,0000	0,5433	0	0,00 $	0	39,6609 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,1898 $
ACIDO 5-NITRO ANTRANILICO	29.23.00.04.12	KG	144,0000	1,7139	0	0,00 $	0	246,8016 $	0,00	0,0000 $	3,00	7,4040 $
CLORURO DE CIANURILO	29.35.02.31.02	KG	194,0000	3,328	0	0,00 $	0	645,6320 $	0,00	0,0000 $	3,00	19,3690 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	330,0000	9,1072	0	0,00 $	0	3.005,3760 $	0,00	0,0000 $	3,00	90,1613 $
2-NAFTILAMINO-3, 6, 8-SULFONICO	29.22.00.02.44	KG	233,0000	6,4067	0	0,00 $	0	1.492,7611 $	0,00	0,0000 $	3,00	44,7828 $

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 58

EXPEDIENTE Nº: 335.480/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
								5506,4466		0,0000		165,1934

FOPEX: 27,5322

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 192,73

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACID YELLOW 36

EXPEDIENTE Nº: 335.483/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.12.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
TWITCHEL OIL	27.10.08.03.99	KG	25,0000	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	212,0000	0,5433	0	0,00 $	0	115,1796 $	0,00	0,0000 $	3,00	3,4554 $
ACIDO METANILICO	29.22.00.02.08	KG	531,0000	3,1847	0	0,00 $	0	1.691,0757 $	11,00	186,0183 $	3,00	50,7323 $
3-HIDROXI-2-METIL-1,1-DIFENILAMINA	29.22.00.02.38	KG	506,0000	4,2683	0	0,00 $	0	2.159,7598 $	0,00	0,0000 $	3,00	64,7928 $
								4817,7801		186,0183		120,5334

FOPEX: 20,0889

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 326,64

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 45

EXPEDIENTE Nº: 335.484/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ESTEARATO DE TRIDECILO	29.14.04.01.99	KG	25,0000	3,0486	0	0,00 $	0	76,2150 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2865 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	85,0000	0,5433	0	0,00 $	0	46,1805 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,3854 $
N-METILANILINA	29.22.00.02.02	KG	130,0000	7,2336	0	0,00 $	0	940,3680 $	0,00	0,0000 $	3,00	28,2110 $
CLORURO DE CIANURILO	29.35.02.31.02	KG	225,0000	3,328	0	0,00 $	0	748,8000 $	0,00	0,0000 $	3,00	22,4640 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	381,0000	9,1072	0	0,00 $	0	3.469,8432 $	0,00	0,0000 $	3,00	104,0953 $
ACIDO 4-AMINO TOLUEN-3-SULFONICO	29.22.00.02.32	KG	225,0000	5,253	0	0,00 $	0	1.181,9250 $	0,00	0,0000 $	3,00	35,4578 $

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 45

EXPEDIENTE Nº: 335.484/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
								6463,3317	0,0000		193,9000	

FOPEX: 32,3167

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 226,22

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 45

EXPEDIENTE Nº: 335.485/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ESTEARATO DE TRIDECILO	29.14.04.01.99	KG	25,0000	3,0486	0	0,00 $	0	76,2150 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2865 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	68,0000	0,5433	0	0,00 $	0	36,9444 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,1083 $
N-METILANILINA	29.22.00.02.02	KG	104,0000	7,2336	0	0,00 $	0	752,2944 $	0,00	0,0000 $	3,00	22,5688 $
CLORURO DE CIANURILO	29.35.02.31.02	KG	180,0000	3,328	0	0,00 $	0	599,0400 $	0,00	0,0000 $	3,00	17,9712 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	305,0000	9,1072	0	0,00 $	0	2.777,6960 $	0,00	0,0000 $	3,00	83,3309 $
ACIDO 4-AMINO TOLUEN-3-SULFONICO	29.22.00.02.32	KG	180,0000	5,253	0	0,00 $	0	945,5400 $	0,00	0,0000 $	3,00	28,3662 $

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: REACTIVE RED 45

EXPEDIENTE Nº: 335.485/91
FECHA: 21/10/91
POSICION 3204.16.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
								5187,7298		0,0000		155,6319

FOPEX: 25,9386

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 181,57

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACID BLACK 29

EXPEDIENTE Nº: 335.487/91
FECHA: 21/10/91
POSICION 3204.12.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,0000	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	137,0000	0,5433	0	-0,00 $	0	74,4321 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,2330 $
PICRANATO DE SODIO	29.23.00.02.99	KG	134,0000	10,092	0	0,00 $	0	1.352,3280 $	0,00	0,0000 $	3,00	40,5698 $
BENCIDINA	29.22.00.04.15	KG	123,0000	6,37	0	0,00 $	0	783,5100 $	0,00	0,0000 $	3,00	23,5053 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	203,0000	9,1072	0	0,00 $	0	1.848,7616 $	0,00	0,0000 $	3,00	55,4628 $
								4110,7967		0,0000		123,3239

FOPEX: 20,5540

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 143,88

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACID YELLOW 23

EXPEDIENTE Nº: 335.491/91
FECHA: 21/10/91
POSICION 3204.10.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,0000	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	180,0000	0,5433	0	0,00 $	0	97,7940 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,9338 $
DIMETIL ACETIL SUCCINATO	29.16.00.02.99	KG	242,0000	5,4859	0	0,00 $	0	1.327,5878 $	0,00	0,0000 $	3,00	39,8276 $
ACIDO SULFANILICO	29.22.00.02.09	KG	451,0000	2,67	0	0,00 $	0	1.204,1700 $	0,00	0,0000 $	3,00	36,1251 $
								2681,3168		0,0000		80,4395

FOPEX: 13,4066

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 93,85

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: DIRECT BROWN 2

EXPEDIENTE Nº: 335.495/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.14.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,000 0	2,0607	0	0,00 $	0	51,5175 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5455 $
NITRITO DE SODIO	28.39.00.01.01	KG	150,00 00	0,5433	0	0,00 $	0	81,4950 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,4449 $
BENCIDINA	29.22.00.04.15	KG	199,00 00	6,37	0	0,00 $	0	1.267,6300 $	0,00	0,0000 $	3,00	38,0289 $
ACIDO 2-AMINO-8-NAFTOL-6-SULFONICO.	29.23.00.02.25	KG	259,00 00	4,03	0	0,00 $	0	1.043,7700 $	0,00	0,0000 $	3,00	31,3131 $
								2444,4125		0,0000		73,3324

FOPEX: 12,2221

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 85,55

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACID RED 1

EXPEDIENTE Nº: 335.497/91

FECHA: 21/10/91

POSICION 3204.12.100

REINTEGROS POR: 1000 KG (UN MIL KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
TWITCHEL-OIL	27.10.08.03.99	KG	25,000 0	2,0706	0	0,00 $	0	51,7650 $	0,00	0,0000 $	3,00	1,5530 $
NITRITO DESODIO	28.39.00.01.01	KG	151,00 00	0,5433	0	0,00 $	0	82,0383 $	0,00	0,0000 $	3,00	2,4611 $
ACIDO H	29.23.00.02.27	KG	636,00 00	9,1072	0	0,00 $	0	5.792,1792 $	0,00	0,0000 $	3,00	173,7654 $
								5925,9825		0,0000		177,7795

FOPEX: 29,6299

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 207,41

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 137/97

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar, aprobados por las Unidades de Aprobación en las regiones de Buenos Aires, Centro, Sur, Cuyo, Noreste y Litoral.

Bs. As., 4/4/97

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, 143 de fecha 28 de febrero de 1997, 170 de fecha 13 de marzo de 1997; las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 17 de fecha 13 de febrero de 1996, 46 de fecha 1º de marzo de 1996; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en el mes de marzo; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 18, 19, 20 y 21 de marzo del corriente año se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en las regiones de Buenos Aires, Centro, Sur, Cuyo, Noreste y Litoral, a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de marzo.

Que en dichas Unidades de Aprobación han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que conforme el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/95 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa TRABAJAR.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 12 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/95, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y F.P. Nº 46/96 y las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 143/97 y 170/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación en el mes de marzo, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1997 conforme lo indican las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 143/97 y 170/97.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir de la fecha consignada en la columna fecha de inicio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

PROVINCIA: BUENOS AIRES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
02373	Azul	Azul	Municipio	Const. y rep. de establecimiento enseñanza preescola	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02374	Azul	Azul	Municipio	Red de desagüe cloacal del Camping Municipal	10	3	1.04.97	C	200	6.000
02375	Azul	Azul	Municipio	Construcción y reparación Asilo Hogar "Sagrado Co	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02376	Azul	Azul	Municipio	Const. y rep. centro turist. Parque Municipal D.F. Sa	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02377	Azul	Azul	Municipio	Construcción y Reparación de Laboratorio Monte Fr	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02378	Berisso	Berisso	Municipio	Refaccion y pintura Hogar de Ancianos	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02379	Berisso	Berisso	Municipio	Pintura de Establecimientos Educativos	30	3	1.04.97	C	200	18.000
02380	Berisso	Berisso	Municipio	Refaccion y pintura en Unidades Sanitarias	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02381	Bragado	Bragado	Municipio	Refacciones y Pintura Terminal de Omnibus	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02382	Bragado	Bragado	Municipio	Ampliación Salón Comunitario Bº Entre Ríos	12	3	1.04.97	C	200	7.200
02383	Carmen de Are	Carmen Areco	Municipio	Ampliacion de redes de agua y desagues cloacale	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02384	Chivilcoy	Chivilcoy	Municipio	Fabricación de Caños de Hº y Colocación de los mis	49	3	1.04.97	C	200	29.400
02385	Cnel. Rosales	Punta Alta	Municipio	Reparación laboratorio Hospital Municipal "Eva Per	8	3	1.04.97	C	200	4.800
02386	Cnel. Rosales	Punta Alta	Municipio	Jardian Maternal "Rinconcito Feliz"	6	3	1.04.97	C	200	3.600
02387	Cnel. Rosales	Punta Alta	Municipio	Polideportivo municipal	25	3	1.04.97	C	200	15.000
02388	Cnel. Rosales	Punta Alta	Municipio	Limpieza de Sumideros de Desagües Pluviales	45	3	1.04.97	C	200	27.000
02389	Gral Alvarado	Miramar	Municipio	Construcción de nichos cementerio Miramar	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02390	Gral Alvarado	Miramar	Municipio	Consstrucción y/o reparación de centros turisticos	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02391	Gral. Paz	Gral. Paz	Municipio	Remodelación de obras en hogar de niños Virgencita	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02392	Gral. Paz	Gral. Paz	Municipio	Plan de pavimentación urbano	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02393	Lobos	Lobos	Municipio	Construcción de Veredas	10	3	1.04.97	C	200	6.000
02394	Lobos	Lobos	Municipio	Adecuación de Alumbrado Público, Accesoso a Lob	30	3	1.04.97	C	200	18.000
02395	Lobos	Lobos	Municipio	Adecuación de Desagües Cloacales Bº PYM	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02396	Necochea	Necochea	Municipio	Relev. y recont. de sumideros de la red pluvial y dete	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02397	Necochea	Necochea	Municipio	Construcción caños desgües cloacales	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02398	Necochea	Necochea	Municipio	Construcción caños desagües pluviales	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02399	Necochea	Necochea	Municipio	Mantenimiento de edificios escolares	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02400	Necochea	Necochea	Municipio	Recuperación de zonas turisticas	30	3	1.04.97	C	200	18.000
02401	Pergamino	Pergamino	Municipio	Caritas Parroquial "Ntra. Sra. de la Merced"	15	3	1.04.97	C	200	9.000
02402	San Nicolás	San Nicolás	Municipio	Construcción Salón Comunitario Bº Las Mellizas II	10	3	1.04.97	C	200	6.000
02403	San Nicolás	San Nicolás	Municipio	Ampliación y Mejor. Serv. Agua Corriente Cementer	12	3	1.04/97	C	200	7.200
02404	San Nicolás	San Nicolás	C.G.T.	Constr y/o Rem. Inst. Deportivas y Salones Uso Múlt	30	3	1.04/97	C	200	18.000
02405	Tapalqué	Tapalqué	Municipio	Red de Gas, Agua y Cloacas	25	3	1.04.97	C	200	15.000
02406	Tornquist	Tornsquist	Municipio	Ampliación colegio "Nuestra Sra. de Lujan" 2da. eta	10	3	1.04.97	C	200	6.000
02407	25 de Mayo	25 de Mayo	Municipio	Construcción y reparación infraestructura turistica	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02408	Mar Chiquita	Cnel. Vidal	Municipio	Pintura y reparación Htal. Municipal	20	3	1.04.97	C	200	12.000
02409	Mar Chiquita	Cnel. Vidal	Municipio	Reconstruc. Parque Recreativo y Cultural	11	3	1.04.97	C	200	6.600
02410	Mar Chiquita	Cnel. Vidal	Municipio	Construcción Puento sobre Arroyo Santa Elena	8	3	1.04/97	C	200	4.800
02411	Mar Chiquita	Gral. Pirán	Municipio	Reacond. S. Primeros Auxilios y Asilo Ancianos	14	3	1.04/97	C	200	8.400

ANEXO I

PROVINCIA: BUENOS AIRES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
02412	Alte. Brown	Alte. Brown	Municipio	Trabajo Popular, ampl. y ref.est. escol.	6	3	1/04/97	C	200	3.600
02413	Avellaneda	Dock Sud	Obispado Avellaneda	Comedor S.Martin de Porres	8	3	1/04/97	C	200	4.800
02414	Avellaneda	Wilde	Municipio	Reparación y mejoras Escuela Nº 20	10	3	1/04/97	C	200	6.000
02415	Avellaneda	V.Dominico	Municipio	Remod. y mejoras Club Dep.Carabelas	8	3	1/04/97	C	200	4.800
02416	Avellaneda	Avellan.	Obispado Avellaneda	Comedor infantil S.Francisco de Asis	10	3	1/04/97	C	200	6.000
02417	Quilmes	Solano	Municipio	Ampl. y constr. viviendas Bº La Paz	18	3	1/04/97	C	200	10.800
02418	Avellaneda	Nva Argentina	Municipio	Constr.medianera y cant nvas.viv.Nva.Arg.	16	3	1/04/97	C	200	9.600
02419	Avellaneda	V.Dominico	Obispado Avellaneda	Ctro.Rehab.Int.Drogadep.Tpo.de Crecer	20	3	1/04/97	C	200	12.000
02420	San Isidro	San Isidro	C.Empresaria	Mejoras e infraestr.Ctro.de Día Arco Iris	7	3	1/04/97	C	200	4.200
02421	Gral.S.Martin	San Martin	Municipio	Suministro agua pot.Bº Independencia	20	3	1/04/97	C	200	12.000
02422	Pilar	Derqui	Madre Tierra	Programa viviendas aborigenes	32	3	1/04/97	C	200	19.200

Total de Proyectos: 50 — 880 — 528.000

ANEXO I

PROVINCIA: CATAMARCA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
03198	Ambato	La Puerta	Municipalidad	Pasarella peatonal IIº Etapa	10	3	1/04/97	C	200	6.000
03199	El Alto	Los Pedrazas	Centro de Jubilados	Reconstrucción Camino Vecinal	50	3	1/04/97	C	200	30.000
03200	El Alto	Molle Yaco	Centro de Jubilados	Reconstrucción Camino Vecinal	50	3	1/04/97	C	200	30.000
03201	Capayán	Huillapima	Municipalidad	Erradicación de letrinas	40	3	1/04/97	C	200	24.000
03202	Capayan	Los Puestos	Municipalidad	Construcción cisternas para agua	40	3	1/04/97	C	200	24.000
03203	Capayan	Los Puestos	Municipalidad	Construccion Posta Sanitaria	15	3	1/04/97	C	200	9.000
03204	Capayan	Miraflores	Municipalidad	Construccion Posta Sanitaria	15	3	1/04/97	C	200	9.000
03205	La Paz	Icaño	Municipalidad	Apertura y Arreglos Caminos Vecinales	14	3	1/04/97	C	200	8.400
03206	La Paz	Varios	Municipalidad	Apertura y Arreglos Caminos Vecinales	14	3	1/04/97	C	200	8.400
03207	Andalgalá	Huachaschi	Municipalidad	Repartidores de agua Bº Huachaschi	25	3	1/04/97	C	200	15.000
03208	Andalgalá	Andalgalá	Municipalidad	Ampliación y refacción de viviendas	60	3	1/04/97	C	200	36.000
03209	Andalgalá	Varias	Municipalidad	Construcción núcleos húmedos	40	3	1/04/97	C	200	24.000
03210	Belen	Loc.Varias	Municipalidad	Erradicacion de Ranchos	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03211	Pomán	Rincón	Municipalidad	Const. y ampliac. red canal 2da. Etapa	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03212	Poman	Saujil	Municipalidad	Ampliacion Red de Canales	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03213	Tinogasta	Fiambala	Municipalidad	Const. Baden y Muros Niveladores	35	3	1/04/97	C	200	21.000
03214	F M Esquiú	San Antonio	Municipalidad	Const. Salon Comunitario	30	3	1/04/97	C	200	18.000
03215	F M Esquiu	San Antonio	Municipalidad	Ensanche Enripiado 15 Km Cam. Vecin	40	3	1/04/97	C	200	24.000
03216	F M Esquiú	Fray M.Esquiu	Municipalidad	Saneamiento y Mejoramiento Caprino	50	3	1/04/97	C	200	30.000
03217	Tinogasta	Tinogasta	Municipalidad	Construcción Camping San José	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03218	Tinogasta	Tinogasta	Municipalidad	Const. salón multiuso Bº 200 Viviendas	25	3	1/04/97	C	200	15.000
03219	Tinogasta	Copacabana	Municipalidad	Const. salón y pista uso múltiple	25	3	1/04/97	C	200	15.000
03220	Tinogasta	Tinogasta	Municipalidad	Const. 4 Viviendas Oper. B.H.N.	30	3	1/04/97	C	200	18.000
03221	Ancasti	El Taco	Centro de Jubilados	Construc.de Cisternas Domiciliarias	25	3	1/04/97	C	200	15.000
03222	Capital	Capital	Prom. Comunitaria	Const. Ref.Ampliac. Mejoram. Viviendas	110	3	1/04/97	C	200	66.000
03223	Pomán	Siján	Municipalidad	Desmalezado, dest. red canal y acequia	15	3	1/04/97	C	200	9.000
03224	Santa Rosa	Varias	Municipalidad	Terminación núcleos húmedos 1º Etapa	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03225	Valle Viejo	San Isidro	Municipalidad	Construcción S.U.M.	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03226	Valle Viejo	Villa Dolores	Ctro. Jub. Amistad	Construcción Sede Social	20	3	1/04/97	C	200	12.000
03227	La Paz	Icaño	Municipalidad	Reparacion de Canal para Riego 2º Etapa	30	3	1/04/97	C	200	18.000
03228	Paclin	La Merced	Municipalidad	Salon Cultural y Deportivo	30	3	1/04/97	C	200	18.000

Total de Proyectos: 31 — 958 — 574.800

ANEXO I

PROVINCIA: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
01021	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. Esc.Normal Nº7	20	3	1/04/97	C	200	12.000
01022	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. Ctros.de Gestión y Partic. 3,4,11 y 9	30	3	1/04/97	C	200	18.000
01023	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. Ctros. de Gestión y Part. Nº 8,6,10 y 7	20	3	1/04/97	C	200	12.000
01024	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Refacción Escuela Julio A.Roca	20	3	1/04/97	C	200	12.000
01025	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. Polideportivos Sur	63	3	1/04/97	C	200	37.800
01026	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. 'Polideportivo Oeste	38	3	1/04/97	C	200	22.800
01027	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. Centros Culturales Norte	44	3	1/04/97	C	200	26.400
01028	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Ref. Centros Culturales Sur	40	3	1/04/97	C	200	24.000
01029	Capital Federal	Capital Federal	Sind. Amas de Casa	Construcc. de Guarderia y Preescolar	8	3	1/04/97	C	200	4.800
01030	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Conexión agua y techado jardín	20	3	1/04/97	C	200	12.000
01031	Capital Federal	Capital Federal	Gob. Ciudad Bs. As.	Const. Ctro de Salud B. Zavaleta	22	3	1/04/97	C	200	13.200

Total de Proyectos: 11 — 325 — 195.000

ANEXO I

PROVINCIA: CORDOBA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
04484	Colón	Jesús Maria	CARITAS	Terminación Salón Comunitario	10	3	1/04/97	C	150	4.500
04485	Capital	Córdoba	Sebsec. de Trab.	Recambio de Cañerias	25	3	1/04/97	C	150	11.250
04486	Capital	Córdoba	FAIDELA	Ampliación Asilo de Ancianos	21	3	1/04/97	C	200	12.600
04487	Punilla	La Cumbre	Municipalidad	Reciclaje de Residuos	30	3	1/04/97	C	150	13.500
04488	Rio Seco	Sebastián Elcan	Municipalidad	Construcción de viviendas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04489	Tulumba	Las Arrias	Municipalidad	Construcción de Viviendas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04490	Pocho	Los Talares	Comuna	Salón de Usos Múltiples	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04491	San Alberto	Las Rabonas	Comuna	Punto de Información Turística	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04492	Rio Seco	Eufrasio Loza	Comuna	Construcción 5 Viviendas	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04493	Rio Seco	Cerro Colorado	Comuna	Construcción 5 Viviendas	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04494	Rio Seco	Chañar Viejo	Comuna	Construcción 5 Viviendas	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04495	Rio Seco	La Rinconada	Comuna	Construcción 5 Viviendas	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04496	Rio Seco	Villa Maria del	Municipalidad	Construcción Centro Cuidado Inf.	16	3	1/04/97	C	200	9.600
04497	San Alberto	Mina Clavero	Municipalidad	Acceso ambulancias y Repar. de Muebles	16	3	1/04/97	C	200	9.600
04498	Rio Seco	Puesto de Casrt	Comuna	Construcción 8 Viviendas	18	3	1/04/97	C	200	10.800
04499	San Alberto	Sauce Arriba	Comuna	Acondicionamiento Rio	20	3	1/04/97	C	200	12.000
04500	San Alberto	V. Sarmiento	Municipalidad	Recuperación Turística	20	3	1/04/97	C	200	12.000
04501	Sobremonte	Caminiaga	Comuna	Mejoramiento de agua Potable	20	3	1/04/97	C	200	12.000
04502	Tulumba	San José de la	Municipalidad	Remp. y Dotación de Infraest. de Rios	20	3	1/04/97	C	200	12.000
04503	Sobremonte	San Fco. del Ch	Municipalidad	Const. Est. Term. de Omnibus	20	3	1/04/97	C	200	12.000
04504	Tulumba	Las Arrias	Municipalidad	Construción 10 viviendas	30	3	1/04/97	C	200	18.000
04505	Colón	Unquillo	Municipalidad	Term. Nucleos Húmedos	7	3	1/04/97	C	200	4.200

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
04506	Unión	Balesteros Sud	Municipalidad	Construcción 6 viviendas	10	3	1/04/97	C	150	4.500
04507	Rio Cuarto	Elena	Municipalidad	Hogar Ancianos	15	3	1/04/97	C	150	6.750
04508	Rio Cuarto	Las Higueras	Municipalidad	Plan Viviendas (2a. etapa)	25	3	1/04/97	C	150	11.250
04509	Marcos Juarez	O'Higgins	Municipalidad	Terminación 5 Viviendas	10	3	1/04/97	C	150	4.500
04510	Sobremonte	Pozo Negro	Comuna	Ampliación Dispensario	8	3	1/04/97	C	200	4.800
04511	Union	Alto Alegre	Municipalidad	Terminación 34 Viviendas	12	3	1/04/97	C	150	5.400
04512	Punilla	San Antonio de	Comuna	Refacción Centro Turístico	10	3	1/04/97	C	200	6.000
04513	Gral. Roca	Mattaldi	Municipalidad	Canaliz. para drenaje desague urbano	10	3	1/04/97	C	200	6.000
04514	Sobremonte	Pozo Nuevo	Comuna	Construcción Parador de Omnibus	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04515	Rio Primero	Chalacea	Comuna	Construcción de Viviendas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04516	Calamuchita	Sta. Rosa	Municipalidad	Canal de tratamiento erosión	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04517	Pocho	San Jerónimo	Comuna	Ampliación Centro Comunitario	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04518	Rio Primero	V. Fontana	Municipalidad	Construcción de 10 Viviendas	16	3	1/04/97	C	200	9.600
04519	Rio Primero	Maq. Gallini	Comuna	Construcción 8 Viviendas	20	3	1/04/97	C	200	12.000
04520	Rio Primero	Las Saladas	Comuna	Construcción de 10 Viviendas	21	3	1/04/97	C	200	12.600
04521	San Justo	Miramar	Municipalidad	Salón de Usos Múltiples (2a. etapa)	25	3	1/04/97	C	200	15.000
04522	Minas	Guasapampa	Comuna	Provisión de Agua Potable	25	3	1/04/97	C	200	15.000

ANEXO I

PROVINCIA: CORDOBA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
04523	Tulumba	Rosario del Sal	Comuna	Construcción 15 Viviendas	40	3	1/04/97	C	200	24.000
04524	Ischilin	Quilino	CARITAS	Remod. Establecimientos Escolares	50	3	1/04/97	C	200	30.000
04525	Ischilin	Quilino	CARITAS	Refacción Centros Comunitarios	50	3	1/04/97	C	200	30.000
04526	Ischilin	Quilino	Municipalidad	Ampliación Biblioteca Popular	6	3	1/04/97	C	200	3.600
04527	Colón	Unquillo	Municipalidad	Finalización Puente "Los Cigarrales"	10	3	1/04/97	C	200	6.000
04528	San Alberto	Las Calles	Comuna	Rep. y Extensión Acequia	14	3	1/04/97	C	200	8.400
04529	San Javier	Villa Las Rosas	Municipalidad	Acond. y Limpieza de Arroyos	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04530	San Javier	Conlara	Comuna	Limpieza y Acond. de canales	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04531	Capital	Córdoba	D.A.S.	Cloacas Bo. Residencial América	20	3	1/04/97	C	150	9.000
04532	Capital	Córdoba	D.A.S.	Cloacas Bo. J. Newbery	20	3	1/04/97	C	150	9.000
04533	San Alberto	San Vicente	Comuna	Reparac. de Acequias	21	3	1/04/97	C	200	12.600
04534	San Alberto	Arroyo Los Pat	Comuna	Rep. Costanera Arroyo	22	3	1/04/97	C	200	13.200
04535	San Alberto	Panaholma	Comuna	Reparaación Vado	24	3	1/04/97	C	200	14.400
04536	Cruz del Eje	Villa de Soto	Municipalidad	Camping Municipal	25	3	1/04/97	C	200	15.000
04537	Santa Maria	Toledo	Municipalidad	Ampliación Bachillerato	5	3	1/04/97	C	200	3.000
04538	Cruz del Eje	Cruz del Eje	Municipalidad	Centro de Cuidado Infantil	10	3	1/04/97	C	200	6.000
04539	Calamuchita	V. El Guillinzo	Comuna	Mejoramiento Balneario	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04540	Calamuchita	Amboy	Comuna	Protección Márgenes Balneario	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04541	Rio Primero	Santa Rosa	Municipalidad	Construcción Viviendas por sectores	12	3	1/04/97	C	200	7.200
04542	Calamuchita	Los Reartes	Comuna	Reacondicionamiento Balneario	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04543	Calamuchita	Villa Rumipal	Municipalidad	Polideportivo	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04544	Unión	Benjamin Goul	Municipalidad	Centro Recreativo Municipal	15	3	1/04/97	C	200	9.000
04545	Colon	Unquillo	Municipalidad	Rehabilitación Viviendas	16	3	1/04/97	C	200	9.600
04546	Rio Cuarto	Vicuña Macken	Municipalidad	Surgente aguas termales (2a etapa)	16	3	1/04/97	C	200	9.600
Total de Proyectos: 63					1108					638.250

ANEXO I

PROVINCIA: CORRIENTES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
05160	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	Const. de Alcantarillado B° V. Chica	16	3	1/04/97	P	150	7.200
05161	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" B° S. José	17	3	1/04/97	P	150	7.650
05162	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" B° Unión	12	3	1/04/97	P	150	5.400
05163	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" B° V. Colas	17	3	1/04/97	P	150	7.650
05164	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" Bañado Norte	17	3	1/04/97	P	150	7.650
05165	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" San Gerónimo	15	3	1/04/97	P	150	6.750
05166	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" Villa Garcia	14	3	1/04/97	P	150	6.300
05167	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" Independencia	13	3	1/04/97	P	150	5.850
05168	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" San Antonio E.	16	3	1/04/97	P	150	7.200
05169	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" Concepción	15	3	1/04/97	P	150	6.750
05170	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" San Roque O.	15	3	1/04/97	P	150	6.750
05171	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" B° Ongai	15	3	1/04/97	P	150	6.750
05172	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" 3 de Abril	12	3	1/04/97	P	150	5.400
05173	Capital	Corrientes	Mucip. de Corrientes	" Laguna Brava	16	3	1/04/97	P	150	7.200
05174	Capital	Corrientes	UNNE	Reparación - Pintura de Edificio Univ.	10	3	1/04/97	C	150	4.500
05175	Capital	Capital	Dicción Prov. de Vial	Acondicionamiento Taller de L. Brava	25	3	1/04/97	C	150	11.250
05176	Capital	Capital	UNNE	Const. Muro Perimetral UNNE -Sector Norte	10	3	1/04/97	P	150	4.500
05177	Capital	Capital	Fundación Amanecer	Reparación Edificio Fund. Amanecer	5	3	1/04/97	C	150	2.250
05178	Capitla	Capital	Asoc. de Asistencia	Sala de 1° axilios (1° etapa) Construc.	10	3	1/04/97	C	150	4.500
05179	Capital	Capital	Asoc. Vec. B° Belgrano	II Etapa Comedor de Ancianos	6	3	1/04/97	C	150	2.700
05180	Capital	Riachuelo	Mucip. de Riachuelo	Const. de Alcantarillado	10	3	1/04/97	C	150	4.500
05181	Goya	Goya	Mucip. de Goya	Refacción de Local de PRODEGO	6	3	1/04/97	C	150	2.700
05182	Goya	Goya	Municp. de Goya	Refuerzos Defenzas Provisorias	40	3	1/04/97	C	150	18.000
05183	Goya	Goya	Municp. de Goya	Pavimento de Calles	12	3	1/04/97	C	150	5.400
05184	Goya	Goya	Municp. de Goya	Construcción Darsenas - I	40	3	1/04/97	C	150	18.000
05185	Goya	Goya Lavalle	Direc. Prov. de Vial	Reabilitación y const. alcant. zona Goya	66	3	1/04/97	C	150	29.700

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
05186	Concepción	Tabay	Municipalidad Tabay	Desague Pluviales - Conducto Enterrado	18	3	1.04.97	C	150	8.100
05187	Paso de los Libres	P de los Libres	Municipalidad	Iluminación Ruta Nac. 117	30	3	1.04.97	C	150	13.500
05188	C Cuatia	C Cuatia	Municipalidad	Limpieza zanjas,canales, coloc. de caños	10	3	1.04.97	C	150	4.500
05189	C Cuatia	C Cuatia	Municipalidad	Ampliación Biblioteca	10	3	1.04.97	C	150	4.500
05190	P de los Libres	Curuzú Cuatia	Municipalidad	Pavimentación Calles - AV Ditomaso II	20	3	1.04.97	C	150	9.000
05191	Santo Tomé	Santo Tomé	Municipalidad	Alumbrado Público	10	3	1.04.97	C	150	4.500
05192	Gral. Alvear	Torrent	Municip. de Torrent	Adec. Escurrimiento Const. Alcantarillas	8	3	1.04.97	C	150	3.600
05193	Sto. Tomé	Santo Tomé	Municip. de Sto. Tomé	Pavimento Hormigón Armado	10	3	1.04.97	C	150	4.500
05194	Saladas	Saladas	Mucipalidad de Saladas	Fabricación Tubos de Hormigon Armado	6	3	1.04.97	C	150	2.700
05195	Gral. Paz	Ita Ibate	Municip. de Ita Ibate	Remodelación Complejo Deportivo	8	3	1.04.97	C	150	3.600
05196	Gral. Paz	Ita Ibate	Municip. de Ita Ibate	Alcantarillado (Refacción - Remodelación)	10	3	1.04.97	C	150	4.500
05197	P de los Libres	P. de los Libres	Municipalidad	Red. Cloacal Colectora	10	3	1.04.97	C	150	4.500
05198	C. Cuatia	Perugorria	Municip. de Perugorria	Extensión Red Agua	6	3	1.04.97	C	150	2.700

ANEXO I

PROVINCIA: CORRIENTES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
05199	C. Cuatia	Perugorria	Municip. de Perugorria	Rehabilitación Sistema Desague	6	3	1/04/97	C	150	2.700
05200	Ituzaigó	Clnia Liebig	Mucip. de Colonia Liebig	Construcción de Baldosas	5	3	1/04/97	C	150	2.250
05201	Monte Caseros	M. Caseros	Mucip. de Montes Caseros	Construcción Canalón enterrado	15	3	1/04/97	C	150	6.750
05202	Goya	Goya	Municipalidad de Goya	Senda Peatonal	10	3	1/04/97	C	150	4.500
05203	Gral. Alvear	Alvear	Municipalidad de Alvear	Badenes con bloques	10	3	1/04/97	C	150	4.500
05204	Lavalle	Sta. Lucia	Municipalidad Santa Lucia	Pavimentación Hormigon Armado	14	3	1/04/97	C	150	6.300
05205	Mercedes	Mercedes	Municipalidad Mercedes	Saneamiento Ambiental	10	3	1/04/97	C	150	4.500
05206	Saladas B.Vista	Saladas B.Vista	Direc. Prov. de Vialidad	Refac. Puentes y Alcan. RP 27	40	3	1/04/97	C	150	18.000
05207	Itati San Cosme	Itati San Cosme	Direc. Prov. de Vialidad	Ruta Provincial 1, 90, 95	17	3	1/04/97	C	150	7.650

Total de Proyectos: 48 — 733 — 329.850

ANEXO I

PROVINCIA: CHACO

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
16157	San Fernando	Resitencia	Inst. Don Bosco	Remodel. Complejo deportivo	30	3	1.04.97	C	200	18.000
16158	San Fernando	Resitencia	Mº Salud Pública	Constr. entrep. farmacia centr.	10	3	1.04.97	C	200	6.000
16159	San Fernando	Resitencia	Mº Salud Pública	Refacc. C.I.B.	12	3	1.04.97	C	200	7.200
16160	San Fernando	Resitencia	Mº Salud Pública	Constr. boxes depós. central	8	3	1.04.97	C	200	4.800
16161	San Fernando	Resitencia	U.N.N.E.	Refacc. torre de agua	6	3	1.04.97	C	150	2.700
16162	San Fernando	Resitencia	U.N.N.E.	Red de alumbrado	6	3	1.04.97	C	150	2.700
16163	San Fernando	Resitencia	U.N.N.E.	2º Etapa Centro cultural	5	3	1.04.97	C	150	2.250
16164	San Fernando	Resitencia	Municipalidad	ciclovia Av. Sarmiento	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16165	Libertad	Pto. Tirol	Municipalidad	Constr. de viviendas T y T	24	3	1.04.97	C	200	14.400
16166	Alte. Brown	Pampa Infierno	Municipalidad	Constr. de viviendas T y T	30	3	1.04.97	C	200	18.000
16167	F. J. S. M. Oro	Sta. Sylvina	Municipalidad	Term. 25 viv. TyT	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16168	San Lorenzo	Samuhu	Municipalidad	Term. 10 viv. TyT	5	3	1.04.97	C	200	3.000
16169	Varios	Varios	FFCC Belgrano SA	Rehab. red ferroviaria	250	3	1.04.97	C	200	150.000
16170	Sgto. Cabral	Las Garcitas	Municipalidad	Constr. alcantarillas viales	10	3	1.04.97	C	200	6.000
16171	Maipú	Tres isletas	A.C.H.E.P.Y.M.	Red agua potable	5	3	1.04.97	C	200	3.000
16172	Gral. San Martin	Pampa del Indi	Municipalidad	Constr. alcantarillas urbanas	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16173	Donovan	La Verde	Municipalidad	Constr. alcantarillas	12	3	1.04.97	C	200	7.200
16174	Gral. San Martin	Pcia. Roca	Municipalidad	Constr. alcantarillas viales	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16175	Bermejo	Las Palmas	Municipalidad	Alcantarillado	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16176	Sgto. Cabral	Col. Elisa	Municipalidad	Erradicac. de ranchos	40	3	1.04.97	C	200	24.000
16177	Gral. Guemes	Va. Rio Bermej	Municipalidad	Constr. centro infantil	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16178	O Higgins	San Bernardo	Municipalidad	Constr. alcantarillas	13	3	1.04.97	C	200	7.800
16179	1º de Mayo	Marg. Belen	Municipalidad	Term. 50 viv. TyT	50	3	1.04.97	C	200	30.000
16180	Quitilipi	Quitilipi	Municipalidad	Alcantarillado urbano	15	3	1.04.97	C	200	9.000
16181	Sgto. Cabral	Las Garcitas	Municipalidad	Red alumbrado público	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16182	San Fernando	Basail	Municipalidad	Red alumbrado público	22	3	1.04.97	C	200	13.200
16183	Gral. San Martin	Pcia. Roca	Municipalidad	Term. 12 viviendas TyT	30	3	1.04.97	C	200	18.000
16184	Gral. Guemes	Va. Rio Bermej	Municipalidad	Caminos vecinales	18	3	1.04.97	C	200	10.800
16185	25 de Mayo	Machagay	Municipalidad	Term. 25 viviendas TyT	25	3	1.04.97	C	200	15.000
16186	Quitilipi	Quitilipi	Municipalidad	Constr. cocina comed. comunit.	10	3	1.04.97	C	200	6.000
16187	25 de Mayo	Machagay	Asoc. Com. Abor.	Refacc. salón comunitario	12	3	1.04.97	C	200	7.200
16188	Gral. Guemes	Castelli	Municipalidad	Red de agua potable	20	3	1.04.97	C	200	12.000
16189	Gral. Guemes	Va. Rio Bermej	Municipalidad	Term. 25 viv. TyT	35	3	1.04.97	C	200	21.000

Total de Proyectos: 33 — 843 — 503.250

ANEXO I

PROVINCIA: CHUBUT

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
17296	Escalante	C. Rivadavia	Biblioteca Popular	Terminación de Sala de Biblioteca	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17297	Languiñeo	Epulef	Comuna Rural	Constr. de Viviendas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
17298	Rawson	Rawson	Municipio	Mejoramiento de Viviendas	10	3	1/04/97	C	200	6.000
17299	Biedma	Pto. Madryn	Aso. Atletas Vetera.	Constr. Baños	4	3	1/04/97	C	200	2.400
17300	Escalante	C. Rivadavia	Municipio	Tratamiento Residuos	30	3	1/04/97	C	150	13.500
17301	Escalante	C. Rivadavia	Municipio	Constr. Sede	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17302	Escalante	C. Rivadavia	Aso. Coop.	Refacción Taller de Capacitación	15	3	1/04/97	C	200	9.000
17303	Rawson	Rawson	Club Defe. Rivera	Construcción Fogones	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17304	F. Ameghino	Camarones	Municipio	Reparación Gimnasio	8	3	1/04/97	C	200	4.800
17305	Rawson	Trelew	Aso. Vecinal	Construcción Sede	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17306	Gaiman	Gaiman	Municipio	Construcción Gimnasio	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17307	Rawson	Trelew	Biblioteca	Terminación Sala	4	3	1/04/97	C	200	2.400
17308	Tehuelches	San Martín	Municipio	Mejoramiento Viviendas	15	3	1/04/97	C	200	9.000
17309	Gaiman	Gaiman	Municipio	Construcción 6 Viviendas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
17310	Rawson	Rawson	Minis. Educación	Refacción Escuelas	70	3	1/04/97	C	200	42.000
17311	Rawson	Trelew	Liga de Futbol	Construcción Sede	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17312	Biedma	P. Madryn	Municipio	Ampliación Local del Ser. Empleo	4	3	1/04/97	C	200	2.400
17313	Biedma	P. Madryn	Municipio	Constr. Rampas Discapacitados	15	3	1/04/97	C	200	9.000
17314	Rawson	Rawson	Municipio	Constru. Viviendas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
17315	Rawson	Trelew	Centro Ex. Comba.	Ampliación Sede	7	3	1/04/97	C	200	4.200
17316	Rawson	Trelew	Aso. Vecinal San Mar.	Terminación Sede Vecinal	5	3	1/04/97	C	200	3.000
17317	Rawson	Rawson	Municipio	Constru. Veredas	6	3	1/04/97	C	200	3.600
17318	Rawson	Trelew	Escuela Nro 3	Reciclajes de Latas	12	3	1/04/97	C	200	7.200
17319	Escalante	C.Rivadavia	Municipio	Reparación Desagues Pluviales	10	3	1/04/97	C	200	6.000

Total de Proyectos: 24 — 287 — 167.700

ANEXO I

PROVINCIA: ENTRE RIOS

de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
06231	Paraná	San Benito	Municipalidad	Construcc. red de agua potable	20	3	1/04/97	C	200	12.000
06232	Paraná	San Benito	Municipalidad	Construc. de 15 alcantarillas	10	3	1/04/97	C	200	6.000
06233	Paraná	Cerrito	D.P.V.	Reparac. de calz. sumerg. s A° sin nombre	15	3	1/04/97	C	200	9.000
06234	Paraná	Paraná	I.A.P.V.	Mejoramiento y Urbaniz. B° Itatí	40	3	1/04/97	C	200	24.000
06235	Paraná	Paraná	D.P.V.	Reconst. y ampliac. calzda sumergible	20	3	1/04/97	C	200	12.000
06236	Paraná	María Grande	Municipalidad	Ampliación viviendas B° Martin Fierro	8	3	1/04/97	C	200	4.800
06237	Paraná	Paraná	Municipalidad	Desagües calle Güemes	40	3	1/04/97	C	200	24.000
06238	Paraná	Paraná	Municipalidad	Restauración Parque Urquiza	20	3	1/04/97	C	200	12.000
06239	Paraná	Paraná	Municipalidad	Construcción nuevo parque	25	3	1/04/97	C	200	15.000
06240	Diamante	Diamante	Municipalidad	Ampliación red de agua	6	3	1/04/97	C	200	3.600
06241	Paraná	Seguí	Municipalidad	Crecer con vivienda digna	10	3	1/04/97	C	200	6.000
06242	Diamante	Diamante	D.P.V.	Reparación Puente camino Puigari	20	3	1/04/97	C	200	12.000
06243	Concordia	Concordia	D.P.V.	Construc. alcant H°A° afluente A° Yuquerí	10	3	1/04/97	C	200	6.000
06244	La Paz	La Paz	D.P.V.	Defensa pilotes Ruta Prov. N° 5	10	3	1/04/97	C	200	6.000
06245	Uruguay	Uruguay	D.P.V.	Const. badén s/A° Achiras	15	3	1/04/97	C	200	9.000
06246	Feliciano	Feliciano	D.P.V.	Const. calzada s/A° Tases	15	3	1/04/97	C	200	9.000
06247	Federal	C. Bernardi	Municipalidad	Const. laguna tratamiento cloacal	10	3	1/04/97	C	200	6.000
06248	Rosario Tala	Rosario Tala	Municipalidad	Saneamiento 1° de MAyo	35	3	1/04/97	C	200	21.000
06249	Gualeguay	Gualeguay	FerroClub Gualeguay	Reacondicionamiento Ferrocarril y Estación	20	3	1/04/97	C	200	12.000
06250	Villaguay	Villa Clara	Municipalidad	Remodelación Av. Arturo Illia 1°Etapa	5	3	1/04/97	C	200	3.000
06251	Villaguay	Villa Clara	Municipalidad	Remodelación Av. Arturo Illia 2°Etapa	5	3	1/04/97	C	200	3.000
06252	Federal	Sauce de Luna	Municipalidad	Reciclado de basura	10	3	1/04/97	C	200	6.000
06253	Federación	Federación	Municipalidad	Complejo termal recreativo	15	3	1/04/97	C	200	9.000
06254	Diamante	Diamante	Municipalidad	Planta procesadora cloacal	8	3	1/04/97	C	200	4.800
06255	Gualeguay	Gualeguay	Municipalidad	Erradicación rancho 4to. cuartel	35	3	1/04/97	C	200	21.000
06256	La Paz	La Paz	Municipalidad	Desagües pluviales calle Italia	10	3	1/04/97	C	200	6.000

Total de Proyectos: 26 — 437 — 262.200

ANEXO I

PROVINCIA: FORMOSA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
18249	Formosa	Formosa	Pueblo de Dios	Const. Centro Comunitario	15	3	1/04/97	C	200	9.000
18250	Formosa	Formosa	Municipalidad	Saneamiento Lag. Indios	50	3	1/04/97	C	200	30.000
18251	Formosa	Formosa	Municipalidad	Saneam. B° Covifor (3°)	56	3	1/04/97	C	200	33.600
18252	Formosa	Formosa	Min. de la Prod.	Rehabit. reserva de fauna	30	3	1/04/97	C	200	18.000
18253	Pilagas	Espinillo	Municipalidad	Remod. red sec. y const. puente	30	3	1/04/97	C	200	18.000
18254	Patiño	Est. del Campo	Municipalidad	Const. de alcantarilla urbana	12	3	1/04/97	C	200	7.200
18255	Bermejo	Laguna Yema	Municipalidad	Canst. de alcantarilla urbana	10	3	1/04/97	C	200	6.000
18256	Pilagás	Tacaaglé	Municipalidad	Const. de alcantarilla urbana	18	3	1/04/97	C	200	10.800
18257	Laishi	Misión Laishi	Municipalidad	Camino peatonales Pricipal	18	3	1/04/97	C	200	10.800
18258	Patiño	San Martin 2	Municipalidad	Reacondic. pista de aterrizaje	10	3	1/04/97	C	200	6.000
18259	Bermejo	Pozo de Maza	Municipalidad	Ampli. Red de Agua Potable	17	3	1/04/97	C	150	7.650
18260	Patiño	San Martin 2	Municipalidad	Resruc. Matadero Munic.	6	3	1/04/97	C	200	3.600
18261	Patiño	Ctde. Fontana	Municipalidad	Conex. Dom. Agua Potable	30	3	1/04/97	C	200	18.000
18262	Patiño	Ctde. Fontana	Municipalidad	Cont. Vivero Munic.	6	3	1/04/97	C	200	3.600

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Prov.
18263	Pilcomayo	Clorinda	Municipalidad	Ext. Alumbrado Público	40	3	1.04/97	C	200	24.000
18264	Patiño	Ctde. Fontana	Municipalidad	Const. Playones Polideportivos	35	3	1.04/97	C	200	21.000
18265	Pilcomayo	Clorinda	Municipalidad	Const. Ciclovias	35	3	1.04/97	C	200	21.000
18266	Pilcomayo	Clorinda	Municipalidad	S.P.A.P. Refac. Sanitarios	30	3	1.04/97	C	200	18.000
18267	Pirané	El Colorado	Liga de Madres de Fam.	Ampl. Centro Comunitario	6	3	1.04/97	C	200	3.600
18268	Pirané	Pirané	Municipalidad	Camping Munic.	10	3	1.04/97	C	200	6.000
18269	Pirané	El Colorado	Municipalidad	Cons. Alcantarillas Viales	10	3	1.04/97	C	200	6.000
18270	Pirané	El Colorado	Municipalidad	Cons. Alcantarillas Urbanas	15	3	1.04/97	C	200	9.000
18271	Patiño	Ibarreta	Municipalidad	Const. Desagües y Fab. Losetas	6	3	1.04/97	C	200	3.600
18272	Patiño	Ibarreta	Municipalidad	Cons. Playones Deportivos	14	3	1.04/97	C	200	8.400
18273	Patiño	Ibarreta	Municipalidad	Conex. Domic. Agua Potable	30	3	1.04/97	C	200	18.000
18274	Patiño	Ibarreta	Municipalidad	Remod. Edificio Munic.	6	3	1.04/97	C	200	3.600
18275	Patiño	Las Lomitas	Municipalidad	Sist. Saneamiento B Guarda LT	10	3	1.04/97	C	200	6.000
18276	Patiño	Las Lomitas	Municipalidad	Sist. Saneamiento B El brete	8	3	1.04/97	C	200	4.800
18277	Patiño	Ibarreta	Municipalidad	Const. Registro Civil	12	3	1.04/97	C	200	7.200
18278	Pirané	Villafañe	Municipalidad	Const. Viviendas Cúpulas	9	3	1.04/97	C	200	5.400
18279	Pirané	Villa Dos Trece	Municipalidad	Const. Centro Comunitario	12	3	1.04/97	C	200	7.200
18280	Matacos	Ing. Juarez	Municipalidad	Const. Vadenes	10	3	1.04/97	C	200	6.000
18281	Matacos	Ing. Juarez	Municipalidad	Const. Centro Comunitario	6	3	1.04/97	C	200	3.600
18282	Pirané	Villafañe	Municipalidad	Refac. Establecimientos Escolares	16	3	1.04/97	C	200	9.600

Total de Proyectos: 34 — 628 — 374.250

ANEXO I

PROVINCIA: JUJUY

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
07479	Valle Grande	San Francisco	Comision Municipal	Constr. de Camino carretero II etapa	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07480	Santa Catalina	Santa Catalina	Comision Municipal	Rep. y ampl. de red de agua 1° Etapa	24	3	1.04.97	C	200	14.400
07481	Rinconada	Rinconada	Comision Municipal	Constr. de SUM C.Colorado 1° Etapa	15	3	1.04.97	C	200	9.000
07482	San Antonio	San Antonio	Comision Municipal	Arreglo de caminos vecinales II etapa	20	3	1.04.97	C	200	12.000
07483	San Antonio	San Antonio	Comision Municipal	Defensa de rio	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07484	Santa Barbara	El Fuerte	Comision Municipal	Constr. de 15 pozos absorventes	15	3	1.04.97	C	200	9.000
07485	Santa Barbara	El Talar	Municipalidad	Reparación de vias principales 1° Etapa	16	3	1.04.97	C	200	9.600
07486	Santa Barbara	Palma Sola	Municipalidad	Constr de puente de H° A°	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07487	Santa Barbara	Palma Sola	Municipalidad	Cercado perimetral polideportivo	7	3	1.04.97	C	200	4.200
07488	Santa Barbara	Santa Clara	Municipalidad	15 nucleos de viviendas econ. 1° Etapa	20	3	1.04.97	C	200	12.000
07489	Santa Bárbara	El Piquete	Comisión Municipal	Centro Deportivo y Cultural	6	3	1.04.97	C	200	3.600
07490	Cochinoca	Liviara	Secretaria del Interior	Terminacion de SUM	6	3	1.04.97	C	200	3.600
07491	Santa Catalina	La Ciénaga	Centro Vecinal de la Ciénega	Centro comunitario y Albergue 1° Etapa	16	3	1.04.97	C	200	9.600
07492	Santa Catalina	Santa Catalina	Comision Municipal	Defensa s rio San Francisco	16	3	1.04.97	C	200	9.600
07493	Santa Ctalina	Cusi Cusi	Comisión Municipal	Baños Públicos Termales Lagura Farallón	12	3	1.04.97	C	200	7.200
07494	Susques	Coranzuli	Comision Municipal	Constr. de 4 bañaderos de animales	12	3	1.04.97	C	200	7.200
07495	Susques	Susques	Comision Municipal	Centro comunitario	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07496	Susques	Coranzuli	Comisión Municipal	Hospedaje Comunitario	15	3	1.04.97	C	200	9.000
07497	Cochinoca	Abra Pampa	Municipalidad	Polideportivo	15	3	1.04.97	C	200	9.000
07498	Cochinoca	Barrancas	Comisión Municipal	Red de Agua	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07499	El Carmen	Pampa Blanca	Comision Municipal	Ampliacion de edif. escolares	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07500	El Carmen	Perico	Municipalidad	Red Cloacal Barrio Eva Perón 1° Etapa	40	3	1.04.97	C	200	24.000
07501	El Carmen	Perico	Dirección de Arquitectura	Refacc. y terminacion de esc. 64 y 214	25	3	1.04.97	C	200	15.000
07502	San Pedro	La Mendieta	Municipalidad	Constr. red de transporte y acceso	24	3	1.04.97	C	200	14.400
07503	Cochinoca	Abra Pampa	Municipalidad	Conserv y manten. via urbanistica	25	3	1.04.97	C	200	15.000
07504	Cochinoca	Abra Pampa	Cochinoca	Const. Infraest. para Preservación Vicuñas	13	3	1.04.97	C	200	7.800
07505	Ledesma	Fraile Pintado	Municipalidad	Reparacion de Cubierta del Hospital	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07506	Ledesma	Calilegua	Municipalidad	15 Viviendas Minimas	20	3	1.04.97	C	200	12.000
07507	Palpalá	Palpalá	Inst. Munic. Obras y Serv. Pub.	Conexiones Domiciliarias de Red colectora	20	3	1.04.97	C	200	12.000
07508	San Pedro	La Esperanza	Municipalidad	Constr. polideportivo	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07509	San Pedro	La Esperanza	Municipalidad	Const. 2 Puestos de Salud - 1° Etapa	25	3	1.04.97	C	200	15.000
07510	San Pedro	Rosario de R. G	Comision Municipal	Cerramiento comedor infantil	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07511	San Pedro	San Pedro	Min. Obras y Serv. Publico	Construcción de Nucleos Humedos 1° Etapa	25	3	1.04.97	C	200	15.000
07512	Tilcara	Tilcara	Municipalidad	Terminación de 19 viviendas	20	3	1.04/97	C	200	12.000
07513	Tumbaya	Tumbaya	Comision Municipal	Constr. nucleo humedo de SUM	8	3	1.04/97	C	200	4.800
07514	Yavi	Barrios	Comision Municipal	Constr. de piletones de truchas	15	3	1.04/97	C	200	9.000
07515	Yavi	Cangrejillo	Comision Municipal	Constr. piletas para truchas	10	3	1.04.97	C	200	6.000
07516	Yavi	La Quiaca	Muncipalidad	Construcción de Comedor	25	3	1.04.97	C	200	15.000
07517	Yavi	Yavi	Comision Municipal	SUM en Quirquinchos	7	3	1.04.97	C	200	4.200

ANEXO I

PROVINCIA: JUJUY

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
07518	Yavi	Yavi	Comision Municipal	SUM en Larcas 1° Etapa	9	3	1.04.97	C	200	5.400
07519	Dr. M. Belgrano	B° A. comedero	Min.Bienestar social	Defensas en arroyo las martas	20	3	1.04/97	C	200	12.000
07520	Dr. M. Belgrano	B° Belgrano	Min. Obras y Serv. Publico	200 conexiones cloacales	6	3	1.04/97	C	200	3.600
07521	Dr. M. Belgrano	B° San Fco. de	Min. Obras y Serv. Publico	200 conexiones cloacales	10	3	1.04/97	C	200	6.000
07522	Dr. M. Belgrano	Ocloyas	Secretaria del Interior	Camino de herradura I etapa	12	3	1.04.97	C	200	7.200
07523	Dr. M. Belgrano	S.S. de Jujuy	Asoc. gaucha Exodo Jujeño	Terminacion de SUM	6	3	1/04.97	C	200	3.600
07524	Humahuaca	El Aguilar	Municipalidad	Constr. de Playon polideportivo	9	3	1.04.97	C	200	5.400
07525	Humahuaca	El Aguilar	Comisión Municipal	Construccion Canal de Riego en Rio Grande La Pom	13	3	1.04.97	C	200	7.800
07526	Humahuaca	Humahuaca	Municipalidad	Constr. de Edificio Comunitario	15	3	1.04/97	C	200	9.000
07527	Ledesma	Caimancito	Municipalidad	Tapado con Losas de Desagüe Pluviales	20	3	1.04.97	C	200	12.000
07528	Tumbaya	Moreno	Esc. 251 El Moreno	Constr de piletones p truchas	6	3	1.04.97	C	200	3.600
07529	Yavi	Pumahuasi	Comision Municipal	Asist. Social p desarrollo rural	15	3	1.04.97	C	150	6.750
07530	Humahuaca	Cianzo a Zenta	Asoc.Peq.prod. de El Calete	Rep. de camino de herradura	6	3	1.04.97	C	200	3.600

Total de Proyectos: 52 — 754 — 450.150

ANEXO I

PROVINCIA: LA PAMPA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
19238	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Playa Estación. Terminal Omnibus	20	3	1.04.97	C	200	12.000
19239	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Reciclaje de Residuos Madereros	12	3	1.04.97	C	200	7.200
19240	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Pasajes Peatonales	15	3	1.04.97	C	200	9.000
19241	Loventue	Telen	Municipalidad	Hornos en Escuela Municipal	8	3	1.04.97	C	200	4.800
19242	Loventue	Telen	Municipalidad	Núcleos de Vivienda Económica	21	3	1.04.97	C	200	12.600
19243	Lihuel Calel	Cuchillo Co	Comisión de Fto.	Construcción 2 Viviendas Económicas	4	3	1.04.97	C	200	2.400
19244	Maracó	General Pico	Municipalidad	Acondicionamiento Peatonal	12	3	1.04.97	C	200	7.200
19245	Quemú Quemú	Colonia Barón	Municipalidad	Ampliac. y Remodelac. Centro Cultural	6	3	1.04.97	C	200	3.600
19246	Maracó	Agustoni	Comisión de Fto.	Construcción de 8 Viviendas	10	3	1.04.97	C	200	6.000
19247	Maracó	General Pico	Municipalidad	Redes Cloacales	18	3	1.04.97	C	200	10.800

Total de Proyectos: 10 — 126 — 75.600

ANEXO I

PROVINCIA: LA RIOJA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
08269	A V PEÑALOZA	SAN RAMON	MUNICIPALIDAD	CONST SUM Y SALA 1ROS AUX	10	3	1.04.97	C	200	6.000
08270	J F QUIROGA	NACATE	CENTRO VEC NACATE	CONSTRUC SUM	8	3	1.04.97	C	200	4.800
08271	SAN MARTIN	VILLA NIDIA	MUNICIPALIDAD	17 VIV 3RA ETAPA	34	3	1.04.97	C	200	20.400
08272	R V PEÑALOZA	DESIDERIO TELL	UN VECINAL TELLO	OB COMPL PTA POTABILIZADORA	17	3	1.04.97	C	200	10.200
08273	GRAL BELGRANO	TALVA	CTRO VEC SAN CAY	OB COMPL PTA POTABILIZADORA	8	3	1.04.97	C	200	4.800
08274	R V PEÑALOZA	CHEPES	MUNICIPALIDAD	FRIG REG 2DA ETAPA	35	3	1.04.97	C	200	21.000
08275	LOS SAUCES	ALPASINCHE	MUNICIPALIDAD	PROV AGUA POTABLE	8	3	1.04.97	C	200	4.800
08276	CHAMICAL	CHAMICAL	MUNICIPALIDAD	CONST 2 AULAS	5	3	1.04.97	C	200	3.000
08277	CHAMICAL	CHAMICAL	MUNICIPALIDAD	CONST 20 NUCLEOS HUMEDOS	40	3	1.04.97	C	200	24.000
08278	J F QUIROGA	ATILES	MUNICIPALIDAD	COND Y DIST AGUA 2DA ETAPA	7	3	1.04.97	C	200	4.200
08279	J F QUIROGA	EL PORTEZUELO	MUNICIPALIDAD	CONST MICROTERM 2DA ETAPA	10	3	1.04.97	C	200	6.000
08280	J F QUIROGA	EL POTRERO	MUNICIPALIDAD	REP Y REFAC CNO DE MONTAÑA	55	3	1.04.97	C	200	33.000
08281	CHAMICAL	POLCO	MUNICIPALIDAD	PTA POTAB Y RED DE DISTRIBUC	30	3	1.04.97	C	200	18.000
08282	CAPITAL	TANIN	MUNICIPALIDAD	ACUEDUCTO TANIN-TALAMUYUNA	17	3	1.04.97	C	150	7.650
08283	CHAMICAL	CHAMICAL	CLUB JUV UNIDA	CONST SUM 2DA ETAPA	16	3	1.04.97	C	200	9.600
08284	A V PEÑALOZA	S DE LOS QUINT	MUNICIPALIDAD	FORT INFRAEST TURISTICA	18	3	1.04.97	C	200	10.800
08285	GRAL LAMADRID	VILLA CASTELLI	CONS JUVENTUD	CONST VIVIENDAS 1RA ETAPA	40	3	1.04.97	C	200	24.000
08286	LOS SAUCES	ANDOLUCAS	MUNICIPALIDAD	CONST PASARELAS ETC CTRO TUR	22	3	1.04.97	C	200	13.200
08287	GRAL BELGRANO	CHAÑAR	BIBLIOTECA POPULAR	11 VIVIENDAS 2DA ETAPA	22	3	1.04.97	C	200	13.200
08288	GRAL BELGRANO	OLTA	CLUB BELGRANO	MEJORAM INSTALAC CLUB	8	3	1.04.97	C	200	4.800
08289	GRAL BELGRANO	OLTA	MUNICIPALIDAD	CIERRE PERIMETRAL PLAYON	5	3	1.04.97	C	200	3.000
08290	R V PEÑALOZA	EL PORONGUITO	U V V DEL VALLE	CAPT Y CONST QUEBRADA EL CAJON	44	3	1.04.97	C	200	26.400
08291	R V PEÑALOZA	CHELCOS	FUND DESAFIO	ACCESO CHELCOS-EL POTERILLO	20	3	1.04.97	C	200	12.000
08292	GRAL OCAMPO	CATUNA	MUNICIPALIDAD	INF COMUNITARIA ZONA SUR	25	3	1.04.97	C	200	15.000
08293	GRAL BELGRANO	OLTA	MUNICIPALIDAD	CTRO ATENCION TURISTICA	11	3	1.04.97	C	200	6.600
08294	R V PEÑALOZA	DESIDERIO TELL	CONS JUVENTUD	INFRAEST COMUNITARIA	8	3	1.04.97	C	200	4.800
08295	CAPITAL	CAPITAL	CONS JUVENTUD	TERM COMPL DEP CLUB SAN ROMAN	7	3	1.04.97	C	200	4.200
08296	CAPITAL	CAPITAL	SEC DESARR SOCIAL	EJEC 2697 MTS DE RED CLOACAL	35	3	1.04.97	C	200	21.000
08297	CAPITAL	CAPITAL	CLUB ATL TESORIERI	CONST SEDE CLUB	25	3	1.04.97	C	200	15.000
08298	R V PEÑALOZA	VILLA CASANA	PRODEMUR	ACCESO S 66 VILLA CASANA	13	3	1.04.97	C	200	7.800
08299	R V PEÑALOZA	TELLO Y OTROS	SEC AS MUNICIPAL	ENRIPIADO DE CALLES	24	3	1.04.97	C	200	14.400
08300	GRAL OCAMPO	CATUNA	STA RITA COOP AGRICOL	CAPTACION DE AGUA	25	3	1.04.97	C	200	15.000
08301	VINCHINA	VINCHINA	MUNICIPALIDAD	EJ 20 VIVIENDAS 1RA ETAPA	52	3	1.04.97	C	200	31.200
08302	VINCHINA	VINCHINA	MUNICIPALIDAD	EJ 2DA ETAPA 13 VIVIENDAS	30	3	1.04.97	C	200	18.000
08303	VINCHINA	JAGUE	MUNICIPALIDAD	EJ 10 VIVIENDAS	27	3	1.04.97	C	200	16.200
08304	VINCHINA	VINCHINA	MUNICIPALIDAD	SALA 1ROS AUXILIOS	4	3	1.04.97	C	200	2.400
08305	FELIPE VARELA	BANDA FLORIDA	MUNICIPALIDAD	CERC Y OTROS CLUB RIVER PLATE	24	3	1.04.97	C	200	14.400
08306	FELIPE VARELA	VILLA UNION	MUNICIPALIDAD	CONS PICINA Y OTROS CLUB FACUNDO	37	3	1.04.97	C	200	22.200
08307	SANAGASTA	SANAGASTA	LIGA AMA DE CASAS	CONST VIVIENDAS 2DA ETAPA	40	3	1.04.97	C	200	24.000

ANEXO I

PROVINCIA: LA RIOJA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
08308	CHILECITO	CHILECITO	MUNICIPALIDAD	AMPL RED CLOACAL 4TA ETAPA	43	3	1.04.97	C	150	19.350
08309	CHILECITO	CHILECITO	MUNICIPALIDAD	AMPLIACION RED DE AGUA	11	3	1.04.97	C	150	4.950
08310	LOS SAUCES	TUYUBIL	MUNICIPALIDAD	OPTIMIZAC TRAZADO CANAL	28	3	1.04.97	C	200	16.800
08311	VINCHINA	VILLA SAN JOSE	MUNICIPALIDAD	CONST POZOS ABSORVENTES	18	3	1.04.97	C	200	10.800
08312	LOS SAUCES	SAN BLAS	GRUPO MERCEDARIO	RECONST SIST ALCANTARILLAS	20	3	1.04.97	C	200	12.000
08313	CAPITAL	CAPITAL	CARITAS DIOCESANA	TERMINACION COMEDOR	15	3	1.04.97	C	200	9.000
08314	CAPITAL	CAPITAL	SEC DE EMPLEO	CONST SUM 20 DE MAYO	20	3	1.04.97	C	200	12.000
08315	CAPITAL	CAPITAL	SEC DE EMPLEO	TERMINACION 10 VIVIENDAS	20	3	1.04.97	C	200	12.000

Total de Proyectos: 47 — 1041 — 613.950

ANEXO I

PROVINCIA: MENDOZA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
09309	LA PAZ	VARIOS DISTRIT	MUNICIPALIDAD	PLAN DE VIVIENDAS RURALES	25	3	1.04.97	C	150	11.250
09310	SAN RAFAEL	VILLA 25DE MAY	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION SALON USOS MULTIPLES	8	3	1.04.97	C	150	3.600
09311	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION SALON COMUNITARIO	8	3	1.04.97	C	150	3.600
09312	SAN RAFAEL	LAS PAREDES	MUNICIPALIDAD	EXTENSION RED DE AGUA POTABLE	8	3	1.04.97	C	150	3.600
09313	SAN RAFAEL	CIUDAD	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION SALON USOS MULTIPLES	8	3	1.04.97	C	150	3.600
09314	SAN RAFAEL	ATUEL NORTE	MUNICIPALIDAD	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ATUEL NORTE	5	3	1.04.97	C	150	2.250
09315	MAIPU	PARQUE	MUNICIPALIDAD	TERMINACION MODULOS SANITARIOS PARQUE METROP	10	3	1/04/97	C	200	6.000
09316	LASHERAS	EL ZAPALLAR	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION RED DE TRANSPORTES	12	3	1.04/97	C	200	7.200
09317	LAS HERAS	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION REDES DE TRANS CALLE URUGUAY Y	18	3	1.04.97	C	200	10.800
09318	LAS HERAS	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION REDES DE TRANS CIRCUNVALACION S	20	3	1.04.97	C	200	12.000
09319	LAS HERAS	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION REDES DE TRANS CALLES CIPOLETTI Y	18	3	1.04.97	C	200	10.800
09320	CIUDAD	LAS HERAS	ASOC INSP ALTA MONTAÑA	CONSTRUCCION CISTERNA ARROYO AGUA CLARA	15	3	1.04.97	C	200	9.000
09321	SANTA ROSA	VARIOS DISTRIT	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION DE OBRAS DE GAS	25	3	1.04.97	C	150	11.250
09322	MALARGUE	ZONAS RURALES	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION REMOD VIVIENDAS DE EMERGENCIAS	35	3	1.04.97	C	200	21.000
09323	MALARGUE	RUTA 222	VIALIDAD	RECUPERACION RUTA 222	17	3	1.04.97	C	200	10.200
09324	MALARGUE	PREDIO POLIDEP	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION PISTA ATLETISMO	25	3	1.04.97	C	200	15.000
09325	MALARGUE	MALARGUE	MUNICIPALIDAD	PAVIMENTACION CANAL Y DRENAJE	20	3	1.04.97	C	200	12.000
09326	MALARGUE	MALARGUE	MUNICIPALIDAD	ERRADICACION INSTALACION SANITARIAS	60	3	1.04.97	C	200	36.000
09327	MALARGUE	MALARGUE	MUNICIPALIDAD	FIANALIZACION BIBLIOTECA PUBLICA	20	3	1.04.97	C	200	12.000
09328	MALARGUE	LAS LOICAS	MUNICIPALIDAD	PLAYON DEPORTIVO ESCUELA Nº 8	10	3	1.04.97	C	200	6.000
09329	LUJAN DE CUYO	CHACRA DE COR	INSP LUJAN UNIF IRRIGA	CONSTRUCCION DE PUENTE CALLE PUEYRREDON CHAC	15	3	1.04.97	C	200	9.000
09330	LUJAN DE CUYO	AGRELO	INSP LUJAN UNIF IRRIGA	RECT Y NUEVO CRUCE RAMO TOTORA	10	3	1.04.97	C	200	6.000
09331	LA PAZ	VARIOS DISTRIT	VIALIDAD	CONSTRUCCION DE RAMBLONES	30	3	1.04.97	C	200	18.000
09332	TUNUYAN	VISTA FLORES	MUNICIPALIDAD	RED DE AGUA CALLE SILVA RUTA 94	50	3	1.04.97	C	200	30.000
09333	TUNUYAN	RUTA 92	VIALIDAD	TRATAMIENTO DE BANQUINAS	17	3	1.04.97	C	200	10.200
09334	SAN CARLOS	RUTA 92	VIALIDAD	TRATAMIENTO DE BANQUINAS	12	3	1.04.97	C	200	7.200
09335	PALMIRA	PALMIRA	ASOC. COOP. GUARD. INFANTIL	CONSTRUC. TERMINAC. CENTRO SALUD	9	3	1.04.97	C	150	4.050
09336	LAS HERAS	LAS HERAS	MUNICIPALIDAD	REHABILITACION INST DE ATENCION SANITARIA CENTR	10	3	1.04.97	C	200	6.000
09337	LAS HERAS	LAS HERAS	COOPERATIVA COVITPA	COSNTRUCCION RED DE GAS DOMICILIARIAS	25	3	1.04.97	C	200	15.000
09338	GUAYMALLEN	LOS CORRALITO	MUNICIPALIDAD	1º ETAPA SIST. DRENAJE	15	3	1.04/97	C	200	9.000
09339	GUAYMALLEN	GUAYMALLEN	MUNICIPALIDAD	CONSTRUCCION MUSEO MUNICIPAL ARTE MODERNO	15	3	1/04/97	C	150	6.750
09340	GUAYMALLEN	GUAYMALLEN	MUNICIPALIDAD	REMOD. SISTEMA DE RIEGO ACCESO ESTE 1º ETAPA	60	3	1/04/97	C	150	27.000
09341	GRAL. ALVEAR	CALLE 10 - 7	VIALIDAD	TRATAMIENTO DE BANQUINAS 23 KM	20	3	1.04/97	C	200	12.000
09342	LUJAN DE CUYO	VARIOS DISTRIT	IRRIGACION	REPARACION DE DISTINTOS TRAMOS DEL CANAL	10	3	1.04/97	C	200	6.000
09343	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	MUNICIPALIDAD	AYUDA ERRADICACION VILLA CAMPO PAPA	20	3	1/04/97	C	200	12.000
09344	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	ASOC MUTUAL LA ESPER	ETAPA B-ERRADICACION VILLA CAMPO PAPA	20	3	1.04/97	C	200	12.000
09345	CAPITAL	VARIOS DISTRIT	ENCOTESA	REFACCION ESCUELA "CORREO ARGENTINO"	20	3	1.04/97	C	200	12.000
09346	SAN RAFAEL	LAS ROSAS	MUNICIPALIDAD	PLAYON ESCUELA 40-14	10	3	1.04.97	C	150	4.500
09347	SAN MARTIN	RUTA 50	VIALIDAD	TRATAMIENTO BANQUINAS	20	3	1.04/97	C	200	12.000

ANEXO I

PROVINCIA: MENDOZA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
09348	SAN MARTIN	AGUARIBAY	MUNICIPALIDAD	RED CLOACAL Bº AGUARIBAY	10	3	1.04.97	C	150	4.500
09349	GODOY CRUZ	VR. DISTRITOS	INST. ASER	CONSTRUCC. BAÑOS, REFAC. CTRO COMUN., ETC	48	3	1.04.97	C	200	28.800
09350	LAVALLE	LAGUNITA	VIALIDAD	CONSTRUCCION DE RAMBLONES	30	3	1.04.97	C	200	18.000
09351	LAVALLE	CIUDAD	CASA DE LA AMISTAD	CONSTRUCCION CAMPO DEPORTIVO	10	3	1.04.97	C	200	6.000
09352	GODOY CRUZ	VILLA JOBITA	MUNICIPALIDAD	CIERRE DEL SALON HOGARCITO 1º ETAPA	10	3	1.04.97	C	200	6.000
09353	GODOY CRUZ	V. HIPODROMO	MUNICIPALIDAD	CONSTRUC. SEDE UNION VECINAL 1º ETAPA	10	3	1/04.97	C	200	6.000
09354	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	MUNICIPALIDAD	TERMINACION SALON Y BAÑO USO MULTIPLE	10	3	1/04.97	C	200	6.000
09355	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	INS PROV VIVIENDA	CONSTRUCCION VIVIENDAS SOCIALES VILLA MARINI	12	3	1.04.97	C	200	7.200
09356	CAPITAL	CIUDAD	SUBSEC. TURISMO	RECUPERACION EDIFICIO	35	3	1.04.97	C	200	21.000
09357	LAS HERAS	LAS HERAS	UNION VEC ESTABILE	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	12	3	1.04.97	C	200	7.200
09358	LAS HERAS	LAS HERAS	COOP. EL LADRILLERO	CONSTRUCC. DE OBRAS INSTALACIONES RECREATIVAS	12	3	1.04.97	C	200	7.200
09359	LAS HERAS	LAS HERAS	COOP EL LADRILLERO	RECTIFICACION Y REVESTIMIENTO DE DESAGUES	16	3	1.04.97	C	200	9.600
09360	LAS HERAS	LAS HERAS	CLUB LAVARRIERI	CIERRE PERIMETRAL CANCHA CLUB LAVARRIERI	27	3	1.04.97	C	200	16.200
09361	SAN RAFAEL	RUTA 171 Y 180	VIALIDAD	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS	30	3	1.04.97	C	200	18.000
09362	GODOY CRUZ	CALLE 2º SOMBR	MUNICIPALIDAD	RECOLECCION ESCOMBROS	50	3	1.04.97	C	200	30.000

Total de Proyectos: 54 — 1077 — 617.550

ANEXO I

PROVINCIA: MISIONES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
20371	Capital	Posadas	D.P.V.	Empedrado ch 120	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20372	Capital	Garupá	Municpalidad	Empedrado y CC	18	3	1.04.97	C	200	10.800
20373	Capital	Garupá	Municpalidad	SUM Santa Inés (Terminación)	7	3	1.04.97	C	200	4.200
20374	Capital	Posadas	Municpalidad	Empedrado ch 114	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20375	Capital	Posadas	Municpalidad	Empedrado ch 42	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20376	Capital	Posadas	Municpalidad	Empedrado ch 79	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20377	Capital	Posadas	Municpalidad	Empedrado ch 30	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20378	Capital	Posadas	Municpalidad	Empedrado ch 53	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20379	Capital	Posadas	Municpalidad	Empedrado ch 37	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20380	Capital	Posadas	Municpalidad	Const. bancos de Plaza	9	3	1.04.97	C	200	5.400
20381	Capital	Posadas	Municpalidad	Ampliación red de agua P. Ciudad	9	3	1.04.97	C	200	5.400
20382	Capital	Posadas	Municpalidad	Sanitarios en Escuela	6	3	1.04.97	C	200	3.600
20383	Capital	Posadas	Municpalidad	Refuncion. Ex-Estación FFCC	30	3	1.04.97	C	200	18.000
20384	Capital	Posadas	Cáritas	SUM Cristo Rey	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20385	Capital	Posadas	D.P.V.	Ampl. Centro Materno-Infantil	5	3	1.04.97	C	200	3.000
20386	Capital	Posadas	Dir. Def. Civil	Remod. SUM de la DDC	5	3	1.04.97	C	200	3.000
20387	Capital	Posadas	Dir. Def. Civil	Remod. de Sanitarios DDC	5	3	1.04.97	C	200	3.000
20388	Capital	Posadas	Asoc. Ex combatientes	Salón Comedor Comunitario	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20389	Capital	Posadas	Sub. de Trabajo	Acond. Hospital R Madariaga	25	3	1.04.97	C	200	15.000
20390	Capital	Posadas	Sub. de Trabajo	Red de agua potable	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20391	Capital	Posadas	Cáritas	Const. 28 viv. B Paz y Justicia	28	3	1.04.97	C	200	16.800
20392	Capital	Posadas	Cáritas	Salón Comunitario	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20393	Capital	Posadas	Municipalidad	Playón Deportivo	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20394	Capital	Posadas	Cáritas	Const. Cocina y Sanit.en SUM	7	3	1.04.97	C	200	4.200
20395	Capital	Posadas	Min. de Ecologia	Centro de capac. ecológica	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20396	Capital	Posadas	Municipalidad	Ampl. Comedores Munic.	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20397	Capital	Posadas	Municipalidad	Const.Cons. méd. en C Com	5	3	1.04.97	C	200	3.000
20398	San Javier	Itacaruaré	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20399	San Pedro	San Pedro	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20400	Candelaria	Bonpland	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20401	San Ignacio	H Irigoyen	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20402	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20403	San Ignacio	J. América	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20404	Iguazú	P. Esperanza	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20405	Candelaria	Loreto	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20406	Cainguás	Campo Grande	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20407	Candelaria	Candelaria	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20408	Apóstoles	San José	Municipalidad	Viviendas Solidarias (5 viv)	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20409	L N Alem	Almafuerte	Municipalidad	Fab.tubos de Premoldeados	5	3	1.04.97	C	200	3.000

ANEXO I

PROVINCIA: MISIONES

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
20410	Oberá	Campo Viera	Municipalidad	Puente s arroy. Tucano	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20411	25 de Mayo	25 de Mayo	Municipalidad	Empedrado	18	3	1.04.97	C	200	10.800
20412	Iguazú	P. Esperanza	Municipalidad	Empedrado	18	3	1.04.97	C	200	10.800
20413	25 de Mayo	Colonia Aurora	Municipalidad	Empedrado	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20414	25 de Mayo	Alba Posse	Municipalidad	Construcción de Refugios	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20415	Gral. Belgrano	Cdt. Andresito	Municipalidad	Empedrado c cordón	16	3	1.04.97	C	200	9.600
20416	San Javier	Itacaruaré	Municipalidad	Puente s arroy. Itacaruarecito	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20417	Oberá	Oberá	Biblio. Popular	Const. Biblioteca (2 etapa)	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20418	L N Alem	L N Alem	Municipalidad	Puente Urbano	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20419	Cainguás	A del Valle	Municipalidad	Empedrado s Ruta 7	16	3	1.04.97	C	200	9.600
20420	Cainguás	A del Valle	Municipalidad	Empedrado B. 50 viviendas	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20421	Apóstoles	Azara	Municipalidad	Tinglado Municipal	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20422	Candelaria	Bonpland	Municipalidad	Rehab. Balneario Municipal	8	3	1.04.97	C	200	4.800
20423	Candelaria	Candelaria	Municipalidad	Constr. Biblioteca Pública	6	3	1.04.97	C	200	3.600
20424	L.N Alem	Cerro Azul	Municipalidad	Puente s arroy. M Elena	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20425	San Ignacio	Gbor. Roca	Municipalidad	Empedrado c cordón	15	3	1.04.97	C	200	9.000
20426	Candelaria	Loreto	Municipalidad	Sala Primeros Auxilios	15	3	1.04.97	C	200	9.000
20427	Iguazú	P. Iguazú	Municipalidad	Red Agua Potable B Hermoso	15	3	1.04.97	C	200	9.000
20428	Iguazú	P. Iguazú	Municipalidad	Reconst. Paseo Costanera	20	3	1.04.97	C	200	12.000
20429	San Ignacio	San Ignacio	Municipalidad	Terminación SUM	9	3	1.04.97	C	200	5.400
20430	San Ignacio	San Ignacio	Municipalidad	Empedrado c cordón	14	3	1.04.97	C	200	8.400
20431	Apóstoles	San José	Municipalidad	Const.Tubos Horm.y Alcantarillas	15	3	1.04.97	C	200	9.000
20432	Concepción	Santa María	Municipalidad	Salón Comunitario	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20433	San Ignacio	Santo Pipó	Municipalidad	Ampliac. Polideportivo	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20434	Iguazú	Wanda	Municipalidad	Repar. Puente Hormigón	5	3	1.04.97	C	200	3.000
20435	Oberá	Campo Ramón	Municipalidad	Puente s arroy. Lagartija	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20436	Eldorado	9 de Julio	Municipalidad	Empedrado c cordón	15	3	1.04.97	C	200	9.000
20437	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	Empedrado B 17 de Octubre	6	3	1.04.97	C	200	3.600
20438	Capital	Posadas	Fund. Amistad A	SUM Barrio Aeroclub	12	3	1.04.97	C	200	7.200
20439	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	Rehab.Chacra Mod.Esc Agrot.	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20440	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	Empedrado Gorriti II	6	3	1.04.97	C	200	3.600
20441	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	Aula Taller B. Voluntarios	6	3	1.04.97	C	200	3.600
20442	Oberá	Campo Viera	Municipalidad	Puente s arroy. Tigre III	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20443	Eldorado	Colonia Victori	Municipalidad	Empedrado c cordón	21	3	1.04.97	C	200	12.600
20444	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	C.Cuidado Infantil El Porvenir	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20445	Eldorado	Eldorado	Municipalidad	C.Cuidado Infantil Georgias del Sur	10	3	1.04.97	C	200	6.000
20446	Montecarlo	Puerto Piray	Municipalidad	Ampl Sede Bomb. Voluntarios	16	3	1.04.97	C	200	9.600

Total de Proyectos: 76 — 960 — 576.000

ANEXO I

PROVINCIA: NEUQUEN

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
21315	Confluencia	Neuquén	Municipio	Sendas peatonales área periférica O y S	20	3	1/04/97	C	150	9.000
21316	Confluencia	Neuquén	Municipio	Refac. y cerc. perim. Bo. San Lorenzo Sur	18	3	1/04/97	C	150	8.100
21317	Los Lagos	V. la Angostura	Municipio	Const. Polideportivo Calafate	15	3	1/04/97	C	150	6.750
21318	Catan Lil	Las Coloradas	Fundación Hueche	Construcción centro información	5	3	1/04/97	C	150	2.250
21319	Confluencia	Neuquén	S.G.Gobernación	Recolección y reciclado residuos	15	3	1/04/97	C	200	9.000
21320	Minas	Huinganco	Municipio	Mejoramiento habitacional	11	3	1/04/97	C	150	4.950
21321	Norquin	El Cholar	Municipio	Mejoramiento habitacional - Núcleos Húmedos	10	3	1/04/97	C	150	4.500
21322	Pehuenches	Barrancas	Municipio	Mejoramiento habitacional	20	3	1/04/97	C	150	9.000
21323	Aluminé	Aluminé	Municipio	Construcción y Remodelación Hospital Rural	10	3	1/04/97	C	150	4.500
21324	Confluencia	Centenario	Municipio	Remodelación hogar diurno	10	3	1/04/97	C	150	4.500
21325	Confluencia	Centenario	Municipio	Refacción edificios públicos Cercado Perimetral	10	3	1/04/97	C	150	4.500
21326	Confluencia	Centenario	Municipio	Consolidación espacios peatonales	15	3	1/04/97	C	150	6.750
21327	Confluencia	Plaza Huincul	Municipio	Mejoram. sistema riego parque termal	15	3	1/04/97	C	150	6.750
21328	Confluencia	Plaza Huincul	Municipio	Construcción pavimento rotondas y calles	25	3	1/04/97	C	150	11.250
21329	Confluencia	Plaza Huincul	Municipio	Techado y construcción paredes de cementerio	25	3	1/04/97	C	150	11.250
21330	Picún Leufú	El Sauce	C. de Fomento	Mantenimiento canal de riego	15	3	1/04/97	C	150	6.750
21331	Zapala	Zapala	Municipio	Sistema circulación vehicular	16	3	1/04/97	C	150	7.200
21332	Zapala	Zapala	Municipio	Talud protección ruta 40	40	3	1/04/97	C	150	18.000
21333	Confluencia	Cutral Có	Municipio	Reparaciones centros turísticos	25	3	1/04/97	C	150	11.250
21334	Confluencia	Neuquén	Univ. Comahue	Const. y remod. estruct. protección de vivero	4	3	1/04/97	C	150	1.800
21335	Confluencia	Neuquén	Municipio	Salón comunitario Bo. M. Belgrano	12	3	1/04/97	C	150	5.400
21336	Confluencia	Neuquén	Municipio	Construcción paseo público Bo. Limay	15	3	1/04/97	C	150	6.750
21337	Confluencia	Vista Alegre	Municipio	Mejoramiento habitacional 13 viviendas	10	3	1/04/97	C	150	4.500
21338	Lácar	San M. Andes	Municipio	Protecciones aluvionales	30	3	1/04/97	C	150	13.500
21339	Los Lagos	Villa Traful	C. de Fomento	Reacondicionamiento centro deportivo	8	3	1/04/97	C	150	3.600
Total de Proyectos: 25					399					181.800

ANEXO I

PROVINCIA: RIO NEGRO

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
22215	General Roca	Catriel	Cons.Prov.. Educ.	Refacción Edilicia Escuela Catriel	5	3	1/04/97	C	200	3.000
22216	General Roca	Cinco Saltos	Cons.Prov.. Educ.	Refacción Edilicia Escuela Cinco Saltos	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22217	General Roca	Cipolletti	Cons.Prov.. Educ.	Refacción Edilicia Escuela Cipolletti	35	3	1/04/97	C	200	21.000
22218	25 de Mayo	Jacobacci	Municipalidad	Refacción Edilicia Escuela nº 6	12	3	1/04/97	C	200	7.200
22219	26 de Mayo	Jacobacci	Municipalidad	Refacción Edilicia Hospital	15	3	1/04/97	C	200	9.000
22220	General Roca	Cinco Saltos	Municipalidad	Reacondicionamiento Centro Turístico	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22221	Pichi Mahuida	Rio Colorado	Cons.Riego Drenaje	Impermeabilización red de riego	45	3	1/04/97	C	200	27.000
22222	Adolfo Alsina	Viedma	Club San Martin	Refacción Club Social	3	3	1/04/97	C	200	1.800
22223	General Roca	General Roca	U.O.C.R.A.	Construcción Sede Obra Social	6	3	1/04/97	C	200	3.600
22224	Avellaneda	Choele Choel	U.O.C.R.A.	Construcción Sede Gremial	6	3	1/04/97	C	200	3.600
22225	Adolfo Alsina	Viedma	Fundac.Demos	Terminación Centro Jubilados	4	3	1/04/97	C	200	2.400
22226	Adolfo Alsina	Viedma	Municipalidad	Construcc. Sendas Peatonales B. Lavalle	27	3	1/04/97	C	200	16.200
22227	Adolfo Alsina	Viedma	Municipalidad	Construcc. Sendas Peatonales B. Sta.Clara	25	3	1/04/97	C	200	15.000
22228	Adolfo Alsina	San Javier	Municipalidad	Refacción de Escuela	5	3	1/04/97	C	200	3.000
22229	General Roca	Ing. Huergo	Municipalidad	Construcc. Centro Comunitario	4	3	1/04/97	C	200	2.400
22230	General Roca	Cipolletti	Bibliot. B. Rivadavia	Refacción Biblioteca B. Rivadavia	8	3	1/04/97	C	200	4.800
22231	General Roca	Allen	Cons.Prov.Educac.	Refacción Escuela	10	3	1/04/97	C	200	6.000
22232	General Roca	Cinco Saltos	Municipio	Erradicación de Viv. Precarias	12	3	1/04/97	C	200	7.200
22233	General Roca	Cipolletti	Municipalidad	Refacción Establecimientos Municipales	12	3	1/04/97	C	200	7.200
Total de Proyectos: 19					254					152.400

ANEXO I

PROVINCIA: SALTA

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
10315	Santa Victoria	Sta. V. Oeste	Municipalidad	Toma y Canal de Riego en el Rio Acoyte 8 Km.	120	3	1/04/97	C	200	72.000
10316	Cachi	Cachi Adentro	FundAyAr	Remodelac. Canal de Riego y Cam. Vecinal 394 m²	40	3	1/04/97	C	200	24.000
10317	San Carlos	Payogastilla	Fund.para el Des.Valles Calchaquies	Canal Palo Pintado - Monte Verde 920 m2 losas 231	153	3	1/04/97	C	200	91.800
10318	Capital	Salta	Comando V Brig. Motorizada	Reparación Integral de Edificios 14000 m2	150	3	1/04/97	C	200	90.000
10319	Capital	Salta	Municipalidad	Construc.52 viviendas Bº 17 de Octubre 34 m2 c.u	113	3	1/04/97	C	200	67.800
10320	Capital	Salta	Municipalidad	Construc.17 viviendas en Bº Unión 34 m2 c.u	36	3	1/04/97	C	200	21.600
10321	Capital	Salta	Municipalidad	Construc. Total 35 vivendas Sector Vº Lavalle 34 m	70	3	1/04/97	C	200	42.000
10322	Gral. San Martin	Gral. Mosconi	Sub Sec. Area Frontera-Tartagal	Saneamiento Ambiental Misión El Cruce 200 mts	10	3	1/04/97	C	200	6.000
10323	Capital	Salta	FundAyAr	Canal de Desagüe Tinkunaku I Etapa 1000 mts	250	3	1/04/97	C	200	150.000
10324	Capital	Salta	Municipalidad	Construc. 70 viviendas Bº Miguel Ortiz 34 m2 c.u	125	3	1/04/97	C	200	75.000
10325	General Güemes	Campo Santo	Municipalidad	Rehab. Amp. Sist. San Basico Construc.Planta depur	88	3	1/04/97	C	200	52.800
Total de Proyectos: 11					1155					693.000

ANEXO I

PROVINCIA: SAN JUAN

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
11235	Calingasta	Barreal	Municipio	Terminación acequias Bº Formosa y Gendarm.	10	3	1.04.97	C	200	6.000
11236	Pocito	5º cuartel	Municipio	Ampliacion red de agua Bº 5º Cuartel	8	3	1.04.97	C	200	4.800
11237	Pocito	Pocito	Municipio	Ampliación red de agua U.V. 9 de Mayo	10	3	1.04.97	C	200	6.000
11238	Santa Lucia	Santa Lucia	Municipio	Ampliación red distrib. Calle Belgrano	20	3	1.04.97	C	150	9.000
11239	Pocito	Pocito	Municipio	Ampliación red de agua Calle Lemos	15	3	1.04.97	C	200	9.000
11240	Sarmiento	Sarmiento	Depto. Hidráulica	Reacondicionamiento Canal Gral. Sarmiento	25	3	1.04.97	C	200	15.000
11241	Santa Lucia	Santa Lucia	Municipio	Impermeabilización de acequias	50	3	1.04.97	C	150	22.500
11242	Rawson	Rawson	Club A. Unión	Const..Ampl. y remodel. Club A. Unión	10	3	1.04.97	C	150	4.500
11243	Rivadavia	Rivadavia	Municipio	Red de Gas Lote Hogar Nº 19 1ª etapa	15	3	1.04.97	C	150	6.750
11244	Valle Fértil	Astica	Municipio	Apertura de huellas rurales	15	3	1.04.97	C	200	9.000
11245	Albardón	Albardón	U.V. Gral. Belgrano	Red de Gas Albardón Este 2ª etapa	15	3	1.04.97	C	200	9.000
11246	Valle Fértil	San Agustin	D.P. Vialidad	Reparación de banq. y badenes Ruta 150	15	3	1.04.97	C	200	9.000
11247	Angaco	Angaco	D.P. Vialidad	Enripiado de rutas Angaco-San Martin	15	3	1.04.97	C	200	9.000
11248	Caucete	Las Chacras	Municipio	Agua potable Las Chacras	20	3	1.04.97	C	200	12.000
11249	Rivadavia	Rivadavia	Municipio	Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos	30	3	1.04.97	C	150	13.500
11250	Rawson	Rawson	D. P. Lote Hogar	Terminación Unidades Habit. Nº2 y Nº16	30	3	1.04.97	C	150	13.500
11251	Caucete	Caucete	Depto. Hidráulica	Reacondicionamiento Canal Tercero	40	3	1.04.97	C	200	24.000
11252	Chimbas	Vª Unión	Muncipio	Red de gas natural Parque Industrial	60	3	1.04.97	C	200	36.000
11253	Caucete	Bermejo	Municipio	Acueducto Bermejo 1ª etapa	62	3	1.04.97	C	200	37.200

Total de Proyectos: 19 — 465 — 255.750

ANEXO I

PROVINCIA: SAN LUIS

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
12162	San Martin	Paso Grande	Municipalidad	Ampliación Infraestructura Camping	2	3	1.04.97	C	200	1.200
12163	San Martin	L.Chacras	Municipalidad	Mejoram.Grupos Habitacionales	10	3	1.04.97	C	200	6.000
12164	Belgrano	V Quebrada	Municipalidad	Const. 2100m. Veredas de Hormigón	15	3	1.04.97	C	200	9.000
12165	San Martin	San Martín	Municipalidad	Construc. 3.500m.de Vereda	10	3	1/04/97	C	200	6.000
12166	Dupuy	Navia	Municipalidad	Terminación de Plaza	10	3	1/04/97	C	200	6.000
12167	Ayacucho	Luján	Municipalidad	Complejo Turistico Dique Luján	20	3	1.04/97	C	200	12.000
12168	Dupuy	Batavia	Municipalidad	Const Cañerias Agua Potable 2500m	16	3	1/04/97	C	200	9.600
12169	Dupuy	Bagual	Municipalidad	Terminación Plazoleta	8	3	1/04/97	C	200	4.800
12170	Capital	J.Koslay	Municipalidad	Rec. y Mej. Desgues Pluviales	10	3	1/04/97	C	200	6.000
12171	Chacabuco	Tilisarao	Municipalidad	Construcción 20 Viciendas	30	3	1/04/97	C	200	18.000
12172	Pringles	La Florida	Municipalidad	Constr. Baños y Núcleos Húmedos	12	3	1/04/97	C	200	7.200
12173	Pringles	La Toma	Municipalidad	Const.Sist. Riego La Vieja. Toma	20	3	1/04/97	C	200	12.000
12174	Chacabuco	Tilisarao	Municipalidad	Desmalez., Mejoram. de Calles y Ban	15	3	1/04/97	C	200	9.000
12175	Pringles	El Trapiche	Municipallidad	Reparación Centro Turistico	30	3	1.04/97	C	200	18.000
12176	Capital	San Francisco.	AMPPYA	Construción de viviendas S.L., San Francisco, Nogol	25	3	1/04/97	C	200	15.000
12177	Chacabuco	V.del Carmen	Municipalidad	Veredas 2200m. Radio Urbano	15	3	1/04/97	C	200	9.000
12178	Pedernera	Mercedes	Dir.Pacial. Desar. Habitac.	Ampliac Plan Lote Eva Perón	100	3	1.04/97	C	200	60.000
12179	Pedernera	El Morro	Municipalidad	Veredas Plaza Juan E. Pedernera	6	3	1.04/97	C	200	3.600
12180	Pedernera	J. Llerena	Municipalidad	Const. Plavón Polideportivo	6	3	1.04/97	C	200	3.600

Total de Proyectos: 19 — 360 — 216.000

ANEXO I

PROVINCIA: SANTA CRUZ

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
23110	Lago Argentino	El Calafate	Municipalidad	Reparación de muelles	20	3	1.04.97	C	200	12.000
23111	Guer Aike	Rio Gallegos	Municipalidad	Ampliación Gimnasio Fernandez	30	3	1.04/97	C	200	18.000
23112	Guer Aike	Rio Gallegos	Municipalidad	Ampliac. y remodel. Gimnasio 17 de octubre	30	3	1.04/97	C	200	18.000
23113	Guer Aike	Rio Gallegos	Municipalidad	Mantenimiento sistema cloacal	16	3	1.04/97	C	200	9.600
23114	Corpen Aike	Cmte. Piedrabu	Municipalidad	Construcción desagües pluviales	10	3	1.04/97	C	200	6.000
23115	Guer Aike	Rio Gallegos	Consejo Agrario	Remodelación Invernáculo	4	3	1.04/97	C	200	2.400
23116	Guer Aike	28 de Noviembr	Municipalidad	Señalización urbana	10	3	1.04/97	C	200	6.000
23117	Guer Aike	Rio Turbio	Municipalidad	Señalización urbana	15	3	1/04/97	C	200	9.000
23118	Guer Aike	28 de Noviembr	Municipalidad	Conexión red de gas	10	3	1.04/97	C	200	6.000
23119	Lago Buenos Aire	Los Antiguos	Consejo Agrario	Canales de riego	6	3	1.04/97	C	200	3.600
23120	Lago Argentino	El Calafate	Consejo Agrario	Riego por aspersión	2	3	1.04/97	C	200	1.200
23121	Lago Buenos Aire	Los Antiguos	Municipalidad	Remodelación predio fiesta cereza	30	3	1.04/97	C	200	18.000
23122	Lago Buenos Aire	Perito Moreno	Municipalidad	Reciclado de residuos	10	3	1.04.97	C	200	6.000
23123	Lago Buenos Aire	Perito Moreno	Municipalidad	Construcción de viviendas	20	3	1.04/97	C	200	12.000
23124	Magallanes	Pto. San Julián	Municipalidad	Construcción de 3 viviendas	24	3	1.04.97	C	150	10.800
23125	Deseado	Las Heras	Municipalidad	Remodelación centro comunitario	10	3	1.04.97	C	200	6.000
23126	Deseado	Las Heras	Municipalidad	Ampliación red cloacal	20	3	1.04.97	C	200	12.000
23127	Deseado	Las Heras	Municipalidad	Alcantarillado	15	3	1.04.97	C	200	9.000
23128	Rio Chico	Gob. Gregores	Municipalidad	Infraestructura sanitaria	12	3	1.04.97	C	200	7.200
23129	Magallanes	Puerto San Juli	Municipalidad	Remodelación Plaza España	6	3	1.04.97	C	150	2.700
23130	Lago Argentino	El Calafate	Municipalidad	Construcción de viviendas	20	3	1.04.97	C	200	12.000
23131	Rio Chico	Gob. Gregores	Consejo Agrario	Refacción galpón maq. y herramientas	3	3	1.04.97	C	200	1.800

Total de Proyectos: 22 — 323 — 189.300

ANEXO I

PROVINCIA: SANTA FE

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
13637	9 de Julio	Colonia El Inca	EFA 8205	Refacción Escuela 8205	10	3	1.04.97	C	200	6.000
13638	San Lorenzo	Carcarañá	Municipalidad	Ampliación Centro Comunitario	10	3	1.04.97	C	150	4.500
13639	San Lorenzo	Carcarañá	Municipalidad	Ampl. Local Asoc. Vecinal	10	3	1.04.97	C	150	4.500
13640	San Jerónimo	Coronda	Municipalidad	Ampliación IMEC	20	3	1.04.97	C	150	9.000
13641	Rosario	Albarellos	Comuna	Estabilización de Calles	6	3	1.04.97	C	150	2.700
13642	Vera	Vera	Municipalidad	Cloacas Hospital de Vera	10	3	1.04.97	C	200	6.000
13643	9 de Julio	Tostado	Asoc. Ayud. Social	Amp. y Refacc. Centro Nro. 7	18	3	1.04.97	C	200	10.800
13644	9 de Julio	G. Pérez	Comuna	Construcción 10 viviendas	20	3	1.04.97	C	200	12.000
13645	La Capital	Emilia	Centro de Jubilados	Construcción SUM	2	3	1.04.97	C	200	1.200
13646	La Capital	Santa Fé	Bo. El Pozo	Refacc. Sala Dispensario	2	3	1.04.97	C	200	1.200
13647	Belgrano	Las Parejas	municipalidad	Refacción Casa de la Cultura	3	3	1.04.97	C	150	1.350
13648	Rosario	Rosario	Hosp. Prov.	Remodelación Centro Nro. 11	3	3	1.04.97	C	200	1.800
13649	Rosario	Rosario	Municipalidad	Remodelación Lab. Esp. Mod.	3	3	1.04.97	C	200	1.800
13650	Belgrano	LasParejas	Comuna	Habilitación de Dispensario	5	3	1.04.97	C	150	2.250
13651	Caseros	Arteaga	Comuna	Rehabilitación Sanco	4	3	1.04.97	C	200	2.400
13652	Rosario	Rosario	Hosp.Prov. Ros.	Construcción y Remod. Centro Nro. 25	4	3	1.04.97	C	200	2.400
13653	Rosario	Rosario	Hospital Prov.	Remodelación Instalaciones	4	3	1.04.97	C	200	2.400
13654	Rosario	Rosario	Hospital Prov.	Remod. Centro Comun. Nro. 1	4	3	1.04.97	C	200	2.400
13655	San Lorenzo	Ricardone	Comuna	Refacción Escuela	6	3	1.04.97	C	150	2.700
13656	Rosario	Rosario	CEPAC	Culminación Construcción Escuela prim.	5	3	1.04.97	C	200	3.000
13657	Rosario	Rosario	ILAR	Reparación Elementos Ortopédicos	7	3	1.04.97	C	200	4.200
13658	Rosario	Rosario	Sec.Salud Públ.	Remodelación Hospital Carrasco	7	3	1.04.97	C	200	4.200
13659	Constitución	Máximo Paz	Comuna	Construcción de vivienda	10	3	1.04.97	C	150	4.500
13660	G. López	Venado Tuerto	Municipalidad	Remod. y Ampliación Jardín Infantes	8	3	1.04.97	C	200	4.800
13661	Gral. Obligado	Malabrig	Municipalidad	Electrificación Rural	8	3	1.04.97	C	200	4.800
13662	Iriondo	Cañada	Municipalidad	Desagues Pluviales	12	3	1.04.97	C	150	5.400
13663	Gral. Obligado	Reconquista	Municipalidad	SUM	10	3	1.04.97	C	200	6.000
13664	Rosario	Cnel. Domingu	Comuna	Remodelación Paseo Público	10	3	1.04.97	C	200	6.000
13665	Gral. López	Venado Tuerto	Municipalidad	Dispensario Juan XXIII	10	3	1.04.97	C	200	6.000
13666	Constitución	Pavón Arriba	Comuna	Apertura y Consolidado de Calles	15	3	1.04.97	C	150	6.750
13667	G. Obligado	Reconquista	Municipalidad	Const. Vestuario Velódromo Mun.	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13668	Gral. Obligado	Avellaneda	Ctro.Empl. Comercio	Refacción Centro Comunitario	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13669	Gral. Obligado	Reconquista	Ente Puerto	Remodelación y Mantenimiento Puerto	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13670	Gral. Obligado	Reconquista	Ente Puerto	Construcción Calle Interior	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13671	La Capital	Santa Fé	SRA I	Ampliación Salón Usos Múltiples	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13672	Rosario	Pueblo Ester	Comuna	Sistema de Saneamiento	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13673	Rosario	Rosario	V. Rucci	Remodelación Local Vecinal	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13674	Rosario	Pérez	Municipalidad	Ampliación Casa Cultura 3era. Etapa	12	3	1.04.97	C	200	7.200
13675	Gral.Obligado	Reconquista	Municipalidad	5 Viviendas Bo. de La Cortada	14	3	1.04.97	C	200	8.400

ANEXO I

PROVINCIA: SANTA FE

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
13676	La Capital	Rincón	Comuna	Ampliación Centro Comunitario	15	3	1.04.97	C	200	9.000
13677	La Capital	Santo Tome	Municipalidad	Cambio Iluminación	15	3	1.04.97	C	200	9.000
13678	Constitución	V. Constitución	Municipalidad	Remodelación SAMCO	20	3	1.04/97	C	150	9.000
13679	Rosario	Cnel. Bogado	Comuna	Desague canal	15	3	1.04/97	C	200	9.000
13680	Rosario	Pineiro	Comuna	Construc. Ampliación Sist. Saneamiento	15	3	1.04/97	C	200	9.000
13681	Rosario	Rosario	Fund.Viaje de Vuelta	Construcción Remodelación Ecogrup	15	3	1.04/97	C	200	9.000
13682	Rosario	Rosario	Sind.Trab.Mun.	Remodel. salón usos mult.	15	3	1/04/97	C	200	9.000
13683	Rosario	V. Amelia	Comuna	Sist. de saneamiento	15	3	1.04/97	C	200	9.000
13684	Rosario	Rosario	Escuela No. 1344	Refacción Escuela	16	3	1.04/97	C	200	9.600
13685	La Capital	Santa Fé	E.Z.E.	Refacción Centros Turísticos	20	3	1.04/97	C	200	12.000
13686	G. López	Venado Tuerto	Municipalidad	Mejoramiento Escuela	20	3	1.04.97	C	200	12.000
13687	G. López	Venado Tuerto	Municipalidad	Mejoramiento Escuela	20	3	1.04/97	C	200	12.000
13688	Gral. Obligado	V. Guillermina	Comuna	Construcción Puente Km. 57	20	3	1.04/97	C	200	12.000
13689	Rosario	Rosario	Fund. Buena Nueva	Comedr Centro Comunitaro y S.S.	20	3	1.04/97	C	200	12.000
13690	Rosario	Rosario	Fund. Triangulo	Ampliación y Remodelaión Polideportivo	20	3	1.04/97	C	200	12.000
13691	Rosario	Rosario	Escuela Paula VI	Refacción Escuela	20	3	1.04/97	C	200	12.000
13692	Rosario	Rosario	Asoc.Coop.Esc.69	Pintura Escuela Nro. 69	20	3	1.04.97	C	200	12.000
13693	La Capital	Santo Tomé	Municipalidad	Cambio Iluminación	25	3	1.04/97	C	200	15.000
13694	Rosario	V. Galvez	Ta. Pro.	Construcción para discapacitados	28	3	1.04.97	C	200	16.800
13695	Belgrano	Bouquet	Comuna	Construcción desague zona Rural	30	3	1.04.97	C	200	18.000
13696	G. López	Venado Tuerto	Municipalidad	Recup. Terreno	30	3	1.04/97	C	200	18.000
13697	Rosario	Rosario	Hosp. Prov.	Consultorios Hosp. Prov.	33	3	1.04.97	C	200	19.800
13698	Gral. Obligado	V. Ocampo	Municipalidad	Construcción 15 viviendas	40	3	1.04/97	C	200	24.000
13699	Rosario	V.Gob. Galvez	Municipalidad	Const. de Viviendas y centro	40	3	1.04.97	C	200	24.000
13700	Gral. Obligado	Reconquista	Municipalidad	Construcción Desagues	80	3	1.04.97	C	200	48.000
13701	La Capital	Laguna Paiva	Municipalidad	Construcción 35 viviendas	90	3	1.04.97	C	200	54.000
13702	Caseros	Sanfor	Comuna	Reciclado de edificios	10	3	1.04.97	C	150	4.500
13703	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipalidad	Refacción Centro Cultural	10	3	1.04/97	C	200	6.000
13704	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipalidad	Restauración Convento	10	3	1.04.97	C	200	6.000
13705	Caseros	Arequito	Comuna	16 viviendas	15	3	1.04/97	C	150	6.750
13706	Caseros	Chabas	Comuna	16 viviendas económicas	15	3	1.04/97	C	150	6.750
13707	San Jerónimo	B. Irigoyen	Municipalidad	Construcción 6 viviendas	12	3	1.04/97	C	200	7.200
13708	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipalidad	Refacción Dispensarios Municip.	15	3	1.04/97	C	200	9.000
13709	San lorenzo	Fray Luis Beltr	Municipalidad	Refacción establecimientos Educ.	25	3	1/04/97	C	200	15.000
13710	Vera	Calchaqui	Municipalidad	Iluminación Bv. Belgrano	20	3	1.04/97	C	200	12.000

Total de Proyectos: 74 — 1185 — 687.450

ANEXO I

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
14427	M. Moreno	Quimili	Municipalidad de Quimili	Construcción y mantenim. de desagues pluviales	26	3	1 04 97	C	150	11.700
14428	Salavina	Los Telares	Municipalidad de Los Telares	Construc. 30 viviendas "Techo y Trabajo"	40	3	1 04 97	C	200	24.000
14429	Varios	Varias	Dirección Gral. de Defensa Civil	Bordos de Def. Civil y escollares en margenes de Rio	150	3	1 04 97	C	150	67.500
14430	Jiménez	El Bobadal	Com. Mun. El Bobadal	Terminación de viviendas Provipo	15	3	1 04 97	C	200	9.000
14431	Copo	Pampa de los G	Com. Mun. de Pampa de los Guanac	Construcción de núcleos húmedos 2º ETAPA	40	3	1 04 97	C	200	24.000
14432	Avellaneda	Colonia Dora	Municipalidad de Colonia Dora	Construcción de 100 núcleos húmedos terminación	40	3	1 04 97	C	200	24.000
14433	Avellaneda	Real Sayana	Comisión Municipal	Terminación del Colegio Secundario Juan Manuel de	10	3	1 04 97	C	200	6.000
14434	Avellaneda	Lugones	Comisión Municipal	Terminación Escuela 1089	10	3	1.04/97	C	200	6.000
14435	Loreto	Loreto	Municipalidad de Loreto	Construcción Jardín de Infantes	10	3	1 04 97	C	200	6.000
14436	Silipica	Nueva Francia	Cáritas Argentina Sgo. del Estero	Refacción de edificio para talleres de capacitación de	15	3	1 04 97	C	150	6.750
14437	Quebrachos	Sumampa	Municipalidad de Sumampa	Construcción de 100 núcleos húmedos.	40	3	1 04 97	C	200	24.000
14438	Robles	Forres	Municipalidad de Forres	Polideportivo Municipal	25	3	1 04 97	C	200	15.000
14439	Rio Hondo	Vinará	Junta de fomento municipal de Vinar	Refacción y ampl. biblioteca pública Domingo F. Sar	12	3	1 04 97	C	200	7.200
14440	Robles	Fernández	Mun. de Fernández	Terminación de 10 viviendas PROSOSA	18	3	1 04 97	C	200	10.800
14441	Sarmiento	Garza	Escuela de la familia agraria	Zótano para mantenimiento de productos de granja	10	3	1 04 97	C	150	4.500
14442	Sarmiento	Garza	Com. Mun. de Garza	Ampliación y refacción de Sala de 1º auxilios	10	3	1 04 97	C	200	6.000
14443	Sarmiento	Garza	Com. Mun. de Garza	Deslame y mantenimiento de canal de riego	18	3	1 04 97	C	200	10.800
14444	Rio Hondo	Termas de Rio	Municipalidad de Termas de Rio Ho	Recuperación de espacios públicos	40	3	1 04 97	C	200	24.000
14445	Robles	Villa Robles	Delegación Municipal	Refacción Sala Primeros Auxilios	10	3	1 04 97	C	200	6.000
14446	Copo	Los Pilpintos	Comisión Municipal	Reparación y Ampliación Hospital	10	3	1 04 97	C	200	6.000
14447	Juan F. Ibarra	Matará	Com. Municipal de Matará	Mantenimiento de caminos	24	3	1 04 97	C	200	14.400
14448	Banda	Colonia María	Subsecretaria de Acción Social	Recuperación de caminos vecinales y const. de puent	24	3	1 04 97	C	200	14.400
14449	Ojo de Agua	Villa Ojo de Ag	Municipalidad de Ojo de Agua	Construcción de 100 núcleos húmedos	25	3	1 04 97	C	200	15.000
14450	Guasayán	Lavalle	Com. Mun. de Lavalle	Construcción de núcleos húmedos 2º ETAPA	32	3	1 04 97	C	200	19.200
14451	Guasayán	San P. de Guas	Municip. de San Pedro de Guasayán	Construcción de núcleos húmedos 2º ETAPA	40	3	1 04 97	C	200	24.000
14452	Taboada	Los Juries	Municipalidad de Los Juries	Construcción de 30 viviendas "Techo y Trabajo"	35	3	1 04 97	C	200	21.000
14453	Banda	Estación Simbo	Com. Mun. de Estación Simbolar	Refaccionamiento de escuela 981	20	3	1 04 97	C	200	12.000
14454	Choya	Frias	Dirección Gral. de Trabajo	Recuperación de Red Vial Dpto. Choya	60	3	1 04 97	C	200	36.000
14455	Capital	Capital	Ministerio de Salud y Acción Social	Emprendimiento Hospitalario	35	3	1 04 97	C	200	21.000
14456	Capital	Santa María	Dirección Recursos Naturales	Vivero Provincial	24	3	1 04 97	C	200	14.400
14457	Taboada	Añatuya	Municipalidad de Añatuya	Recuperación de una Barrera Urbana	21	3	1 04 97	C	200	12.600
14458	Capital	Varias	Subsecretaria del interior	Recuperación de caminos vecinales y construcc. alca	25	3	1 04 97	C	200	15.000
14459	Choya	Villa La Punta	Com. Mun. de Villa La Punta	Pozos de obtención y ampliación de red de agua	30	3	1 04 97	C	200	18.000
14460	Choya	Laprida	Comisión Municipal de Laprida	Ampliación de Hospital de Tránsito de Laprida	15	3	1 04 97	C	200	9.000
14461	Capital	Capital	Secretaria de Extensión Universitaria	Desmalezamiento, Parquización y Forestación	22	3	1 04 97	C	200	13.200
14462	Rivadavia	Colonia Alpina	Com. Mun. de Colonia Alpina	Entubamiento de desagues cunetas del pueblo	15	3	1 04 97	C	200	9.000
14463	Capital	Varias	Subsecretaria del Interior	Ampliación y Refacción de tres Escuelas	18	3	1 04 97	C	200	10.800

Total de Proyectos: 37 — 1014 — 578.250

ANEXO I

PROVINCIA: TIERRA DEL FUEGO

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha de Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
24116	Rio Grande	Rio Grande	Direcc. de Empleo	Reacondic. Edificio Públicos	32	3	1 4 97	C	200	19.200
24117	Ushuaia	Ushuaia	Gobierno Pcial.	Reparación de Hangar	16	3	1 4 97	C	200	9.600
24118	Ushuaia	Ushuaia	Municipio	Remodelación de Polideportivos	30	3	1 4 97	C	200	18.000
24119	Ushuaia	Ushuaia	Municipio	Reparación de Sedes Vecinales	35	3	1 4 97	C	200	21.000
24120	Ushuaia	Ushuaia	Subs. Acción Social	Ampliación Comisión Vecinal	30	3	1 4 97	C	200	18.000
24121	Rio Grande	Rio Grande	Asoc. Ma. Auxilid.	Ampliación de Jardín de Infante	15	3	1 4 97	C	200	9.000
24122	Ushuaia	Ushuaia	Direc. Pcial. Juvent.	Refacción Talleres Capacitación	10	3	1 4 97	C	200	6.000
24123	Ushuaia	Ushuaia	Movim. Cristiano	Construccion Posada Peregrino	20	3	1 4 97	C	200	12.000
24124	Rio Grande	Rio Grande	Policía Pcial.	Mantenimiento Comisaria 1ra.	8	3	1 4 97	C	200	4.800
24125	Rio Grande	Rio Grande	Policía Pcial.	Construcc. de Armería y Taller	6	3	1 4 97	C	200	3.600
24126	Rio Grande	Rio Grande	Policía Pcial.	Reparación Comisaria 3ra.	8	3	1 4 97	C	200	4.800
24127	Rio Grande	Rio Grande	Policía Pcial	Reparación de Destacamentos	8	3	1 4 97	C	200	4.800
24128	Ushuaia	Ushuaia	Policía Pcial	Mantenim. Parque Automotor	5	3	1 4 97	C	200	3.000
24129	Ushuaia	Ushuaia	Policía Pcial.	Reparación de Comisarias	30	3	1 4 97	C	200	18.000

Total de Proyectos: 14 — 253 — 151.800

ANEXO I

PROVINCIA: TUCUMAN

Nro. de Proy	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Puestos	Duración meses	Fecha Inicio	Dedicación P. ó C.	yuda ec mensual or Benef	Monto Total del Proy.
15418	Capital	S.M. de Tucum	FOTIA	Mejoramiento de rutas, caminos vecinales etc	300	3	1 04 97	C	150	135.000
15419	Capital	S.M. de Tucum	FOTIA	Recuperación de Canales de Desague	300	3	1 04 97	C	150	135.000
15420	Capital	S.M. de Tucum	FOTIA	Ampliación, Refacción y Mant. Estab.Escolares	200	3	1 04 97	C	150	90.000
15421	Capital	S.M. de Tucum	FOTIA	Ampliación, Refacción y Mant. Estab.Sanitarios	200	3	1 04 97	C	150	90.000
15422	Monteros	Monteros	Municipalidad de Monteros	Construcción de Dispensario, 2º fase	16	3	1 04 97	C	150	7.200
15423	Monteros	Monteros	Municipalidad de Monteros	Ampliación y Remodelación Red de Alumbrado	48	3	1 04 97	C	150	21.600
15424	Burruyacú	Cruz Alta	Comuna 7 de Abril	Red de Agua Potable a Laguna de Robles	70	3	1 04 97	C	150	31.500
15425	Burruyacu	C. de Garmendi	Comuna de Garmendia	Acondicionamiento de Canal de Desague	70	3	1 04 97	C	150	31.500
15426	Lules	San Pablo	Centro Vecinal Villa del Rosario	Construcción de Letrinas	35	3	1 04 97	C	150	15.750
15427	Monteros	Leon Rouges	Sind. Empleados Ing. Santa Rosa	Obra Tinglado Salon Comunitario	30	3	1 04 97	C	150	13.500
15428	Famailla	Famailla	Sind.Empleados Ing. La Fronterita	Obra Provisión de Agua Potable	25	3	1 04 97	C	150	11.250
15429	Graneros	Taco Ralo	Comuna de Taco Ralo	Limpieza y Reconst. Caminos Vecinales	50	3	1 04 97	C	150	22.500
15430	Graneros	Taco Ralo	Comuna de Taco Ralo	Erradicación de Ranchos	30	3	1 04 97	C	150	13.500
15431	Capital	S.M. de Tucum	Soc. Organizada e Lealtad	Limpieza Canal Sud	70	3	1 04 97	C	150	31.500
15432	Capital	S. M.de Tucum	Asoc. Fomento p una vida en socieda	Saneamiento Ambiental Villa Carmela	15	3	1 04 97	C	150	6.750
15433	Capital	S.M. de Tucum	Mov. Tucumano de Mujeres	Centro Deportivo y Recreativo Bº Villarroel	40	3	1 04 97	C	150	18.000
15434	Capital	S. M. de Tucu	Ctro Vecinal Bº A.T.E.	Construcción Centro Asistencial	20	3	1 04 97	C	150	9.000
15435	Cruz Alta	Delfín Gallo	Comuna Rural de Delfín Gallo	Remodelacion y canalizacion de riego y drenaje	50	3	1 04 97	C	150	22.500
15436	Capital	S. M. de Tucu	Fundación Argentina Solidaria	Ampliación y Refacción Esc. Dr. Critto	30	3	1 04 97	C	150	13.500
15437	Famailla	Famailla	Municipalidad de Famailla	Refacción Escuela	15	3	1 04 97	C	150	6.750

Total de Proyectos: 20 — 1614 — 726.300

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 271/97

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas.

Bs. As. 7/4/97

VISTO el Expediente Nº 061-005576/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para comunicar mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se hallan registradas distintas presentaciones que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de los dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del días siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 271/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
2823.00.90	Los demás óxidos de titanio		8	BRASIL	A.E.C. actual: 2%.
2931.00.11	Timerosal		14	GIHON LABORATORIOS QUÍMICOS SRL	A.E.C. actual: 2%.
3206.11.29	Los demás pigmentos		12	BRASIL	A.E.C. actual: 2%.
7212.60.00	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados con aleación de aluminio, cobre, estaño o plomo		2	ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES	A.E.C. actual: 12%. Existe mayor información.
7801.10.90	Plomo refinado en lingotes, no electrolíticos		(*)	CAMARA DE PRODUCTORES DE METALES	D.I.E. actual: 8%. (*) D.I.E. solicitado 14%.
7801.91.00	Los demás plomos, con antimonio como el otro elemento predominante en peso		8	CAMARA DE PRODUCTORES DE METALES	A.E.C. actual 6%. D.I.E. actual y solicitado: 13%.
7801.99.00	Otras aleaciones de plomo		8	CAMARA DE PRODUCTORES DE METALES	A.E.C. actual: 6%. D.I.E. actual: 6%.
7901.12.90	Los demás cinc, con un contenido inferior al 99,99% en peso		8	CAMARA DE PRODUCTORES DE METALES	A.E.C. actual: 6%. D.I.E. actual: 6%.
8519.99.10	Reproductor de audio magnético-óptico con entra-		0 BK	CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRI-	A.E.C. actual: 20%. Existe mayor

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
	das y salidas balanceadas, analógicas y/o digitales, interface serie o paralela RS 232 y/o RS 422, incluso con controles remotos por cable			CANTES DE EQUIPOS DE RADIODIFUSION	información.
8520.90.20	Grabador reproductor de audio magnético-óptico con entradas y salidas balanceadas, analógicas y/o digitales, interface serie o paralela RS 232 y/o RS 422, incluso con controles remotos por cable		0 BK	CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTES DE EQUIPOS DE RADIODIFUSION	A.E.C. actual: 20%. Existe mayor información.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 271/97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

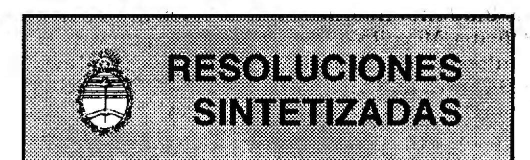
AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 422/97

Bs. As., 4/4/97

Rechazar como reclamo impropio los recursos interpuestos por las firmas importadoras 100.000 Lámparas S. R. L. y GE Iluminación S. A. y la firma productora-exportadora de la República de Hungría, Tungsram S. A. contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 41/96, publicada en el Boletín Oficial del 15.1.96. Hace lugar parcialmente como reclamo impropio al recurso interpuesto por la firma importadora Caral S. A. y consecuentemente dejar sin efecto la imposición de derechos antidumping a la importación de lámparas eléctricas incandescentes originarias de la República de Polonia dispuesta en la resolución citada, ordenándose a la Administración Nacional de Aduanas dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la restitución de los montos que hubiera percibido en concepto de dichos derechos antidumping.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 202/97

Bs. As., 4/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Juan, obrante de fs. 96 a fs. 122 del presente Expediente Nº 154.032/96, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en jurisdicción de la Universidad Nacional de San Juan, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, sean éstos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan y todo otro lugar en el que en un futuro exista una dependencia creada por la Universidad Nacional de San Juan. La asociación mantendrá la Inscripción Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución MTSS Nº 254/87.

Resolución 204/97

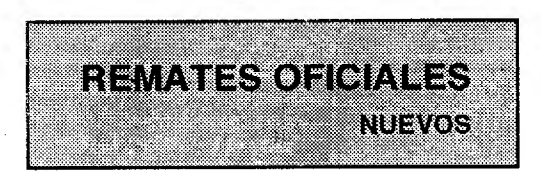
Bs. As., 4/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Gualeguaychú (S. P. I. Q. Y. P. G.), obrante de fs. 7 a fs. 19 del Trámite Interno Nº 110/95 agregado como fs. 134 al presente Expediente Nº 1822/90, para agrupar a los trabajadores, empleados y obreros de la actividad química y petroquímica de cualquier categoría, excluyendo el personal jerárquico, con zona de actuación en los Departamentos de Gualeguaychú, Gualeguay, Concepción del Uruguay, Islas del Ibicuy y Rosario del Tala, de la Provincia de Entre Ríos. La asociación mantendrá la Inscripción Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución MTSS Nº 543/88.

Resolución 210/97

Bs. As., 7/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, obrante de fs. 349 a fs. 370 del presente Expediente Nº 511.798/88, para agrupar a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen, actividades de elaboración y ventas en fábricas de pastelería, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, empanadas, y discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatella, pebetes, medialunas, grissines, vainillas, bocaditos dulces y salados, pizzas y prepizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, amarettis, merenguitos, coquitos, pizzería, pizzerías grill y/o establecimientos similares, panaderías (sección pastelería, facturas, pebetes, medialunas, y toda especialidad y producto relacionado con la actividad de nuestra industria), sin distinción de edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso, con zona de actuación en la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución MT Nº 213/52 y MT Nº 691/70.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Gimenez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "E.L.M.A." c.l., "C.N.A.S." (e.l.), "D.G.I.", "O.S.N." (e.l.), "S.E.G.B.A." (e.l.), con base los siguientes bienes: containera "Kalmar" sueca todo terreno cap. 32 tns., mod. LMV 32-1200 altura, 9,00 m. c/ perchas 20 y 40 pies; 2 lanchas de 125 tns. dezplaz. sin propulsión, 5 containers oficina, 8 containers rezago, repuestos para grandes motores diesel, accesorio eléctricos, rulemanes y rodamientos; 67 automotores provenientes de seguros con y sin siniestros; 13 automotores FORD, RENAULT y JEEP; automóvil FORD FALCON '87, rezago de automotores; camión FORD F-350 con caja metálica. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día JUEVES 17 de ABRIL de 1997 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, ABRIL 4 de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

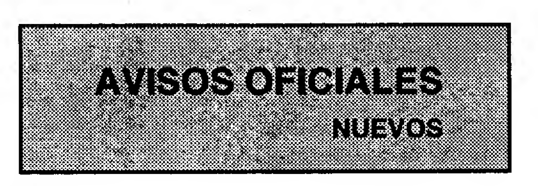
e. 11/4 Nº 55.151 v. 15/4/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 4/4/97

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la ley 12.962, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, REMATARA día domingo 27 de abril de 1997, a las 9,30 hrs. en calle Juan B. Justo Nº 253 —frente garaje 9 de Julio— de Resistencia, Chaco, el siguiente bien: Un automóvil, marca BMW, tipo coupe dos puertas, modelo 635 CSi, año 1981, motor BMW, Nº 5.591.667, chasis Nº WBAEC 310-585591667, Industria Alemana, dominio C. 1106747, en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra. BASE $ 29.993, —al contado y mejor postor. Condiciones: 20 % seña, saldo dentro de los diez días de aprobada la subasta por el banco. Comisión: 10 %, cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto de subasta. Deudas: Patente al 25-02-97 $ 1.341,90. Estando a la vista el bien que se vende no se admitirá reclamo después de subastado. El retiro, manipuleo y traslado del bien será por cuenta del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de titulos, deslindado, además, toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien, al aprobarse la subasta y previo pago del saldo de precio. IVA. Si correspondiere a cargo del comprador. El remate no se suspende por lluvia, y en este caso será realizado en calle Los Hacheros 70, Resistencia. Si fracasara por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un cincuenta por ciento; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a la venta Sin Base. Todas las deudas que pesan sobre el bien son a cargo del comprador. el bien podrá ser revisado en el acto de subasta desde las 8,30 hrs. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Av. 9 de Julio 101 TE. 47722 y/o Oficina Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, TE 81986. Bien secuestrado en autos: Banco Nación Argentina c/ Kuc Dario s/ Secuestro de bienes prendados", Expte. 1805/94, tramitado por ante el Juzgado Federal de Resistencia. — Por el Banco de la Nación Argentina DANIEL R. MARTINEZ, Jefe de Contaduría.

e. 11/4 Nº 108.101 v. 15/4/97



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 482/97

Bs. As., 1/4/97

VISTO el Expediente Nº 2227/96/INCAA, la Resolución Nº 1006/96/INCAA por la cual se llama a Concurso para la Producción de Diecisiete (17) Cortometrajes, para las categorías "C.E.R.C.", "ESCUELAS DEL INTERIOR DEL PAIS", "ESCUELAS DE CAPITAL FEDERAL" e "INDEPENDIENTES", de conformidad con el régimen previsto por los artículos 3º inc. a) e inc. m) y artículo 4º de la ley 17.741 y sus modificatorias, y lo resuelto por la Asamblea Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Resolución Nº 1006/96/INCAA establece la designación de un Jurado propuesto por el Consejo Asesor para la selección de los proyectos del llamado a Concurso para la Producción de Diecisiete Cortometrajes para las categorías "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (C.E.R.C.)", "ESCUELAS DEL INTERIOR DEL PAIS", "ESCUELAS DE CAPITAL FEDERAL" e "INDEPENDIENTES".

Que el mencionado Jurado estará integrado por SEIS (6) miembros, los cuales deberán cumplimentar el carácter de: Directores de Escuelas Cinematográficas Estatales —uno por el interior del país y uno por la Capital Federal—, un Director de Escuela Cinematográfica Privada, un guionista profesional, un productor ejecutivo o jefe de producción y un representante de los cortometrajistas ganadores de concursos anteriores.

Que el artículo 12 de la citada Resolución, establece el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para la elección de los proyectos ganadores.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la designación del Jurado para el Concurso para la Producción de Diecisiete (17) Cortometrajes para las categorías "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (C.E.R.C.)", "ESCUELAS DEL INTERIOR DEL PAIS", "ESCUELAS DE CAPITAL FEDERAL" e "INDEPENDIENTES" propuesto por el Consejo Asesor, el cual estará integrado de la siguiente manera: Como Director de Escuelas Cinematográficas Estatales del Interior del País a la Sra. Stella Marys Balarini (D.N.I. Nº 14.329.047), como Director de Escuelas Cinematográficas Estatales de Capital Federal al Sr. Rubén Wether CAVALLOTTI (C.I. Nº 1.811.458), como Director de Escuelas Cinematográficas Privadas al Sr. Juan Marcelo Trotta (C.I. Nº 6.696.171), como Guionista Profesional el Sr. Victor Carlos Jorge PRONZATO (C.I. Nº 2.833.990), como Productor Ejecutivo o Jefe de Producción el Sr. Arturo BALASSA (D.N.I. 5.405.020), como Representante de los ganadores de cortometrajes del año 1994 a la Sra. Sandra Gubliotta (D.N.I. Nº 17.166.690).

ARTICULO 2º — Los integrantes del Jurado del Concurso serán contratados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, percibiendo en tal carácter una remuneración equivalente a la de un agente Nivel "B" Grado "0" del SINAPA.

ARTICULO 3º — La Dirección de Administración deberá disponer de los fondos necesarios para cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 11/4 Nº 182.124 v. 11/4/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 505/97

Bs. As., 3/4/97

VISTO el expediente número: 01888/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que dado el llamado a Concurso para los Programas Culturales para la Televisión realizado en la Región del N.O.A., es menester la designación de un Jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica y de la Cultura.

Que por lo expuesto, los integrantes del Jurado para este Concurso son: los Señores GIGLI, Leonardo; GRIMALDI, Jorge Luis; CASTRO, Ricardo, tal como se especifica en cartas enviadas por el Coordinador de Cultura de la Provincia de Salta, Señor COBOS, Luis Roberto, por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta, Ingeniera DEL VALLE PEREZ, Adriana y por el Director General de Cultura de la Provincia de Santiago del Estero, Profesor DI LUCCA, Pablo D., los días 21 de octubre de 1996 y 26 de marzo de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la designación de los Jurados para el Concurso de Programas Culturales realizado en la Región del N.O.A. a los Señores GIGLI, Leonardo; GRIMALDI, Jorge Luis; CASTRO, Ricardo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional INCAA.

e. 11/4 Nº 182.123 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2521 25/3/97 Ref.: Circular RUNOR 1 - 211. Calificación de entidades financieras. Nuevo régimen.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida a través de la Comunicación "A" 2510 por el siguiente:

2. Disponer que las entidades financieras deberán contar con la/s calificación/es requerida/s de acuerdo con el siguiente cronograma:

Depósitos al 31.12.96	Presentación de informes sin filiales en el exterior	Presentación de informes con filiales en el exterior
Igual o superior a $ 100 millones	1.7.97	21.7.97
Inferior a $ 100 millones	29.9.97	20.10.97

(*) o sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas (Comunicación "A" 2227) en su carácter de controlante.

A ese efecto, se considerarán todo tipo de depósitos y modalidades admitidas de inversión en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores.

Las entidades comprendidas en el punto 2.3. de la Sección 2. del Anexo remitirán en las fechas que correspondan los últimos informes emitidos por las calificadoras internacionales admitidas, cuya antigüedad no podrá ser mayor a un año".

2. Reemplazar el punto 3. de la resolución a que se refiere el punto precedente por el siguiente:

"3. Establecer que el requisito de difusión de las calificaciones a que se refiere la Sección 6. del Anexo a esta comunicación deberá cumplirse a partir del 1.1.98.

Con antelación a esa fecha, tanto las entidades financieras como las empresas calificadoras, no podrán divulgar el resultado de las calificaciones y/o del contenido de los informes.

El incumplimiento por parte de las entidades financieras de esta medida determinará la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Por su parte, el apartamiento a esta disposición por parte de las aludidas empresas calificadoras implicará la exclusión, del registro habilitado a tal efecto en el Banco Central, hasta el 31.12.97".

3. Incorporar como último párrafo del punto 1.1. del régimen de calificación de entidades financieras (Anexo a la Comunicación "A" 2510) el texto contenido en el Anexo I a la presente comunicación.

4. Eliminar del primer párrafo del punto 1.2. de ese régimen de calificación la expresión: "El balance respectivo deberá contar con informe de la auditoría externa".

5. Reemplazar el punto 1.3., los párrafos primero y último del punto 2.1. y el punto 2.4. del aludido régimen de calificación por los incluidos en el citado anexo.

6. Eliminar el punto 2.2. del régimen de calificación de entidades financieras.

7. Sustituir las Secciones 3., 4., 5. y 7. del régimen de calificación de entidades financieras, por los textos contenidos en el Anexo I a la presente comunicación.

8. Incorporar en la Sección 6. de las aludidas normas, el punto que figura en el mencionado anexo.

9. Determinar que la compensación de gastos administrativos por reclamos y tramitación deberá abonarse respecto de las situaciones que se presenten a partir del 1 de octubre de 1997.

10. Establecer que las pautas mínimas de análisis del presente régimen serán de aplicación para la calificación de entidades financieras a fin de ser receptoras de inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484).

En Anexo II se acompaña el texto ordenado de las normas relativas al régimen de calificación de entidades financieras que reemplaza al difundido por la Comunicación "A" 2510.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXOS NOTA: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 11/4 Nº 182.183 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2522 26/3/97 Ref.: Circular CONAU 1-211 Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar el Anexo I de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1.4.97.

La solicitud mencionada en el punto 4.1. de dicho anexo —inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios— deberá presentarse antes del 30.4.97, a través de la Gerencia de Servicios Generales - Mesa de Entrada, dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo (el modelo se encuentra a disposición de los interesados).

Consecuentemente, se acompañan las hojas respectivas para incorporar a la Circular CONAU - 1.

NOTA: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 11/4 Nº 182.171 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2523 26/3/97 Ref.: Circular OPASI 2-163. RUNOR 1-212. Débitos automáticos. Reversión de operaciones. Postergación de su vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Diferir hasta el 1.5.97 la entrada en vigencia de las disposiciones a que se refieren la Comunicación "A" 2470 y complementarias".

e. 11/4 Nº 182.175 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6135 31/3/97 Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para abril de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante abril de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIAS DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ABRIL DE 1997	Anexo a la Com. "B" 6135

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bono Argentina 1998 - Serie 21/2/3 - (serie int.)	0,0020	3
Bono Argentina 1998 - Serie 20 - (serie Arg.)	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10.95 %	0,0035	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9.25 %	0,0050	4
Bonos Externos Globales R.A. 2003	0,0070	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 %	0,0090	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11 3/8 %	0,0110	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 2da. serie	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 13/12/98	0,0020	3
Bonos Externos 1987	0,0020	3
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0050	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0070	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional	0,0080	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0025	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0045	4
Bonos de Consolidación en u$s	0,0055	4
Letras del Tesoro en u$s (LET 9, 11, 16)	0,0005	3
Letras del Tesoro en $ (LE 13, 14, 15, 17, 18)	0,0005	1
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0090	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0050	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0070	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpargatas	0,0250	-
Astra	0,0200	-
Banco Bansud	0,0150	-
Central Costanera	0,0200	-
Celulosa	0,0300	-
Central Puerto	0,0200	-
CIADEA	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0150	-
Siderar	0,0200	-
Siderca	0,0200	-
Banco Francés	0,0150	-
Banco Galicia	0,0200	-
Indupa	0,0150	-
Garovaglio	0,0150	-
IRSA	0,0130	-
Molinos Río	0,0200	-
Pérez Companc	0,0120	-
Polledo	0,0250	-
Sevel	0,0200	-
Telefónica de Argentina	0,0200	-
Telecom	0,0150	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0150	-
Y. P. F. S.A.	0,0130	-

e. 11/4 Nº 182.178 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6136. 31/03/97. Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Río Negro S.A. Fusión por absorción de Banco Mildesa S.A.

A las entidades financieras:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el próximo 1 de abril Banco de Río Negro S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Mildesa S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando su casa única a integrar las filiales de Banco de Río Negro S.A., en su carácter de entidad absorbente.

e. 11/4 Nº 182.179 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6137. 1/4/97. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/03/97 y el 31/03/97.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(punto 4) Préstamo consolidado (Sublim.) (cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (Capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (Capital desde el 10 de c/mes)
	En %							
19970301	37.7075	57.1794	94.4707	801.3842	346.5262	88.9411	74.0463	0.6847
19970302	37.7203	57.1941	94.5199	802.2044	346.7868	88.5193	74.0724	0.7171
19970303	37.7331	57.2088	94.5691	803.0253	347.0476	88.5475	74.0985	0.7495
19970304	37.7459	57.2235	94.6183	803.8470	347.3085	88.5763	74.1251	0.7813
19970305	37.7587	57.2382	94.6675	804.6694	347.5696	88.6052	74.1517	0.8134
19970306	37.7715	57.2529	94.7167	805.4926	347.8308	88.6334	74.1778	0.8455
19970307	37.7843	57.2676	94.7659	806.3165	348.0922	88.6635	74.2056	0.8773
19970308	37.7971	57.2823	94.8152	807.1412	348.3538	88.6924	74.2323	0.9101
19970309	37.8099	57.2970	94.8645	807.9666	348.6155	88.7213	74.2590	0.9429
19970310	37.8227	57.3117	94.9138	808.7928	348.8774	88.7502	74.2857	0.0325
19970311	37.8355	57.3264	94.9631	809.6197	349.1394	88.7797	74.3129	0.0644
19970312	37.8483	57.3411	95.0124	810.4474	349.4016	88.8086	74.3396	0.0966
19970313	37.8611	57.3558	95.0617	811.2758	349.6639	88.8369	74.3657	0.1285
19970314	37.8739	57.3705	95.1110	812.1050	349.9264	88.8664	74.3930	0.1601
19970315	37.8868	57.3852	95.1603	812.9349	350.1890	88.8953	74.4197	0.1923

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. (cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (Capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (Capital desde el 10 de c/mes)
	En %							
19970316	37.8997	57.3999	95.2097	813.7656	350.4518	88.9242	74.4464	0.2245
19970317	37.9126	57.4146	95.2591	814.5970	350.7147	88.9531	74.4731	0.2568
19970318	37.9255	57.4293	95.3085	815.4292	350.9778	88.9826	74.5004	0.2887
19970319	37.9384	57.4440	95.3579	816.2621	351.2410	89.0140	74.5294	0.3210
19970320	37.9513	57.4587	95.4073	817.0958	351.5044	89.0404	74.5538	0.3543
19970321	37.9637	57.4729	95.4561	817.9274	351.7665	89.0693	74.5805	0.3849
19970322	37.9766	57.4876	95.5055	818.7626	352.0302	89.0976	74.6066	0.4169
19970323	37.9895	57.5023	95.5549	819.5986	352.2940	89.1259	74.6327	0.4489
19970324	38.0024	57.5170	95.6044	820.4353	352.5580	89.1542	74.6588	0.4809
19970325	38.0153	57.5317	95.6539	821.2728	352.8222	89.1844	74.6867	0.5126
19970326	38.0282	57.5464	95.7034	822.1111	353.0865	89.2159	74.7157	0.5453
19970327	38.0406	57.5606	95.7522	822.9473	353.3496	89.2461	74.7436	0.5787
19970328	38.0530	57.5748	95.8011	823.7842	353.6128	89.2763	74.7715	0.6121
19970329	38.0654	57.5890	95.8500	824.6219	353.8762	89.3065	74.7994	0.6455
19970330	38.0778	57.6032	95.8989	825.4604	354.1397	89.3367	74.8273	0.6789
19970331	38.0902	57.6174	95.9478	826.2996	354.4034	89.3669	74.8552	0.7123

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e. m.		
19970303	0.28	0.46	0.46
19970304	0.28	0.45	0.45
19970305	0.28	0.48	0.48
19970306	0.28	0.46	0.46
19970307	0.28	0.47	0.47
19970310	0.28	0.46	0.46
19970311	0.28	0.45	0.45
19970312	0.28	0.47	0.47
19970313	0.28	0.46	0.46
19970314	0.28	0.47	0.47
19970317	0.28	0.50	0.50
19970318	0.28	0.42	0.42
19970319	0.27	0.46	0.46
19970320	0.28	0.45	0.45
19970321	0.28	0.48	0.48
19970324	0.28	0.50	0.50
19970325	0.27	0.48	0.48
19970326	0.28	0.47	0.47
19970331	0.27	0.46	0.46

e. 11/4 Nº 182.180 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2524. 2/4/97. Ref.: Circular CREFI 2-10. Instalación de dependencias en empresas de clientes de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la Resolución Nº135/97, que a continuación se transcribe:

1 — Derogar el punto 8.2., Sección 8., Capítulo II de la circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241).

2 — Reemplazar el mismo por el que se detalla a continuación:

8.2. Que la empresa o grupo de empresas que compartan un espacio físico común, deberán contar con un mínimo de 100 empleados en relación de dependencia, que desarrollen sus actividades en el ámbito en el que se concretará la instalación, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación extendida por Contador Público.

e. 11/4 Nº 182.181 v. 11/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BOZO REBERSKI, AMILCAR ROGELIO MACHADO y HANNELORE RICHARD para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 1577, Expte. 11.234/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 182.142 v. 17/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad RIGAZIO Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 04.388/96, Sumario Nº 2818, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 182.143 v. 17/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SCHIRINIAN Ana Cristina (C.I. Nº 4.963.604), al señor SCHIRINIAN Roberto (L.E. Nº 6.116.335) y la entidad HILMESA Hilandería Mercedes Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 024.634/95, Sumario Nº 2808, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 182.145 v. 17/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AYERZA Alejandro César (L.E. Nº 242.809) - AYERZA Marcelo Gregorio (L.E. Nº 4.524.155) - MENDIZABAL José Ignacio y a la entidad EXPORT El Guanaco Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 038.080/96, Sumario Nº 2811, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 182.149 v. 17/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MAC'S CUER Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores MINNITI Eduardo Jorge (C.I. Nº 5.476.664 - D.N.I. Nº 4.538.146) - MINNITI Horacio Daniel (C.I. Nº 6.161.085) y MINNITI Severo (C.I.P.F Nº 3.146.157 - D.N.I. Nº 249.474), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 06.756/96, Sumario Nº 2798, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 182.158 v. 17/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GUILLERMO ADRIAN TORRES para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2807, Expte. 5314/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 182.162 v. 17/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.131 del 7/4/97

Expediente Nº 34.421

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a "SOCIÉTÉ ANONYME FRANÇAISE DE REASSURANCES", a operar en el territorio de la República Argentina de reaseguros, de conformidad con las normas de autoriación previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado por: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 11/4 Nº 182.210 v. 11/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 328/97

S/finalización funciones y designación de Jefatura Interina "en comisión" en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 7/4/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente D. Alfredo Osvaldo RICCHIUTO, solicita el relevo del cargo de Jefe del Distrito Dolores, que le fuera asignado oportunamente.

Que por lo expuesto, la Región La Plata propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del citado Distrito, por el término de NOVENTA (90) días, al Contador Público D. Aníbal Osvaldo BASSO, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe del Distrito Dolores, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Alfredo Osvaldo RICCHIUTTO (legajo Nº 14.325/66).

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Fun-

ción 4 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Dolores, al Contador Público D. Aníbal Osvaldo BASSO (legajo Nº 30.362/50), por el término de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 4º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo precedente y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Aníbal Osvaldo BASSO, pasará a pertenecer a la dotación permanente del Distrito Dolores, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Dirección General de Coordinación Regional a/c Dirección General.

e. 11/4 Nº 182.337 v. 11/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: Región CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-270-97	30-61317604-3	ROSEN ARGENTINA S.A.

Cra. Pca. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 11/4 Nº 182.212 v. 11/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 25/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-270-97	20-11195032-7	MARCELO E. ROJAS AUBONE

Cra. Pca. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 11/4 Nº 182.213 v. 11/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Gualeguay, 24/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAY

CODIGO: 483

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-483	27-13997765-9		BADARACCO, María Eugenia

CPN. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Agencia sede a/c Región Paraná.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 11/4 Nº 182.215 v. 11/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 25/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36/481	30-67077016-4	COMPAÑIA ALIMENTARIA MEDITERRANEA S. A.
37/481	30-51662138-5	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S. A.

CPN RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Agencia Sede a/c Región Paraná.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 11/4 Nº 182.216 v. 11/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 31/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-121 (dos-ciento veintiuno)	30-50213771-5	PATAGONIA ALIMENTARIA S.A.

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a/c Región La Plata.

e. 11/4 Nº 182.217 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C. A.). Fdo.: Dr. Antonio C. Pierri, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602833/91	JUAN BERNARDO RUBIN	986	-.-	5.594

e. 11/4 Nº 182.346 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 601.653/91

Edicto Nº 010/97

Bs. As., 7/3/97

Se le hace saber a ORLANDO PEDRO VAIROLETTI, que en el expediente Nº 601.653/91 ha recaído la Resolución ANCO Nº 330/96, cuya parte pertinente dice así:

Buenos Aires, 14/03/96. Visto Y Considerando ... Resuelve:

ART. 1º: Sobreseer definitivamente respecto de ORLANDO PEDRO VAIROLETTI, JORGE NUÑEZ y ROMERO ARMANDO ARANA en orden al delito de contrabando y en los términos del art. 1098 del C.A.

ART. 2º: Regístrese ... Fdo: Dr. GUILLERMO REPETTO BOERR. 2º Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 182.323 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 602.586/91

Edicto 011/97

Bs. As., 7/3/97

SE LE HACE SABER A CARLOS OSVALDO CARRERA, que en el expediente No. 602.586/91 ha recaído el siguiente AUTO, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 18/03/96. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A CARLOS OSVALDO CARRERA a quien se le imputa hallarse incurso en la figura descripta en el art. 863 y 987 del C.A. a los efectos de que dentro de los 10 diez días de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental ... y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1101 al 1105 del C.A.) ... Con relación a la infracción de los arts. 985-986-987 se le hace saber que la acción puede extinguirse (en los términos del art. 930 del C.A.) haciendo

abandono a favor del estado de la mercadería objeto del ilícito y con el pago voluntario del mínimo de la multa (una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada) que asciende en autos a PESOS VEINTICINCO MIL UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 25.001,13). Se informa que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en causa (art. 638 inc. a) del C.A.) asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.230,38). Notifíquese. — Fdo.: Dr. GUILLERMO G. REPETTO BOERR, 2o. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 182.326 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 602.836/91

Edicto 12/97

Bs. As., 19/3/97

SE LE HACE SABER A IGLESIAS JUAN NORBERTO, que en el expediente No. 600.881/81 ha recaído el siguiente proveído, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 18/04/96. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A JUAN NORBERTO IGLESIAS a quien se le imputa hallarse incurso en la figura descripta por el art. 985/986/987 del C.A. a efectos de que en el plazo de 10 días de notificado presente su defensa y acompañe la prueba ... bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1101 al 1105 del C.A.) ... Con relación a la infracción de los arts. mencionados se le hace saber que la acción puede extinguirse (en los términos del art. 930 del C.A.) haciendo abandono a favor del estado de la mercadería objeto del ilícito y con el pago voluntario del mínimo de la multa (una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada) que asciende en autos a PESOS CIENTO VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 125,50). Notifíquese. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 182.327 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCOS. 5

Expediente No. 602.451/93

Edicto Nº 16/97

Bs. As., 20/3/97

Se le hace saber a LUIS DELGADO BLANCO que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente providencia, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, diez de marzo de mil novecientos noventa y siete. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A LUIS DELGADO BLANCO, con domicilio en jurisdicción extranjera, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los artículos 863, 865 inc. a) 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días de notificado presente en su defensa, acompañe la prueba documental que obtuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/as en cuyo poder se encontrare, y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero). Téngase presente que sólo podrán presentarse por derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieron una representación legal los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar ante la justicia federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento descripto en el artículo 1033 del mismo cuerpo legal. En las presentaciones que se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 1001 al 1004 y según lo previsto en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero. Atento a que el imputado se encuentra cumpliendo condena en el Reino de España. NOTIFIQUESE POR EDICTO. — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación No. 5, Paseo Colón 635 Piso 2, Capital Federal.

e. 11/4 Nº 182.329 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 601.799/93

Edicto 17/97

Bs. As., 20/3/97

SE LE HACE SABER A SONIA VIVIANA GUILARTE, que en el expediente Nº 601.799/93 ha recaído la RESOLUCION ANCO No. 1725/95, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 11/12/95. VISTO Y CONSIDERANDO ... RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en los términos del art. 1098 del C.A. respecto de CAMPOS CARRASCO JOSE LUIS, SALINAS BRAVO CLAUDIO ANDRES Y GUILARTE SONIA VIVIANA y en relación al delito de contrabando previsto por el art. 863 y ccs. del C.A.

ART. 2º: REMITIR las presentes a la SECRETARIA Nº 2 a los fines de su intervención por la presunta comisión de infracción aduanera a los arts. 985/6/7 del C.A.

ART. 3º: REGISTRESE ... — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 182.330 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCOS. 5

Expediente Nº 603.108/92

Edicto 18/97

Bs. As., 20/3/97

Se le hace saber a JOSE EDUARDO EREZUMA MUIÑA que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente providencia, la cual en su parte pertinente dice:

Atento que el Sr. José Eduardo Erezuma Muiña no ha contestado la vista que se le confiriera, haciéndosele efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 1004 del mencionado texto legal y en consecuencia, tener por constituido su domicilio en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho las providencias y resoluciones que recaigan. NOTIFIQUESE en la forma prevista en el art. 1013 inciso d) del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 2º piso, Capital Federal.

e. 11/4 Nº 182.331 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCOS. 5

Expediente Nº 600.273/92

Edicto 19/97

Bs. As., 20/3/97

Se le hace saber a EDISON DAMIAN NUÑEZ BUCHELLI que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente providencia, la cual en su parte pertinente dice:

Atento la vista que se le confiriera, haciéndosele efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 1004 del mencionado texto legal y en consecuencia, tener por constituido su domicilio en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho las providencias y resoluciones que recaigan. NOTIFIQUESE en la forma prevista en el art. 1013 inciso d) del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 2º piso, Capital Federal.

e. 11/4 Nº 182.332 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Expediente Nº 601.277/93

Edicto 22/97

Bs. As., 24/3/97

Se informa a FRANCISCA ROJAS INDOCUMENTADA que en el sumario contencioso Nº 601.277/93, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 216/97, que en su parte pertinente dice:

"BUENOS AIRES, 10 de MARZO de 1997. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 2º: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 676/93 en los términos del art. 439 del C.A. ... — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 5. Paseo Colón 635 2º piso.

e. 11/4 Nº 182.333 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 25/97

Bs. As., 1/3/97

SE LE HACE SABER A HORACIO COUSTEIX, que en el expediente Nº 602.413/91 ha recaído el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Buenos Aires, 22 de abril de 1996. CORRASE VISTA a HORACIO COUSTEIX a quien se le imputa hallarse incurso en la figura descripta en los arts. 863 y ccs. y 987 del C.A., a los efectos de que dentro de los 10 días de notificado presente su defensa, acompañe la prueba y ofrezca la restante bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina aduanera ... Con relación a la infracción de los arts. 985/6/7 se le hace saber que la acción puede extinguirse (art. 930 del C.A.) haciendo abandono a favor del estado de la mercadería y con el pago voluntario del mínimo de la multa (1 vez el valor en plaza) que asciende a la suma de $ 1.014,50.- Se informa que los tributos ascienden a la suma de $ 130,36. NOTIFIQUESE. —Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI. Jefe del Dpto. Contencioso.

e. 11/4 Nº 182.334 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 1/4/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). —Firmado: INOCENCIO COENES - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ROMAN Daniel	457/95	985/987	$ 432,89.
AMARILLA DE RIVAROLA, Agustina	301/96	985/987	$ 152,85
ESTIGARRIBIA de GARCIA, Genara M.	303/96	985/987	$ 525,96
PORTILLO, Ramón A.	308/96	985/987	$ 3.742,09
GODOY MARTINEZ, Consuelo C.	309/96	985/987	$ 1.858,12
DETEZ VELAZQUEZ, Gregoria	320/96	985/987	$ 77,31
CHAVEZ GIMENEZ, Domingo	321/96	985/987	$ 167,32
GAONA, Vidalina	322/96	985/987	$ 121,63
FLECHA de CARBALLO, Ignacia	323/96	985/987	$ 282,64
LEIVA, Ramón A.	326/96	985/987	$ 122,19
MONTIEL de GONZALEZ, Amada	327/96	985/987	$ 268,70
DETEZ VELAZQUEZ, Gregoria	328/96	985/987	$ 255,66
AGUAYO, Rosa	329/96	985/987	$ 302,93
DUARTE, María	344/96	985/987	$ 328,72
ARANDA, Luis	Idem	Idem	Solidaria
RAMIREZ, Gladys Concepción	349/96	985/987	$ 267,11
SANCHEZ ALVARENGA, Tomasa	351/96	985/987	$ 274,93
SOTELO, Margarita	352/96	985/987	$ 115,05
LOPEZ RAMOS, María Valeria	355/96	985/987	$ 150,23
GOMEZ CABALLERO, Emilce	356/96	985/987	$ 93,69
LOPEZ VELAZQUEZ, Isabel	357/96	985/987	$ 21,37
FLEITAS, Marcelo	358/96	985/987	$ 117,25
FAMILIA MASSEI	362/96	985/987	$ 131,49
CORONEL GAONA, Julia	366/96	985/987	$ 358,66
BENITEZ RODAS, Laura S.	367/96	985/987	$ 336,94
CABAÑAS DUARTE, Fausto	373/96	985/987	$ 259,49

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
FERNANDEZ, Félix	375/96	985/987	$ 98,62
SARACHO, Sabina	376/96	985/987	$ 267,75
CABRERA, Teófila	377/96	985/987	$ 82,97
DELGADILLO FIGUEREDO, Claudelino	378/96	985/987	$ 679,32

e. 11/4 Nº 182.316 v. 11/4/97

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Se cita a las personas mas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. — Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ Subadministrador a cargo de la Aduana de la Quiaca, sita en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
285/96	SORIANO, ELBA	947	$ 496,42	$ 107,06
285/96	FLORES, LUCRECIA			
287/96	ISLA ORTEGA, MARIA CRISTINA	987	$ 158,92	$ 73,73
288/96	PELAEZ, PITA CARMEN	987	$ 91,34	$ 42,38
289/96	TUMIRI VDA. DE ARANCIBIA JOAQUINA.	987	$ 114,02	$ 52,90
290/96	SILVA, MARIA DANIELA	947	$ 200,26	$ 51,88
292/96	AYAVIRI, LOZANO BERTHA	947	$ 685,44	$ 128,52
294/96	GOMEZ, JULIO FRANCO	987	$ 1.459,19	$ 634,91
295/96	RODRIGUEZ RIVAS, RAYMUNDO	987	$ 146,19	$ 73,26
296/96	BENITEZ, JORGE	987	$ 360,89	$ 156,28
298/96	OJEDA FLORES, GERMAN	987	$ 129,57	$ 55,11
299/96	HERBAS, BENEDICTO	987	$ 426,00	$ 181,20
299/96	QUISPE, CARLOS			
300/96	ARMELLA, SANTOS RAUL	987	$ 437,88	$ 191,04
301/96	PARIHUANCOLLO, ILARIA	947	$ 786,94	$ 170,83

e. 11/4 Nº 182.313 v. 11/4/97

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 1/4/97

Se cita a las personas mas abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta - Catamarca, dentro de los diez (10) dias de Publicado el presente a los fines del cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderias involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.). — Fdo.: CHAVEZ, MANUEL I. CHAVEZ - Administrador Aduana Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. de Ident.
EA66/96/387	PAEZ, Dalmiro	SIN DO.ID.
EA66/96/388	FLORES, Antonio	SIN DO.ID.
EA66/96/389	CAFRUNE, Albina	SIN DO.ID.
EA66/96/395	ALMANZA, Lucy	SIN DO.ID.
EA66/96/396	YNCA, Jorge Manuel	SIN DO.ID.
EA66/96/399	MIRANDA, Andrés Apolinario	DNI 16888216
EA66/96/401	ZARATE, Adolfo Martin	DNI 14298846
EA66/96/402	VELAZQUEZ, Carlos Marcelo	DNI 18255201
EA66/96/406	HERRERA, Juan Carlos	DNI 12591379
EA66/96/409	CONTRERAS, Julián Gerardo	C.I.F. 7663635
EA66/96/410	BELLIDO, Erlinda	DNI 16284100
EA66/96/411	ESCALANTE, Domingo F.	DNI 20309455
EA66/96/412	GUARACHE, Rubén Dario	DNI 24602492
EA66/96/414	MORENO, Ramón Pablo	DNI 14837306
EA66/96/422	TITOS, Andres	DNI 8400505
EA66/96/427	VEGA, Segundo Teodulfo	L.E. 6953810
EA66/96/430	GOMEZ, Rubén	SIN DO.ID.
EA66/96/431	APAZA, Lucrecia	SIN DO.ID.
EA66/96/432	CHOUQUE, Mercedes	SIN DO.ID.
EA66/96/433	CHIUQUE, Patricio	SIN DO.ID.
EA66/96/434	MIRANDA, Juan	SIN DO.ID.
EA66/96/435	APAZA, Nélida	SIN DO.ID.
EA66/96/436	RIVAS, Carlos	SIN DO.ID.
EA66/96/437	LOPEZ, Marcelo	SIN DO.ID.
EA66/96/438	GONZALEZ, Raúl	SIN DO.ID.
EA66/96/439	ARAMAYO, Laura	SIN DO.ID.
EA66/96/440	MARQUEZ, Ester	SIN DO.ID.
EA66/96/441	CASTRO, Eliana	SIN DO.ID.
EA66/96/442	TOLABA, Ariel	SIN DO.ID.
EA66/96/443	ARENAS, Daniel	SIN DO.ID.
EA66/96/444	CHURQUINA, Susana	SIN DO.ID.
EA66/96/445	TARIFA, Delia	SIN DO.ID.
EA66/96/446	VELEZ, Oscar	SIN DO.ID.
EA66/96/447	FIGUEROA, Amelia	SIN DO.ID.
EA66/96/448	TOLABA, José	SIN DO.ID.
EA66/96/449	QUIPILDOR, Rubén	SIN DO.ID.
EA66/96/450	QUIPILDOR, Rubén Jorge	SIN DO.ID.
EA66/96/451	REGIDO, Juan A.	SIN DO.ID.
EA66/96/454	ESCUDERO, Mari	SIN DO.ID.
EA66/96/455	BURGOS, Ramón Antonio	DNI 07041424
EA66/96/456	MARCIAL, Ramón Francisco	DNI 10637892
EA66/96/468	PACHECO, Juan C.	SIN DO.ID.
EA66/96/469	BORDON, Juana	SIN DO.ID.
EA66/96/470	MAMANI, Teresa	SIN DO.ID.
EA66/96/471	DAVALOS, Silvia	SIN DO.ID.
EA66/96/472	BENEGA, Jesús	SIN DO.ID.
EA66/96/473	PURCA, Luis	SIN DO.ID.
EA66/96/474	TORO, Mirian	SIN DO.ID.
EA66/96/475	TORO, Ariel	SIN DO.ID.
EA66/96/476	SONIA, M.	SIN DO.ID.
EA66/96/477	BARGAS, Graciela	SIN DO.ID.
EA66/96/478	OCHOCA, Erminda	SIN DO.ID.
EA66/96/479	LA FUENTE, Beatriz	SIN DO.ID.
EA66/96/480	RUIZ, Lili	SIN DO.ID.
EA66/96/481	ZALAZAR, María	SIN DO.ID.
EA66/96/482	MARTINEZ, Horacio	SIN DO.ID.
EA66/96/483	FLORES, Guzmán	SIN DO.ID.
EA66/96/484	SILES, Maria	SIN DO.ID.
EA66/96/485	SILES María	SIN DO.ID.
EA66/96/486	MARIO, W.	SIN DO.ID.
EA66/96/487	GALLARDO, Miguel	SIN DO.ID.

e. 11/4 Nº 182.310 v. 11/4/97

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 14/3/97

Se cita a las personas que mas abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracción a la ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del Código Aduanero). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana sito en Avenida Andrés Guacurarí s/nº, Bernardo de Irigoyen, Pcia. de Misiones, bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. — Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bdo. de Irigoyen.

SA82/Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA
066/92	MEDINA, Eulalio Gregorio	987	$ 594,38
023/94	DE FARIAS, Denildo Lira	987	$ 2.555,52
024/94	DA SILVA, Almir Vieira	987	$ 2.395,80
025/94	BATISTA, Aleudo Henrique	987	$ 2.395,80
031/94	ALF, Leonir Miguel	995	$ 25,40
017/95	DA SILVA, Pedro José	986	$ 427,33
018/95	MENDEZ, José Angel	986	$ 285,46
024/95	RODRIGUEZ, BORBA, Neri	947	$ 184,50
026/95	DOS SANTOS, Alberto	987	$ 508,73
024/96	RODRIGUEZ, Francisco	985/987	$ 2.107,00
025/96	MELGAREJO, Julio	985/987	$ 709,00

e. 11/4 Nº 182.348 v. 11/04/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C. Nº 13/97

Bs. As., 12/3/97

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 908) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO: La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica Nº 13 "Conversiones de Estados Contables", y

CONSIDERANDO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el artículo 21, inciso f) de la Ley Nº 20.488 y el artículo 9, inciso d) de la Ley Nº 20.476;

2. La indiscutible necesidad de lograr la armonización de las "normas contables profesionales" en las diversas jurisdicciones del país.

3. Que el objetivo de lograr la armonización de estas normas a nivel nacional es tan importante para los graduados en Ciencias Económicas, como para los usuarios de los estados contables, los organismos de control y la comunidad toda, justifica plenamente compatibilizar las eventuales diferencias en puntos de vista técnicos que puedan subsistir sobre el tema.

4. Que a la fecha no existen normas específicas en materia de conversión de estados contables de moneda extranjera a moneda argentina para su consolidación o para la aplicación del "método del valor patrimonial proporcional".

5. Que en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se consideró y aprobó la Resolución Técnica indicada este Consejo votó favorablemente.

6. Que las normas sugeridas sobre conversiones de estados contables mejora la calidad de la información que se brinda a través de éllos.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — CONSIDERAR a la Resolución Técnica Nº 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como norma contable reconocida como tal por este Consejo.

Art. 2º — CONSIDERAR parte integrante de esta Resolución, a todos sus efectos a la Resolución Técnica Nº 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que obra como anexo de la presente.

Art. 3º — ESTABLECER que las normas referidas en el Art. 1º tendrán vigencia para los estados contables anuales o de periodos intermedios correspondientes a los ejercicios que cierren a partir del 30 de junio de 1997.

Art. 4º — ENCOMENDAR a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

Art. 5º — COMUNICAR a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Dirección General Impositiva, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y a los demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas al quehacer económico, dar a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese y archívese. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Secretario.

ANEXO RES. C. 13/97

RESOLUCION TECNICA Nº 13 DE LA F.A.C.P.C.E.

VISTO: El proyecto de resolución técnica sobre "Conversiones de estados contables" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación.

Y CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que a la fecha no existen normas específicas en materia de conversión de estados contables de moneda extranjera a moneda argentina para su consolidación o para la aplicación del "método del valor patrimonial proporcional".

d) Que el proyecto de resolución técnica elevado por el CECYT cubre el vacío referido, prevé soluciones técnicas adecuadas para el tratamiento del tema y ha sido preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios establecidos.

Por ello,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Art. 1° — Aprobar las "normas contables profesionales" contenidas en la segunda partes de esta resolución técnica, incluyendo los agregados a las resoluciones técnicas 4, 5 y 10 previstos en su anexo A.

Art. 2° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) La incorporación a las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de las normas referidas en el art. 1°, con vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 1996;

b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización y al International Accounting Standards Board y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina.

NORMAS SOBRE CONVERSIONES DE ESTADOS CONTABLES

1. Definiciones

En esta resolución técnica, los términos que en este apartado aparecen subrayados, se utilizan con los significados expuestos a continuación de cada uno de ellos.

Conversión: reemplazo de una información monetaria por otra, expresada en una moneda distinta a la original.

Moneda extranjera: La utilizada como unidad de medida original en la preparación de la información monetaria a convertir.

Moneda de cierre: La moneda (extranjera o argentina, lo que se aclare en cada caso) de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden los estados contables.

Tipo de cambio: el precio de una moneda expresado en término de otra (1).

2. Alcance

Las normas contenidas en esta resolución técnica se aplican a las conversiones a moneda argentina de estados contables originalmente emitidos en una moneda extranjera, para su consolidación o para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional, de acuerdo con las resoluciones técnicas 4 y 5 respectivamente.

3. Procedimiento

Indistintamente, se podrá optar por uno de los siguientes métodos:

3.1. Método de convertir - ajustar.

Cada información monetaria se convertirá de moneda extranjera a moneda argentina empleando el tipo de cambio correspondiente a la fecha en cuyo poder adquisitivo esté expresada la medición. De acuerdo con esta regla:

a) se convertirán empleando el tipo de cambio corriente entre ambas monedas a la fecha de los estados contables las mediciones correspondientes a:

a.1) valores corrientes de dicha fecha;

a.2) costos históricos reexpresados a la misma fecha en la moneda extranjera, por aplicación de la norma de valuación correspondiente a bienes situados en el exterior contenida en el apartado B.3 de la segunda parte de la resolución técnica 10 (modificada por el anexo A de la presente);

b) se convertirán empleando tipos de cambio históricos las mediciones expresadas en moneda extranjera de momentos anteriores al cierre (2);

c) en los casos de mediciones resultantes de comparaciones entre dos o mas mediciones originalmente expresadas en monedas de distinto poder adquisitivo (3) deberá procederse a:

c.1) convertir individualmente las mediciones comparadas; y

c.2) reexpresar en moneda de cierre, mediante la aplicación de las normas de la resolución técnica 6, los importes determinados en moneda argentina;

c.3) volver a efectuar la comparación empleando las mediciones convertidas.

Los importes así determinados en moneda argentina, serán reexpresados en moneda de cierre mediante la aplicación de las normas de la resolución técnica 6 (4).

Las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables deben tratarse como costos financieros o como resultados financieros, según que hayan sido originadas por pasivos o activos, respectivamente.

3.2. Método de ajustar - convertir - discriminar

a) las mediciones expresadas en moneda extranjera de momentos anteriores al cierre se reexpresarán al cierre del ejercicio en moneda homogénea, sobre la base de un índice de precios que mida la inflación del país extranjero receptor de la inversión.

b) los valores actualizados al cierre del ejercicio se convertirán de moneda extranjera a moneda argentina empleando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre.

c) reexpresar el patrimonio neto anterior a la adición del resultado del ejercicio por la inflación argentina para discriminar el resultado.

4. Tipo de cambio

En ambos métodos el tipo de cambio a emplear será —para cada fecha—, el tipo de cambio efectivo aplicable para la remesa de dividendos por parte del emisor de los estados contables a convertir. En el método convertir-ajustar y en tanto no se generen distorsiones significativas, es admisible:

a) el agrupamiento de partidas en períodos;

b) el empleo de promedios de los tipos de cambio correspondientes a los períodos considerados para dicho agrupamiento.

(1) Ejemplos: 0.57 pesos por marco alemán o 1,7544 marcos alemanes por peso.

(2) Como las correspondientes a las ventas y al patrimonio inicial.

(3) Como el resultado de tenencia de mercaderías, el resultado operación con títulos públicos y otros.

(4) Estados contables en moneda constante, resolución técnica 6 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Buenos Aires, 1984.

ANEXO A

AGREGADOS A OTRAS RESOLUCIONES TECNICAS

1. Resolución técnica 4 (5)

Agrégase el siguiente texto como segundo y último párrafo del apartado 11.B.2 ("Moneda constante") de la segunda parte de la resolución técnica 4:

Los estados contables emitidos originalmente en otra moneda deben ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas contenidas en la resolución técnica 13.

2. Resolución técnica 5 (6)

Agrégase el siguiente texto como segundo y último párrafo del apartado 11.C.1 ("Estado de situación patrimonial") de la segunda parte de la resolución técnica 5:

Cuando el patrimonio de la sociedad emisora surja de estados contables emitidos originalmente en una moneda extranjera, éstos deberán ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas contenidas en la resolución técnica 13.

3. Resolución técnica 10 (7)

Incorpórase a continuación del título de apartado B.3 ("Normas particulares de valuación y medición del patrimonio y resultados") de la segunda parte de la resolución técnica 10 el siguiente párrafo:

En la valuación de activos y pasivos y en la medición del patrimonio y resultados se considerarán los criterios primarios enunciados en las normas 3.1 a 3.19, con los siguientes límites:

a) ningún activo podrá valuarse por encima de su valor recuperable.

b) ningún pasivo podrá valuarse por debajo de su costo de cancelación.

En los casos de bienes situados en el exterior, se procederá de la siguiente manera:

a) si corresponde el empleo de valores corrientes o de valores patrimoniales proporcionales, se los determinará en la moneda extranjera pertinente y se los convertirá a moneda argentina sobre la base del tipo de cambio entre ambas monedas a la fecha de los estados contables;

b) del mismo modo se procederá cuando existiendo más de una alternativa aceptada por esta resolución técnica se opte por el empleo de valores corrientes;

c) en los restantes casos, se utilizarán las valuaciones resultantes de:

1) reexpresar los costos originales en la moneda extranjera pertinente para considerar la inflación de ella, utilizando a tal efecto el índice de precios que se considere más apto para reconocerla, y

2) convertir los importes así determinados a moneda argentina utilizando el tipo de cambio entre ambas monedas a la fecha de los estados contables.

d) los valores recuperables serán calculados primero en la moneda extranjera pertinente y luego convertidos a moneda argentina utilizando el tipo de cambio corriente entre ambas a la fecha de los estados contables.

(5) Consolidación de estados contables, resolución técnica 4 de LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Buenos Aires, 1984.

(6) Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas, resolución ténica 5 de la la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Buenos Aires, 1984.

(7) Normas contables profesionales, resolución técnica 10 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, Buenos Aires, 1992.

ANEXO B

FUNDAMENTOS DE LAS NORMAS (RESUMEN)

Las normas propuestas se basan en los siguientes criterios:

1. La conversión es un cambio de unidad de medida y no debe implicar la alteración de los criterios de valuación adoptados. Por lo tanto, el método a utilizar debe ser válido tanto para mediciones en moneda extranjera de cierre (como las que corresponden a valores corrientes) como para mediciones en moneda extranjera histórica.

2. La conversión debe combinarse con el ajuste por inflación, pues la RT 6 requiere el reconocimiento de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

3. Por lo tanto, y en cuanto al cambio de unidad de medida se refiere, se adopta el método de convertir-ajustar; o alternativamente el método ajustar-convertir-discriminar.

4. Se descarta la adopción de las normas previstas en la NIC 21 (revisada en 1993) por considerarlas inadecuadas e incompatibles con el modelo contable adoptado mediante la RT 10 y con la finalidad de la consolidación definida en la RT 4.

5. Por otra parte, se ha considerado el problema de que el costo de un bien erogado en moneda extranjera, convertido a moneda argentina y reexpresado de acuerdo con la inflación de nuestro país, raramente representa su valor.

6. En rigor, el problema recién mencionado hace a cualquier "valuación", al costo, reexpresado por su índice general de precios, pero el caso de los bienes situados en el exterior introduce un ingrediente adicional: es probable que la evolución de su valor esté más relacionada con la inflación local que con la argentina.

7. La solución adecuada al problema indicado pasa por la utilización obligatoria de valores corrientes para todos los activos (salvo cuando su obtención sea imposible o muy costosa) pero esto requeriría un cambio muy importante en las normas contables vigentes, cuya discusión previa podría durar años.

8. Ante tal restricción, nos limitamos a proponer que la medición contable de los bienes situados en el exterior que no deban computarse a sus valores corrientes se base en un criterio que no los refleja pero que provee mediciones más representativas de la realidad que las basadas en los costos históricos. Las normas son éstas:

a) las mediciones contables de dichos activos se reexpresan primero en la moneda extranjera de la fecha de los estados contables de cierre sobre la base de un índice de precios que mida su inflación; y

b) los importes así reexpresados se convierten a moneda argentina usando el tipo de cambio de cierre.

La propuesta alcanza también a los activos de propiedad directa de empresas argentinas, para así evitar que una misma situación pueda tener tratamientos contables distintos en función de las normas legales, lo que violaría el requisito de esencialidad establecido en la RT 10.

9. La conversión según el método de convertir-ajustar y la valuación contable de bienes en el exterior produce (respecto de los estados contables originalmente emitidos en moneda extranjera) las mismas mediciones contables finales en moneda argentina que resultarían de aplicar el método de ajustar-convertir (corregido para considerar el ajuste del patrimonio inicial y de las transacciones con los propietarios), en cuanto a:

a) las partidas del estado de situación patrimonial (incluyendo las representativas de los fondos y el capital corriente);

b) el resultado total del período:

c) las partidas del estado de evolución del patrimonio; y

d) la variación neta de los fondos o el capital corriente.

10. Es decir que las principales diferencias entre los resultados de aplicar las normas alternativas se refieren a la exposición de:

a) las partidas componentes del resultado del período (pero no su total);

b) los orígenes y las aplicaciones de los fondos o el capital corriente (pero no su variación neta).

11. El tratamiento pervisto en el método convertir-ajustar para las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión y para los resultados de tenencias de los bienes situados en el exterior responde a las normas contables preexistentes.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de usar tipos de cambio promedio mientras tal procedimiento no genere distorsiones importantes. Esto no es más que una aplicación del concepto de significación.

HUMBERTO ANGEL GUSSONI - Secretario.

e. 11/4 Nº 108.179 v. 11/4/97



MINISTERIO DE JUSTICIA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA INTIMA A LA EMPRESA "GENEPESCA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" CON ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO EN LAVALLE Nº 1675 Y/O RODRIGUEZ PEÑA Nº 189 — AMBOS DE CAPITAL FEDERAL—, Y/O A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO/ARMADOR/REPRESENTANTE LEGAL Y A TODA OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA CON INTERES LEGITIMO SOBRE EL BUQUE PESQUERO "ALPES" (4643), HUNDIDO EN EL ESPIGON 7 DEL MUELLE DE INFLAMABLES —LADO ESTE— DEL PUERTO MAR DEL PLATA DESDE EL 15 DE MARZO DE 1993, QUE POR DISPOSICION DEL SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL DPSJ, DV1 Nº 62/996 - ACORDE LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 17º INC. A) LEY 20.094 DE LA NAVEGACION, DEBERAN PROCEDER A EFECTUAR LOS TRABAJOS DE EXTRACCION/REMOCION O DEMOLICION DENTRO DE LOS 60 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR ESTE MEDIO HACIENDOLE SABER QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17º INC. B) DE LA LEY ARRIBA CITADA (ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— DEL MENCIONADO BUQUE PESQUERO). PUBLIQUESE POR TRES DIAS. FIRMADO PG DN. ROBERTO SANTOS - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG DN. JORGE HUMBERTO MAGGI —PREFECTO NACIONAL NAVAL—.

e. 10/4 Nº 182.182 v. 14/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HANS GUILLERMO GRAVENHORST y CESAR ALCIDES VALLANA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1698, Expte. 14.982/79 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1.265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 181.575 v. 11/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A

Resolución Nº 315/97

Bs. As. 17/3/97

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SR. JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la denuncia formulada por a Sra. AYLLAPAN, SARA ESTELA, D. N. I. 16.392.411, con domicilio declarado en Diego Rosales 1166 de la localidad de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro contra el contribuyente THE WAY CORP. S. A. con domicilio fiscal en la calle Brandsen 1680, PB. de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Notifíquese a la Sra. AYLLAPAN, SARA ESTELA en el domicilio mencionado en el artículo 1ro. y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa 17/A.

e. 7/4 Nº 181.632 v. 11/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco Nº 4670, 4º piso frente - Capital Federal. — DUPUY CARLOS.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1997. — LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 7/4 al 9/4/97.

e. 10/4 Nº 181.616 v. 14/4/97